



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 2 DE OCTUBRE
DE 2021**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDII**





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 076/2021
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 48, 50, 53 de la Constitución Política; 1, 2, 3 fracción I, 7 fracción IV, 37, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano, a quien se le denomina Gobernador y en su artículo 50 fracción VIII, lo faculta para expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.
- II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco establece que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.
- III. El Honorable Congreso del Estado de Jalisco, atendiendo las iniciativas de reformas que se consideraron indispensables para el eficiente ejercicio de la presente administración pública estatal; tuvo a bien promulgar los siguientes decretos: el Número **27213/LXII/18** y el Número **27214/LXII/18**, mediante los cuales se expidieron las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía del Estado, respectivamente, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre del 2018.

Con dichas modificaciones, se extingue la Fiscalía General del Estado de Jalisco y se crea la Fiscalía del Estado de Jalisco, la cual es la instancia encargada de la procuración de justicia, y se dispone la creación de la Secretaría de Seguridad como dependencia responsable de la seguridad pública en el estado.

- IV. La Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, vigente a partir del día siguiente de su publicación, es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Estatal como la dependencia sobre la que recae la titularidad de la institución del ministerio público, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya actuación se rige por los principios de legalidad, inmediatez,

objetividad, certeza, exhaustividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

- V. Atendiendo lo anterior, el presente Reglamento, se genera como un instrumento jurídico moderno, que permite establecer con claridad, la regulación de las atribuciones de la Institución del Ministerio Público, a través de sus Fiscalías, Direcciones Generales, Unidades administrativas y de Control Interno, así como de los titulares de la estructura orgánica que se establece en la Ley.
- VI. Es por ello, que para alcanzar los objetivos de la Reforma Constitucional que en materia de seguridad y justicia, las facultades conferidas a la ahora Fiscalía del Estado, así como la consolidación del Sistema Penal Acusatorio en el Estado, se vuelve indispensable que el presente Reglamento, se enfoque principalmente en dotar, dentro del marco establecido por la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, de una estructura y organización, tanto funcional como eficaz, para lograr el objetivo de la creación de esta Institución moderna, precisando la competencia de cada uno de los órganos que la integran, así como las atribuciones y obligaciones de los mismos.
- VII. Se emite el presente ordenamiento reglamentario, por las consideraciones anteriormente expuestas, con fundamento en los preceptos jurídicos señalados, con el fin de facilitar a los destinatarios la observancia de la Ley Orgánica, a través de disposiciones generales y específicas, imperativas que detallan hipótesis, supuestos normativos de aplicación y ejercicio directo, en sus áreas de competencia, siendo el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se expide el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto y Definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general, para las personas servidoras públicas y elementos operativos de la Fiscalía del Estado de Jalisco; tiene por objeto regular y establecer de manera específica, la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento administrativo de la Fiscalía, los órganos y unidades administrativas que la integran, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Jalisco, la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco y de aquellos ordenamientos legales que regulen la Institución del Ministerio Público.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado de Jalisco.
- III. Código de Procedimientos Penales: Al ya no vigente, pero sí en observancia transitoria; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.
- IV. Código Nacional: Al Código Nacional de Procedimientos Penales.
- V. La Ley: La Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.
- VI. La Fiscalía: La Fiscalía del Estado de Jalisco.
- VII. La Fiscalía Electoral: La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- VIII. La Fiscalía Anticorrupción: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- IX. La o el Fiscal: a la persona titular de la Fiscalía del Estado de Jalisco.
- X. El Reglamento: Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.
- XI. Fiscal Ejecutivo: La persona titular de la Fiscalía Especial Ejecutivo de Investigación Criminal.
- XII. Fiscal de Derechos Humanos: La persona titular de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos.
- XIII. Fiscal de Desaparecidos: La persona titular de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas.
- XIV. Fiscal Regional: La persona titular de la Fiscalía Especial Regional.
- XV. Ley de Adolescentes: Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes.
- XVI. Ley de Transparencia: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Jalisco y sus municipios.
- XVII. Ley del Sistema: la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
- XVIII. Ley Nacional de Mecanismos: la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- XIX.** Elementos Operativos: Agentes del Ministerio Público y policías de investigación.

Artículo 3. Al Ministerio Público, a través de la Fiscalía del Estado de Jalisco, le corresponde la investigación de los delitos, así como velar por la observancia de la normativa en el ámbito de su competencia, investigar y perseguir los hechos que presuntamente constituyan delitos, en el orden común y aquellos concurrentes con la Federación, la protección a las víctimas y ejercitar la acción penal ante los tribunales jurisdiccionales, sujetando sus actuaciones a lo dispuesto en el Código Nacional, y demás normativa aplicable.

Artículo 4. Las atribuciones conferidas a la Fiscalía, relativas a la procuración de justicia, se entienden en los términos y amplitud, que son propios de la institución del Ministerio Público en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, en la Constitución del Estado, así como en las leyes sustantivas y adjetivas

en materia de justicia, tanto penal, civil, administrativa y en las demás en que se contemple su intervención, así como ante las dependencias y entidades de la administración pública de las tres esferas de gobierno.

Artículo 5. La información relacionada y contenida en las averiguaciones previas, carpetas de investigación y bases de datos se considera reservada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la Ley de Transparencia.

Las y los servidores públicos, elementos operativos, adscritos y comisionados a la Fiscalía, son responsables por la administración, guarda, custodia y reserva en el manejo de la información, relacionada con las averiguaciones e investigaciones a su cargo, así como la relativa a las funciones que desempeña.

Artículo 6. Para adoptar y desarrollar los principios y bases generales para la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización de los archivos en posesión de la institución, se establecerá el Sistema Institucional de Archivos, a cargo de la Coordinación de Archivos de la Fiscalía, quien observará en el manejo de la documentación a su resguardo, según lo dispuesto por la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 7. La institución del Ministerio Público en esta entidad federativa se regirá entre otros, por los principios de unidad e indivisibilidad, pero respetando la autonomía técnica, de gestión y presupuestal, que la Constitución Local le confiere a las Fiscalías Electoral y de Combate a la Corrupción en sus respectivas materias de competencia.

Artículo 8. La Fiscalía conducirá y desarrollará sus actividades, en forma programada y de conformidad con las políticas internas, estrategias y prioridades que, para el logro de sus objetivos y metas, determine quien ocupe la titularidad de la Fiscalía conforme a la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, así como aquellas disposiciones jurídicas del ámbito internacional, federal o estatal que resulten aplicables.

Artículo 9. La representación de la Fiscalía, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originalmente a quien ocupe la titularidad de esta, por lo que, para la mejor distribución, desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, intervendrá en el ejercicio de sus atribuciones, por sí, o por conducto y auxilio de las personas titulares de las Fiscalías Especiales, Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas de la Institución.

La o el Fiscal podrá delegar sus atribuciones, cuando así lo determine, mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 10. La o el Fiscal determinará la organización y funcionamiento de la Fiscalía, las circunscripciones territoriales, la adscripción y atribuciones de las unidades administrativas y órganos que la integran y constituirá las unidades operativas o administrativas necesarias

para los fines de la Fiscalía, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La o el Fiscal, expedirá acuerdos, circulares, protocolos, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía, y, en caso de considerarlo pertinente ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 11. El trámite, despacho, resolución y vigilancia de los asuntos cuya atribución se establece en este ordenamiento a cargo de cada órgano, unidad o área, corresponde a su titular, sin embargo, para la mejor organización del trabajo, las y los titulares de las unidades o áreas podrán delegar o comisionar a las personas servidoras públicas y elementos operativos que de ellos dependan, el cumplimiento de cualquiera de las atribuciones y facultades a su cargo.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas y elementos operativos de la Fiscalía serán responsables de las resoluciones que en el ejercicio de sus atribuciones autoricen con su firma, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica, la Ley del Sistema y en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 13. Son Agentes del Ministerio Público, las y los elementos operativos designados con tal carácter, así como también, se consideran Agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales, quienes ejerzan la titularidad de la Fiscalía Estatal, la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, la Fiscalía Especial Regional, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, la Dirección General en Investigación Especializada, la Dirección General de Seguimiento a Procesos; la Dirección General de Delitos Patrimoniales y Financieros; la Dirección General de Delitos de Violencia Contra las Mujeres en Razón de Género y Trata de Personas; y la Dirección General de Visitaduría, así como las personas que tengan a su cargo la Dirección de área o Coordinación de las unidades de investigación, adscritos a éstas.

Artículo 14. Las y los servidores públicos y elementos operativos de la Fiscalía se regirán por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, transparencia y respeto a los derechos humanos.

También se rigen por dichos principios los actuarios del ministerio público, actuarios especializados del ministerio público, secretarios del ministerio público y secretario especializado del ministerio público que estén adscritos a una Agencia del Ministerio Público, llevando a cabo la integración de carpetas de investigación o averiguaciones previas, que, realicen diligencias que impliquen contacto con testigos, víctimas o imputados, auxilien al Agente del Ministerio Público en la investigación, consignación, archivo o recursos relacionados con las indagatorias de las que tienen conocimiento, juicios laborales o administrativos, quienes realicen procedimientos de control interno, entendiéndose por esto, a quienes realizan la planeación, organización, políticas, métodos y procedimientos de la dependencia, principios que deben observar atendiendo a la información que tienen acceso.

Capítulo II
Organización y Estructura

Artículo 15. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía se integra al menos por los siguientes órganos:

- I. La Oficina de la o el Fiscal;
- II. Las Fiscalías Especializadas que son las siguientes:
 - a) Fiscalía de Delitos Electorales;
 - b) Fiscalía en Combate a la Corrupción
- III. Las Fiscalías Especiales siguientes:
 - a) Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal;
 - b) Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas;
 - c) Fiscalía Especial de Derechos Humanos, y
 - d) Fiscalía Regional.
- IV. Direcciones Generales, que son las siguientes:
 - a) En Investigación Especializada;
 - b) En Seguimiento a Procesos;
 - c) En Delitos Patrimoniales y Financieros;
 - d) En Delitos de Violencia contra las Mujeres en razón de género y Trata de Personas.
 - e) Inteligencia, Política Criminal y Prevención del Delito.
 - f) Mecanismos Alternativos en Solución de Conflictos;
 - g) Jurídica;
 - h) Visitaduría;
 - i) Contraloría Interna;
 - j) Policía de investigación, y
 - k) Administrativa;
- V. Las siguientes Direcciones:
 - a) Dirección de Comunicación Social.

Además, se integra con los Centros de Justicia para las Mujeres, como órganos desconcentrados de la Fiscalía, que operativamente dependen de la Dirección General de Delitos de Violencia Contra las Mujeres en razón de género y Trata de Personas.

Artículo 16. Debido a su autonomía, la estructura orgánica, funciones, atribuciones y obligaciones las Fiscalías Electoral y Anticorrupción, se establecerán y realizarán conforme a lo que disponga su respectivo reglamento. Asimismo, por los protocolos y manuales administrativos que cada una de ellas expida mediante Acuerdo de su Titular, en el ámbito de su competencia.

Artículo 17. Son nombramientos de designación especial, los otorgados a los titulares de las Fiscalías Especiales, las Direcciones Generales, Directores de área y los demás nombramientos de carácter operativo, que están dentro de los tres primeros niveles orgánico-estructurales de la dependencia.

Artículo 18. Las Fiscalías Especiales, Direcciones Generales y Unidades en que se integren Averiguaciones Previas, remitirán las mismas al área de Liquidación en la que se resolverán las que aún se encuentren en trámite, salvo que su integración requiera de alguna especialización.

Artículo 19. La Fiscalía contará con un Consejo Técnico Consultivo Ciudadano, será un órgano especializado de consulta, de carácter honorario, que tiene como función opinar, dar seguimiento y emitir recomendaciones, sobre la actuación de la Fiscalía Estatal.

Estará integrado por ciudadanas y ciudadanos convocados, por su probada probidad y prestigio, que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, en especial de las mujeres, de las personas de pueblos originarios, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes.

Sesionará cuando deba conocer de un tema para su opinión y visto bueno, estará presidido por alguno de los integrantes y se comprometerán a guardar confidencialidad, cuando por razón de su función, tuvieren acceso a información confidencial o reservada.

Las personas integrantes del Consejo Técnico Consultivo Ciudadano durarán en su encargo tres años improrrogables y serán renovados de manera escalonada.

Sólo podrán ser sustituidas o sustituidos por inasistencias reiteradas a las sesiones del Consejo, por divulgar información reservada, confidencial o por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas.

Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo no son vinculantes.

TÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones y facultades

Capítulo I

De las Atribuciones de la persona titular de la Fiscalía

Artículo 20. La o el Fiscal, es superior jerárquico de las Fiscalías Especiales, Direcciones Generales, Regionales, de área y de unidad, las policías a su cargo, así como del personal con adscripción o comisión en las demás unidades administrativas, áreas y órganos que integran la Fiscalía, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Para cumplir con las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere, la o el Fiscal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fijar, dirigir, controlar la política interna, estrategias, prioridades y restricciones para el logro de objetivos y metas de la Fiscalía, así como coordinar la vigilancia y evaluación de la operación de las Fiscalías Especiales, Direcciones, Unidades, áreas y órganos que la integran;
- II. Intervenir con el carácter que corresponda, en los juicios en que sea parte la Fiscalía;
- III. Intervenir en los procedimientos de donación de órganos y tejidos en los términos que establezcan las leyes aplicables;
- IV. Coordinar la operación, planeación, seguimiento y evaluación de los órganos, unidades administrativas, y áreas bajo responsabilidad, así como verificar el desempeño del personal adscrito a la Fiscalía, según su función y responsabilidad;
- V. Determinar el número de Agentes del Ministerio, así como su adscripción administrativa y distribución territorial;
- VI. Emitir los lineamientos y criterios para evaluar el desempeño de las y los Agentes del Ministerio Público, las policías y demás personal administrativo de la Fiscalía;
- VII. Autorizar y expedir los nombramientos de las personas servidoras públicas y elementos operativos adscritos a la Fiscalía, o por conducto de quien delegue;
- VIII. Autorizar en última instancia, o por conducto de quien delegue, las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, y el archivo en los términos de los artículos 100, 102 y 103 del Código de Procedimientos Penales, emitidas por las y los Agentes del Ministerio Público dentro de las averiguaciones previas para llevar a cabo la liquidación del sistema;
- IX. Encomendar a las y los Agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime pertinentes;
- X. Resolver los casos de duda, que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento para fines administrativos, así como los casos de conflicto sobre competencia interna;
- XI. Suscribir los convenios y acuerdos con los diversos Poderes del Estado, municipios, dependencias federales, instituciones educativas, o con cualquier otro ente público o privado, que puedan contribuir con la procuración y acceso a la justicia;
- XII. Constituir coordinaciones, unidades y áreas u otros órganos similares, para el diseño, operación y funcionamiento de los diversos sistemas y unidades administrativas u operativas de su competencia;
- XIII. Emitir los lineamientos para la aplicación de los criterios de oportunidad y del procedimiento abreviado, que deba aplicar el Ministerio Público en aquellos asuntos que prevé la normativa correspondiente;

- XIV. Autorizar y establecer los términos del desistimiento de la acción de extinción de dominio que le formulen las y los Agentes del Ministerio Público;
- XV. Resolver las recusaciones del personal de la Fiscalía, y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que las atribuciones y asuntos que el Gobernador del Estado de Jalisco delegue en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 22. La dispensa de la necropsia es una facultad indelegable del Fiscal Estatal. La dispensa procederá previa consulta elevada por el agente del Ministerio Público responsable de las diligencias de investigación, con apoyo en la opinión médica que establezca que no es necesaria para determinar la causa de la muerte.

Toda facultad o atribución del Fiscal Estatal no establecida como indelegable, se entenderá como delegable.

Capítulo II

De las Atribuciones Generales de las personas titulares de las Fiscalías Especiales y Direcciones Generales.

Artículo 23. Al frente de cada Fiscalía Especial y Dirección General, habrá una persona titular de cada una de ellas, quien asumirá la responsabilidad del adecuado funcionamiento del área a su cargo ante su superior jerárquico y tendrá asignados las y los elementos operativos y administrativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las posibilidades presupuestarias.

Artículo 24. Son atribuciones de la persona titular de las Fiscalías Especiales y Direcciones Generales, además de las señaladas en otras leyes, las siguientes:

- I. Acordar con la o el Fiscal Estatal los asuntos de su competencia, asesorándole en los que se vinculen, o en los que requiera;
- II. Informar a la persona titular de la Fiscalía Estatal sobre el ejercicio de sus funciones; así como de cualquier asunto que tenga el carácter de relevante para la toma de decisiones;
- III. Auxiliar a la o el Fiscal en el desahogo de diligencias, actos de investigación, o asuntos que sean turnados para su despacho;

12

- IV. Dar seguimiento a las investigaciones o causas penales que consideren relevantes, de manera conjunta con las y los Agentes del Ministerio Público que las tengan asignadas en la Fiscalía;
- V. Elaborar actas administrativas de las personas servidoras públicas o elementos operativos que tengan adscritos a la fiscalía a su cargo y dar vista a la Contraloría, a la Comisión o a la instancia que surta competencia, sobre las anomalías de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Ejercer las facultades que la persona titular de la Fiscalía les delegue;
- VII. Realizar la distribución de las personas que desempeñen la función de policías de investigación que tenga adscritas entre las direcciones o unidades de investigación que dependen de la Fiscalía Especial o y Dirección General a su cargo;
- VIII. Supervisar que las instrucciones generales y especiales que emita el o la Fiscal dirigidas al personal a su cargo se cumplan cabalmente, conforme a sus facultades y atribuciones;
- IX. Solicitar y proporcionar en términos de ley, y en el ámbito de su competencia, la colaboración necesaria, para el cumplimiento de los acuerdos derivados de los convenios, que al efecto se suscriban con la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías o Fiscalías Generales de los Estados integrantes de la Federación;
- X. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Estatal la suscripción de convenios y acuerdos con los diversos Poderes del Estado, municipios, dependencias federales, instituciones educativas, o con cualquier otro ente público o privado, que puedan contribuir al fortalecimiento de las acciones en procuración de justicia;
- XI. Evaluar la ejecución de medidas y acciones, que puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales, informando sus resultados;
- XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía la delegación de atribuciones, que estimen necesarias para la eficiencia del servicio, siempre y cuando no estén previstas como exclusivas o indelegables.
- XIII. Revisar en última instancia y autorizar, las propuestas de resolución de las y los Agentes del Ministerio Público, en las que hagan valer la facultad de abstenerse de investigar y el archivo temporal dentro de las carpetas de investigación;
- XIV. Instruir y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las unidades administrativas asignadas incurran en rezago o incumplimiento de objetivos;
- XV. Verificar el adecuado funcionamiento de las unidades y áreas de su adscripción, así como el buen desempeño de su personal, para proponer o tomar las medidas necesarias para ello;

- XVI. Expedir copias certificadas o autenticadas, según corresponda, de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII. Colaborar y atender, el debido cumplimiento de las obligaciones que deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;
- XVIII. Proponer a la Dirección del Instituto de Formación y Profesionalización, los requerimientos en materia de capacitación, actualización y profesionalización, para el personal a su cargo;
- XIX. Proponer la terminación de los efectos del nombramiento, del personal adscrito a las unidades a su cargo;
- XX. Cambiar de adscripción al personal operativo que labore o estén a su mando en sus respectivas áreas;
- XXI. Supervisar el debido desempeño de las y los Agentes del Ministerio Público en funciones de litigación, para verificar su desenvolvimiento en el desahogo de las audiencias;
- XXII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación de la o el Fiscal o en suplencia de dicho titular, y
- XXIII. Las demás que les confiera la persona titular de la Fiscalía Estatal y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

De las Atribuciones Generales de las personas titulares de las Direcciones Regionales y las Unidades de Investigación

Artículo 25. Las personas titulares de las Direcciones Regionales, de área y las Unidades de Investigación, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Implementar los mecanismos de verificación y evaluación de la gestión pública, como sistema institucional, para asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, teniendo como primordiales funciones, la promoción de la eficacia en el servicio público, la transformación del enfoque punitivo en proactivo, la prevención y abatimiento de la corrupción y la impunidad, en los términos de la normatividad aplicable, para el logro de los objetivos estratégicos, misión y visión institucional;

- II. Rendir informe mensual y anual de las actividades desarrolladas, en las áreas de su responsabilidad, dentro de los primeros cinco días naturales siguientes, al periodo que se informa, o aquellos que de forma inmediata se le requieran;
- III. Comunicar inmediatamente a su superior jerárquico de aquellos asuntos de su conocimiento o de su personal, que por razones de relevancia así lo ameriten; de igual manera, deberán informarle de su seguimiento y conclusión;
- IV. Efectuar visitas periódicas a las áreas bajo su cargo, para asegurar el buen orden y estricto desempeño en las actividades que corresponden a las personas servidoras públicas y elementos operativos en el ejercicio de su función, conforme al cargo que desempeñan;
- V. Vigilar que las Agencias del Ministerio Público realicen sus labores organizadas en células de investigación;
- VI. Coordinar y supervisar, las actividades y elaboración del análisis estadístico de control y seguimiento del desempeño laboral, en relación con la eficacia y eficiencia de su personal;
- VII. Vigilar que, en los asuntos de su competencia, se cumplan con apego a las disposiciones normativas aplicables e instrucciones de sus superiores;
- VIII. Guardar la debida y necesaria secrecía, respecto a la información y documentación a que tengan acceso, con motivo del desempeño de su cargo y asegurarse que su personal observe el mismo comportamiento;
- IX. Velar porque impere el orden, la disciplina y el respeto entre los integrantes de la unidad a su cargo y de éstos, con el demás personal de la Fiscalía Estatal en los términos establecidos por el sistema de control interno de la dependencia;
- X. Expedir copias certificadas o autenticadas, según corresponda, de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones, que puedan constituir delitos que son de su competencia;
- XII. Investigar los delitos que le correspondan, con el auxilio de las policías, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legalmente aplicables, así como practicar las diligencias necesarias, para la integración de las indagatorias y el proceso penal, girando las cédulas citatorias y órdenes de comparecencia, búsqueda, localización, investigación y presentación que fueren necesarias;
- XIII. Ejercer la acción penal ante los jueces competentes, y en su caso, poner a su disposición a los detenidos que hubiere, conforme al Código Nacional o al Código de Procedimientos Penales, según corresponda, también se pondrán a

- disposición los objetos, instrumentos o productos relacionados con los hechos delictuosos;
- XIV. Asegurar los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o indicios relacionados con los hechos delictuosos, garantizando la mismidad y autenticidad de éstos, a través de la cadena de custodia y remitirlos a la Bodega de Indicios, debiendo dictar las medidas necesarias para evitar que se siga cometiendo el delito;
- XV. Restituir provisionalmente a la persona ofendida, en el goce de sus derechos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, solicitando incluso las órdenes de protección procedentes;
- XVI. Realizar las acciones que le correspondan en materia de mecanismos alternativos, conforme al Código Nacional, la ley de la materia y demás disposiciones legalmente aplicables;
- XVII. Rendir en tiempo y forma a sus superiores jerárquicos la información estadística a las áreas correspondientes; así como presentar cuando se les requiera los informes o avances de los asuntos relacionados con su competencia;
- XVIII. Supervisar todas las respuestas o información rendida a las diferentes áreas de la Institución, a los superiores jerárquicos u otras dependencias o autoridades;
- XIX. Proponer la terminación de los efectos del nombramiento, del personal adscrito a las unidades a su cargo;
- XX. Cambiar de adscripción al personal operativo que laboren o estén a su mando en sus respectivas áreas;
- XXI. Supervisar el debido desempeño de las y los Agentes del Ministerio Público en funciones de litigación, para verificar su desenvolvimiento en el desahogo de las audiencias;
- XXII. Estudiar los expedientes en los que se le de vista, y promover lo procedente si se estima que existen hechos que pueden constituir delito, un delito diverso o un delito en contra de personas distintas a las procesadas, y
- XXIII. Las demás que les corresponda, en específico por el delito que les compete conocer, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables, adicionalmente las que instruya la o el Fiscal Estatal o la o el Fiscal Especial.

Capítulo IV

De las Atribuciones Generales de las y los Agentes del Ministerio Público.

Artículo 26. Son atribuciones de las y los Agentes del Ministerio Público las siguientes:

- I. Ejercer la acción penal y de reparación del daño ante la autoridad Judicial competente;
- II. Observar las normas establecidas en la legislación procesal penal aplicable, relativas a la investigación, imputación, acusación, juzgamiento e imposición de las sanciones por los delitos competencia de los órganos jurisdiccionales del Estado de Jalisco y, en su caso, de la Federación;
- III. Ordenar el aseguramiento de los bienes, objetos e instrumentos del delito y el manejo de los indicios conforme al Código Nacional;
- IV. Recibir y dar trámite a las denuncias o querellas, que le sean formuladas, ordenando de forma inmediata, las diligencias necesarias para la obtención de datos, que establezcan que se ha cometido un hecho, que la ley describa como delito y que exista la probabilidad, de que el señalado como imputado lo cometió o participó en su comisión;
- V. Observar irrestrictamente los principios establecidos en el Código Nacional y el Código de Procedimientos que rigen el procedimiento penal;
- VI. Velar por la observancia de los deberes de lealtad, objetividad y debida diligencia, en el ejercicio de sus funciones; así como de las normas de actuación y de ética, establecidas por la Fiscalía;
- VII. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en los casos procedentes;
- VIII. Llevar el mando y conducción de la investigación de las averiguaciones previas o carpetas de investigación a su cargo;
- IX. Realizar las investigaciones a su cargo conformando junto con los policías de investigación células de investigación,
- X. Acudir a las audiencias ante los órganos jurisdiccionales, en el momento que sea requerido por éstos, conforme a los asuntos de su especialidad en investigación, o en los que la unidad de investigación, a la que se encuentre adscrito le comisione, promoviendo en ellas lo que estime pertinente y legalmente procedente, para cumplir el objeto del proceso penal;
- XI. Garantizar la asistencia, a personas que no hablen o entiendan el idioma español de un traductor o intérprete, el cual debe ser proporcionado de oficio y gratuitamente;
- XII. Rendir a su superior jerárquico, los informes periódicos del estado que guardan los asuntos en que intervengan y aquellos otros, que en cualquier momento les sea requerido, indicando su opinión jurídica y, en su caso, las dificultades que presenten para su despacho y conclusión;
- XIII. Informar a su superior jerárquico las irregularidades que, se adviertan en el desarrollo del procedimiento penal, conforme a la normatividad aplicable;

- XIV. Manifiestar, por escrito, a la o el Fiscal Estatal los motivos de excusas que tuvieran para no intervenir en las investigaciones o diligencias en que se consideren impedidos;
- XV. Expedir copias certificadas o autenticadas, según corresponda, de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Llevar el registro, control y trámite de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia o arresto, que se cumplimenten por su conducto, debiendo informar de ello a la Dirección de Cumplimiento de Mandamientos Judiciales;
- XVII. Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, cateo y protección que giren los órganos jurisdiccionales, respecto de los asuntos de su competencia;
- XVIII. Realizar los registros de los hechos que tenga conocimiento, utilizando las herramientas que se le proporcionen para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Colaborar y atender en el debido cumplimiento a la obligación que deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;
- XX. Presentar anualmente, o con la periodicidad que otras leyes señalen, o la o el Fiscal determine, las evaluaciones de control de confianza, competencias profesionales, de desempeño laboral y aquellas otras necesarias, para la permanencia en el ejercicio de su función; ya sea que se apliquen por órganos de la Fiscalía o por instituciones externas;
- XXI. Rendir informe mensual de las actividades desarrolladas, en las áreas de su responsabilidad, dentro de los primeros cinco días naturales siguientes, al periodo que se informa, o aquellos que de forma inmediata se le requieran;
- XXII. Coadyuvar con las Fiscalías Especiales o Direcciones Generales para el cumplimiento de lo establecido en las leyes que rigen la actuación de la institución;
- XXIII. En el caso de delitos de desaparición dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especial de Desaparecidos y a la Comisión de Búsqueda Estatal, además de realizar de manera pronta todas las acciones urgentes relativas a la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General de la materia, una vez concluidos remitir la investigación a dicha Fiscalía Especial;
- XXIV. Informar de manera inmediata a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas cuando conozcan del hallazgo de una fosa clandestina, algún cadáver, fragmento o parte de éste, en cualquier estado o condición;

- XXV. Dar vista a la Unidad de Investigación contra Recursos de Procedencia Ilícita, cuando en los casos de su competencia, exista algún indicio o señalamiento que haga suponer operaciones de dicha índole;
- XXVI. Dar vista a la Unidad de Extinción de Dominio, en los casos en que existan bienes que sean objeto, producto o instrumento de alguno de los hechos ilícitos, que se encuentran contemplados en la Ley Nacional de Extinción de Dominio y en los que intervengan como sujeto activo particulares o personas jurídicas, y
- XXVII. Las demás que le confiera la o el Fiscal Estatal o su superior inmediato y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. Para la investigación de los hechos denunciados en la averiguación previa o carpeta de investigación un Agente del Ministerio Público a cargo, en conjunto con el personal de la policía de investigación que se designe, trabajaran en células de investigación.

El objetivo de las células de investigación es la planeación, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación de acción, recolección, análisis y correlación de información para llevar a cabo la investigación del delito.

La célula de investigación realizará el análisis del caso, y la o el Agente del Ministerio Público determinará la estrategia o el plan de investigación a seguir.

Aunado a ello la información obtenida deberán de sistematizarla para combatir táctica y estratégicamente el delito de que se trate.

Capítulo V **De la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal**

Artículo 28. La Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal, tiene a su cargo las funciones de investigación y persecución de los delitos, que le competan, conforme a las atribuciones de las Unidades de Investigación a su cargo, y que sean cometidos dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Para llevar a cabo su función se integra por lo menos, con las siguientes Unidades:

1. Unidad de Investigación de Homicidios Intencionales;
2. Unidad de Investigación de Secuestros;
3. Unidad de Investigación de Narcomenudeo;
4. Unidad de Investigación de Extorsiones;
5. Unidad de Investigación de Robo a Negocio;
6. Unidad de Investigación de Robo a Casa Habitación;
7. Unidad de Investigación de Robos Varios;
8. Unidad de Investigación de Robo de Vehículo;
9. Unidad de Investigación de Robo de Vehículo de Carga Pesada;

10. Unidad de Investigación de Robo a Instituciones Bancarias y de Valores;
11. Unidad de Imputado desconocido;
12. Unidad de Litigación, y
13. Unidad de Análisis y Contexto.
14. Las demás áreas o unidades que por la necesidad del servicio así se requieran.

Artículo 29. Cada Unidad o Dirección de Investigación perteneciente a la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal se integran las siguientes áreas:

I.- Agencias del Ministerio Público operativas; que se encargará de recibir denuncias iniciales cuando sea el caso, ejecutar operativos en campo; así como del manejo de detenidos por puestas a disposición en flagrancia;

II.- Agencias del Ministerio Público; que se encargaran de judicializar las carpetas de investigación con y sin detenido ante los Tribunales, y

III.- Grupos Multidisciplinarios para dar seguimiento y atención a víctimas, ofendidos y detenidos; cuando la respectiva área así lo requiera.

Las agencias y grupos antes referidos deberán operar en cada una de las unidades o direcciones de área; siempre que la plantilla de personal así lo permita.

Artículo 30. Las Unidades o Direcciones de investigación de la Fiscalía Ejecutiva para su operación tendrán la siguiente estructura;

- I.- Director de área o unidad
- II.- Coordinador
- III.- Agentes del Ministerio Público
- IV.- Policía de Investigación
- V.- Personal Auxiliar

Artículo 31. La Unidad de Imputado Desconocido, es la responsable de identificar patrones delictivos, que permitan dar con el paradero de personas denunciadas, de los cuáles se desconoce nombre y rostro, con lo que se permite abrir carpetas de investigación, en las que se tengan datos de prueba, que puedan auxiliar para la resolución del asunto, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las carpetas de investigación que le sean turnadas por el área de atención temprana;
- II. Verificar la fecha en la que se cumple la prescripción del delito, de acuerdo con la última actuación realizada en la carpeta y a la penalidad correspondiente.
- III. Generar y mantener actualizada, una base de datos con los perfiles, antecedentes y señas particulares de los probables responsables, que se desprenden de las carpetas de investigación;
- IV. Utilizar la georreferenciación de los sitios donde se cometió el ilícito, como herramienta de análisis para la investigación;

- V. Buscar patrones delincuenciales en la base de datos, realizando el procesamiento y análisis del banco de información;
- VI. Obtener productos de información vinculando las formas de operar de los imputados;
- VII. Analizar la información con que se cuenta, no sólo como un hecho aislado, sino como eventos horizontales;
- VIII. Efectuar la investigación considerando a los delitos relacionados, como una unidad de análisis, abordado a través de las estrategias y líneas de investigación utilizadas a través del análisis de las carpetas;
- IX. Solicitar información, una vez que se ha identificado un patrón delincencial, en que se incluyen, los datos con los que se cuenta, para que estos sean complementados con el trabajo de campo de la policía;
- X. Identificar los patrones delictivos y los perfiles de las personas que cometieron un hecho que la ley señala como delito, para estar en oportunidad de integrar una o varias carpetas de investigación relacionadas;
- XI. Realizar análisis de datos de cada una de las carpetas, que conforman el patrón delictivo, considerando por lo menos, los siguientes elementos: número de denuncia; fecha de denuncia; delito, denunciante o víctima; datos del o los imputados, lugar, horario y resumen de los hechos;
- XII. Remitir la carpeta de investigación a la Fiscalía o Dirección que corresponda, dependiendo del delito que se investiga, cuando se haya logrado la identificación del probable imputado, y
- XIII. Las demás que le correspondan, se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal Estatal o su superior jerárquico.

Artículo 32. La Unidad de Litigación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial competente;
- II. Solicitar las órdenes de aprehensión o de comparecencia de las personas imputadas cuando se reúnan los requisitos establecidos para tal efecto;
- III. Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes, o medidas cautelares de carácter real, para garantizar el pago de la reparación de los daños y perjuicios;
- IV. Solicitar al órgano jurisdiccional las medidas cautelares, providencias precautorias, técnicas de investigación que requieran control judicial, medidas precautorias y las órdenes de cateo, así como las de protección que sean necesarias, cuando sean procedentes;
- V. Promover, concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias, que se practiquen en los órganos jurisdiccionales, desahogando las vistas o audiencias que se le den, formulando los pedimentos que procedan, dentro de los términos y conforme a las disposiciones legalmente aplicables;
- VI. Impugnar, en los términos legalmente previstos, las resoluciones judiciales que a su juicio causen agravio al Ministerio Público, e interponer los recursos procedentes en los asuntos de su competencia;
- VII. Estudiar los expedientes en los que se le de vista y promover lo procedente, si se estima que existen hechos que pueden constituir delito, un delito diverso o un delito en contra de personas distintas a las procesadas, y

VIII. Las demás que les corresponda en específico por el delito que les compete conocer, y que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal.

Artículo 33. La Unidad de Análisis y Contexto tiene las siguientes atribuciones:

- I. La identificación de patrones de actuación reiterada, sistemática o generalizada sobre ciertas estructuras o fenómenos criminales;
- II. La identificación de niveles y tipos de responsabilidad o de los partícipes de los hechos delictivos;
- III. La identificación de niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales;
- IV. La identificación de aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales, y
- V. Las demás que les correspondan en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Capítulo VI

De la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas

Artículo 34. La Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, será competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones, para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y en su caso, participar en el proceso de identificación forense, así como para perseguir y prevenir los delitos relacionados, con la desaparición de personas.

Al frente de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, habrá una persona titular denominada Fiscal Especial, a quien originariamente le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos encomendados a aquélla, y quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades a las personas servidoras públicas y elementos operativos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo.

Para llevar a cabo su función se integra por lo menos con las siguientes unidades:

1. Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas;
 - 1.1 Coordinación de Alerta Amber;
 - 1.2 Coordinación de Protocolo Alba;
 - 1.3 Coordinación de Inteligencia y Gestión de la Información;
2. Dirección de Investigación de Personas Desaparecidas;
 - 2.1 Coordinación de Investigación de Personas Desaparecidas;
3. Dirección de Análisis y Contexto;
4. Unidad Especializada en investigación del Delito de Desaparición Forzada, y
5. Coordinación de Atención Ciudadana.

Artículo 35. Para ejercer las atribuciones, que la Ley Orgánica le confiere a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, la persona titular de dicha Fiscalía Especial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar; por medio de las direcciones y coordinaciones, la debida recepción de denuncias relacionadas con la desaparición de personas en el Estado de Jalisco, así como realizar de manera eficaz y urgente, todas las diligencias necesarias para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. Si de la información relativa a la desaparición de una persona, se desprende la existencia de un delito cuya investigación sea competencia del fuero federal, la o el Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, lo hará del conocimiento de la autoridad competente en forma inmediata, adicionalmente cuando ésta lo solicite, coadyuvará en las investigaciones respectivas;
- II. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones, que, en materia de localización y búsqueda de personas desaparecidas, así como de atención y protección a víctimas que establezcan las leyes;
- III. Participar, cuando así lo amerite en los procesos de identificación forense, los cuales deberán ajustarse a los estándares científicos reconocidos internacionalmente;
- IV. Conformar grupos de trabajo, para el impulso de la investigación en casos específicos de desaparición de personas;
- V. Solicitar a las autoridades competentes, la autorización para la realización de exhumaciones en cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios, en los que se encuentren o se tengan razones fundadas, para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de víctimas;
- VI. Requerir con carácter urgente, de las áreas de investigación policial, tecnológica, científica y pericial de la Fiscalía o de otras instancias, toda la información que sea necesaria para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas;
- VII. Coordinar a través de las personas titulares de las Direcciones y los Coordinadores a las y los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especial o de órganos, instancias o unidades administrativas de la Fiscalía, en las investigaciones que se inicien para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, pudiendo concentrar las investigaciones iniciadas por estos, cuando así se requiera;
- VIII. Coordinarse con las instituciones de procuración de justicia, de las entidades federativas, en términos de los convenios de colaboración, celebrados en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de colaborar, auxiliar y en su caso, solicitar el apoyo de dichas autoridades en la búsqueda y localización de personas desaparecidas;
- IX. Instruir y supervisar; por medio de las coordinaciones y direcciones que se brinde la debida atención a familiares de personas desaparecidas, a fin de que las personas a cargo de la investigación, informen sobre las líneas orientadas a la localización de las personas desaparecidas, e incorporarles en los procesos destinados a la búsqueda y localización de sus familiares, para brindar a las víctimas, familiares, acompañantes, testigos y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas, la protección de los derechos humanos, que en su favor reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables;
- X. Consultar la información que, sobre personas desaparecidas, contengan las bases o registros de datos previstos en las disposiciones aplicables en la materia y, en su caso, cualquier otro que se genere, con la información contenida en las carpetas de investigación que apertura la Fiscalía Especial;

- XI. Supervisar la coordinación y aplicación del protocolo Alerta Amber, en el Estado de Jalisco con el fin de localizar, de manera inmediata a niñas, niños y adolescentes desaparecidos, así como, instrumentar todas las medidas de capacitación necesarias para que personal de la Fiscalía conozca y coadyuve con dicho programa;
- XII. Supervisar la coordinación y aplicación del protocolo Alba en el Estado de Jalisco, con el fin de localizar de manera inmediata a niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, así como instrumentar todas las medidas de capacitación necesarias, para que las y los funcionarios de la Fiscalía conozcan y coadyuven con dicho programa;
- XIII. Supervisar la ejecución y aplicación de protocolos, primordialmente para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas;
- XIV. Vigilar la adecuada integración de las investigaciones, la observancia de los protocolos, y el cumplimiento del debido proceso, en los asuntos bajo su responsabilidad;
- XV. Supervisar, a través de las personas titulares de las Direcciones y Coordinaciones que integran la Fiscalía Especial, las investigaciones de las y los Agentes del Ministerio Público, con adscripción a la Fiscalía Especial, con el fin de asegurar que agoten sus etapas en tiempo y forma, tanto por lo que ve a la búsqueda de la persona desaparecida, como lo relativo a la investigación del delito;
- XVI. Someter al acuerdo de la o el Fiscal Estatal, los asuntos encomendados a la Fiscalía Especial e informarle sobre el estado de estos;
- XVII. Desempeñar las comisiones y funciones específicas, que la persona Titular de la Fiscalía Estatal le confiera e informarle sobre el desarrollo de estas;
- XVIII. Proponer a la o el Fiscal los proyectos de leyes, reglamentos y decretos, relacionados con el ámbito de competencia de la Fiscalía Especial;
- XIX. Determinar la delegación y desconcentración de facultades, en las personas servidoras públicas y elementos operativos de la Fiscalía Especial;
- XX. Resolver las dudas que se presenten, entre las unidades administrativas de la Fiscalía Especial, respecto de la atribución para el conocimiento de los asuntos;
- XXI. Encomendar a las y los Agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime pertinentes;
- XXII. Instruir y participar en el diseño de cursos, estudios y programas permanentes de prevención, información y fomento de la cultura de la denuncia, en materia de personas desaparecidas;
- XXIII. Proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía, políticas, estrategias y líneas de acción, para prevenir e investigar los delitos relacionados con la desaparición de personas, así como participar en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución de los programas de prevención social, conforme lo señala la Ley de Personas Desaparecidas del estado;
- XXIV. Coordinar y operar el Registro Estatal de Fosas;
- XXV. Recibir la información que le proporcionen instituciones públicas o privadas sobre el ingreso y egreso a dichas instituciones de cadáveres y restos de personas no identificadas o de las cuales no se tenga la certeza de su identidad;
- XXVI. Supervisar la incidencia de los delitos previstos en la Ley General en la materia;

- XXVII. Intercambiar con las fiscalías especializadas de otras entidades federativas y la Fiscalía General de la República la información que favorezca la investigación de los delitos previstos en la Ley General y que permita la identificación y sanción de las personas responsables;
- XXVIII. Instruir se informe a familiares de las personas desaparecidas, desde que se recabe la denuncia, que a partir de que hayan transcurrido 30 días naturales de la desaparición tienen el derecho de iniciar el juicio por declaración especial de ausencia, y
- XXIX. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias y las que instruya la persona titular de la Fiscalía Estatal.

Artículo 36. La Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas, es responsable de diseñar e implementar acciones y planes de búsqueda de personas desaparecidas en el estado de Jalisco, y en los casos que así lo requieran deberá efectuar la coordinación las autoridades de los tres órganos de gobierno, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Contar con personal capacitado en el uso de equipamiento técnico y tecnológico especializado para la búsqueda en campo de personas desaparecidas;
- II. Supervisar que el personal que integra dicha Dirección cuente con la capacitación necesaria de conocimientos técnicos, científicos y jurídicos que fortalezcan la adquisición de competencias y habilidades requeridas con el fin de lograr la pronta localización de personas desaparecidas;
- III. Realizar y coadyuvar en las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas de conformidad con las leyes en la materia aplicables, el Protocolo Nacional Alerta Amber México, el Protocolo Alba para el Estado de Jalisco y demás disposiciones;
- IV. Cuando sea procedente, realizar las exhumaciones en los términos señalados por la Ley de Personas Desaparecidas, la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- V. Coordinar en conjunto con el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, las actividades de búsqueda y exhumaciones en fosas clandestinas, cementerios o espacios considerados por las leyes y normativa vigente donde se encuentren inhumados cadáveres no identificados, atendiendo a las recomendaciones de los protocolos forenses internacionales;
- VI. Facilitar el proceso de participación de familiares de las personas desaparecidas y organizaciones de la sociedad civil en las acciones de búsqueda y procesamiento de fosas clandestinas.
- VIII. Coordinar operativos de búsqueda de manera periódica en albergues, centros de rehabilitación y cualquier otro lugar donde sea factible efectuar la búsqueda de personas desaparecidas en todo el territorio del Estado de Jalisco.
- IX. Desempeñar las comisiones y funciones específicas, que la o el Fiscal Estatal o Fiscal Especial, el presente Reglamento y otras disposiciones legales o administrativas aplicables, le confieran e informar sobre el desarrollo de estas.

Artículo 37. La Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas tendrá a su cargo, la Coordinación de Protocolo Alba, la Coordinación de Alerta Amber y la Coordinación de Inteligencia y Gestión de la Información.

Artículo 38. Corresponde a la Coordinación de Alerta Amber el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fungir para efectos del Protocolo Nacional, como enlace AMBER en el estado con la Coordinación Nacional de Alerta AMBER México;
- II. Implementar mecanismos ágiles y eficientes, que coadyuven a la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, que se encuentren en inminente peligro de sufrir un daño grave, por estar expuestas a ser víctimas de delito en el territorio estatal; con estricto apego al interés superior de la niñez y la salvaguarda de sus derechos humanos;
- III. Establecer la coordinación de acciones interinstitucionales, que permitan la inmediata recuperación de niñas, niños y adolescentes, gestionando que las y los titulares de las dependencias designen un enlace, para tal efecto;
- IV. Buscar la colaboración y vinculación, entre los tres órdenes de gobierno, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial y otros sectores involucrados, desde el ámbito de sus respectivas competencias, para la puesta en marcha y operatividad de este Programa, a través de la suscripción de convenios o cartas de adhesión, para lograr el desarrollo, coordinación eficaz e incremento de los esfuerzos y acciones, para la localización de niñas, niños y adolescentes;
- V. Capacitar al personal involucrado en la operación del Programa, con la finalidad de que adquieran conocimientos que puedan incidir en la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Supervisar que el personal adscrito a esta coordinación cumpla con su función aplicando la normatividad de la materia, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas usuarias, así como de las niñas, niños y adolescentes, con un enfoque diferenciado;
- VII. Coordinar y colaborar con las autoridades encargadas de realizar acciones de búsqueda, para que estas sean inmediatas y continuas hasta lograr la localización de niños, niñas y adolescentes, así como la atención a familiares de la persona desaparecida, para que esta sea con apego irrestricto al respeto de los derechos humanos, atendiendo al interés superior de la niñez y los enfoques diferenciados que el caso requiera;
- VIII. Gestionar un sistema, que permita el registro actualizado de los reportes recibidos, relativos a la desaparición de niñas, niños y adolescentes, susceptible a la aplicación del protocolo de búsqueda del programa Alerta AMBER, así como de las alertas, o prealertas activadas;
- IX. Determinar con base en los lineamientos aplicables, los casos de activación, actualización y desactivación de la Alerta a partir del análisis de la información derivada del seguimiento de los reportes e informar de inmediato al Fiscal por conducto de la persona Titular de la Fiscalía Especial, en los casos susceptibles de activación de Alerta o Prealerta;
- X. Remitir el reporte correspondiente, de los casos que sea susceptible la activación, de una Alerta o Prealerta, a la Coordinación Nacional del programa para que, conforme a sus lineamientos se proceda o no con dicha activación, sea estatal o nacional;

- XI. Reportar a la o el Fiscal Especial y a la Coordinación Nacional, el informe establecido que contenga todos los casos de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, para alimentar la base de datos a nivel nacional;
- XII. Solicitar la colaboración de la Dirección de Análisis y Contexto a fin de que se realicen los informes o productos necesarios que den cuenta sobre los elementos subyacentes de la desaparición de niñas, niños y adolescentes en el estado de Jalisco,
- XIII. Observar y cumplir con los lineamientos establecidos en el protocolo nacional para las Coordinaciones Estatales, así como las previstas en la legislación y normativa aplicable a nivel estatal, nacional e internacional, y
- XIV. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que instruya la o el Fiscal Estatal o el o la Fiscal Especial le confiera e informarle sobre el desarrollo de estas.

Artículo 39. Corresponde a la Coordinación de Protocolo Alba el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fungir para efectos del Protocolo Alba como enlace con sus homólogas y homólogos de las demás entidades federativas;
- II. Implementar mecanismos que coadyuven a la pronta localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas que se encuentran en inminente peligro de ser víctimas de delito en el Estado de Jalisco, con estricto apego a los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género;
- III. Solicitar la colaboración de la Dirección de Análisis y Contexto con el objetivo de realizar los informes o productos necesarios para informar los elementos contextuales identificados en los casos por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el estado de Jalisco, con la finalidad de que los hallazgos y conclusiones de dichos productos puedan, fortalecer los procesos de investigación y búsqueda, y servir como insumos para la coordinación o colaboración en el diseño de políticas preventivas o las que considere la ley y normativa vigente;
- IV. Coordinar de manera conjunta la búsqueda de niñas y adolescentes con la Coordinación de Alerta AMBER a fin de lograr su pronta localización, considerando en todo momento la aplicación de los enfoques diferenciados que requiera cada caso, incluido el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género, niñez, etnicidad y otros aplicables;
- V. Buscar la colaboración y vinculación, entre los tres órdenes de gobierno, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial y otros sectores involucrados, desde el ámbito de sus respectivas competencias, para la puesta en marcha y operatividad de la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres, a través de la suscripción de convenios o cartas de adhesión, para lograr el desarrollo, coordinación eficaz e incremento de los esfuerzos y acciones, para su pronta localización;
- VI. Capacitar al personal involucrado en la operación del protocolo con la finalidad de incidir en la pronta localización de mujeres;
- VII. Coadyuvar en las estrategias implementadas por las autoridades encargadas de realizar acciones de búsqueda, para que estas sean inmediatas y continuas hasta lograr la localización de las niñas, adolescentes y mujeres, y en su caso promover o

brindar, así como la atención a sus familiares de la persona desaparecida sea con apego irrestricto al reconocimiento y respeto de los derechos humanos, atendiendo al interés superior de la niñez, y haciendo uso o aplicación de los enfoques diferenciados y perspectiva de género, y

- VIII. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que instruya la o el Fiscal Estatal o Fiscal Especial le confiera e informarle sobre el desarrollo de estas.

Artículo 40. La Coordinación de Inteligencia y Gestión de la Información, tiene como objetivo coadyuvar con las áreas de investigación de personas desaparecidas, a fin de brindar información que pueda sugerir acciones de búsqueda con base en la información o hallazgos obtenidos, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender a las solicitudes de las y los Agentes del Ministerio Público en relación con el análisis de sábanas de llamadas, análisis de videos, búsqueda de información relevante en redes sociales, y cualquier otra que esté relacionada con equipos e información tecnológica, de forma exhaustiva y oportuna para sugerir acciones de búsqueda;
- II. Establecer coordinación y colaboración con las demás áreas de la Fiscalía Especial, u otras implicadas en el marco legal y normativo aplicable, cuyo resultado sea la obtención de información veraz y oportuna para sugerir acciones de búsqueda;
- III. Solicitar y gestionar capacitación y formación continua para el personal adscrito a esta Coordinación en el desarrollo de conocimientos para el uso ético y adecuado de las tecnologías de la información y demás herramientas utilizadas;
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones específicas, que la o el Fiscal le confiera e informarle sobre el desarrollo de estas, y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 41. La Dirección de Investigación de Personas Desaparecidas, es la responsable de investigar las causas inherentes a la desaparición de las personas, en consecuencia, determinar fundadamente, los supuestos jurídicos sobre la desaparición forzada, en la que haya intervenido alguna autoridad; la desaparición relacionada con otra clase de delitos y la desaparición por cualquier otra causa.

La Dirección de Investigación de Personas Desaparecidas, tiene una Coordinación de Investigación para todos los Distritos Judiciales que se encargará de dar seguimiento a las investigaciones, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el desarrollo de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, supervisando su correcta integración y trámite;
- II. Iniciar la investigación para la búsqueda y localización de personas y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del órgano jurisdiccional;
- III. Vigilar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias, para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia de este, así como cerciorarse, de que se han seguido las reglas y protocolos, para la preservación y procesamiento de indicios;

- IV. Supervisar que las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo, den mando y conducción a las policías de cualquier orden de gobierno, en la práctica de actos de investigación, en el ámbito de su competencia, tendientes a la búsqueda y localización de personas desaparecidas, o en su caso al esclarecimiento del hecho delictivo, supervisando que la investigación se realice conforme a la normatividad y protocolos vigentes en la materia;
- V. Intervenir por conducto de las y los Agentes del Ministerio Público ante los juzgados, tribunales y salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes, en los expedientes, causas o tocas, promoviendo y desahogando las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;
- VI. Coordinar las acciones de las y los Agentes del Ministerio Público en los juzgados, y salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes;
- VII. Supervisar que la integración de las carpetas de investigación y averiguaciones previas se realice, de conformidad con los estándares internacionales y el marco jurídico y normativo aplicable en la entidad;
- VIII. Remitir las carpetas de investigación o averiguaciones previas realizadas a las autoridades competentes, cuando se advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a la desaparición forzada, desaparición cometida por particulares y los delitos conexos a la desaparición, que se prevean en la ley general;
- IX. Proponer capacitación para el personal de las Agencias del Ministerio Público y la Policía de Investigación con apego a estándares internacionales, enfoques diferenciales y especializados, la normativa y marco jurídico aplicables, y otros que resulten pertinentes;
- X. Remitir al área correspondiente la carpeta de investigación para su debida integración, en el caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida y se desprenda la comisión de un delito diverso a la desaparición;
- XI. Supervisar que se brinden las medidas de protección necesarias a las víctimas denunciadas como desaparecidas y localizadas con vida y se considere, puedan estar en riesgo;
- XII. Supervisar que las integraciones de las investigaciones se realicen con apego a los Derechos Humanos;
- XIII. Vigilar en los casos que corresponda, la debida alta en el Registro Nacional de Detenidos, y el registro formal y detallado de la información que surja de las investigaciones;
- XIV. Supervisar el debido desempeño de los Ministerios Públicos en funciones de litigación, para verificar su desenvolvimiento en el desahogo de las audiencias, y
- XV. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que le sean conferidas por la persona titular de la Fiscalía Estatal, la o el Fiscal Especial, el presente Reglamento y otras disposiciones legales o administrativas aplicables e informarle sobre el desarrollo de estas.

Artículo 42. En cada Distrito Judicial, habrá una Unidad de investigación, con competencia en la sede Distrital y los municipios que la conforman; estará conformada por las y los Agentes del Ministerio Público y Policía de Investigación Especial y personal especializado para la atención de víctimas y sus familiares. La Unidad tendrá competencia, para integrar

y resolver las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación, que se hayan iniciado en los municipios del respectivo Distrito, concentrando los expedientes y carpetas de investigación, en las Agencias del Ministerio Público Especializadas.

Artículo 43. La Unidad Especializada en investigación del Delito de Desaparición Forzada de Personas es la encargada de llevar a cabo, la investigación de dicho ilícito, para lo cual cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, debiéndose integrar por el personal ministerial, policial, así como el personal administrativo suficiente para el eficaz cumplimiento de su objetivo, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- II. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se les brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas Víctimas de las conductas previstas en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de personas;
- III. Solicitar a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de personas;
- IV. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos previstos en la Ley General en la materia;
- VI. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de información y de la capacitación continua para dichos efectos;
- VII. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Unidades o Fiscalías Especializadas en Desaparición Forzada de Personas con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en la multicitada Ley General;
- VIII. En coordinación con la Dirección de Análisis y Contexto, llevar a cabo análisis correspondientes de los contextos y patrones sobre la comisión del delito de desaparición forzada de personas, con base en los datos del Registro Nacional y demás información disponible;
- IX. En colaboración con la Dirección de Análisis y Contexto, proponer políticas para la prevención de las conductas previstas en la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y
- X. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que le sean conferidas por la persona titular de la Fiscalía Estatal, la o el Fiscal Especial, el presente Reglamento y otras disposiciones legales o administrativas aplicables e informarle sobre el desarrollo de estas.

Artículo 44. La Dirección de Análisis y Contexto tiene como una de sus funciones principales, el desarrollo de análisis de contexto sobre la desaparición de personas en el estado de Jalisco, así como la coordinación y participación en las tareas que involucran el manejo estadístico de variables que ayudan a explicar este fenómeno, para lo anterior tiene las siguientes atribuciones:

- I. Contar, para sus funciones, con equipos de trabajo multidisciplinarios, cuya formación y experiencia se relacione con el estudio e investigación en materia de desaparición de personas. De manera enunciativa estos equipos podrán tener aportaciones en los análisis de contexto y las tareas asignadas desde la perspectiva psicosocial, antropológica, sociológica, criminológica, jurídica, política, geográfica criminológica, histórica, socioeconómica y las que así se determinen para efectuar estudios integrales y complementarios sobre las causas y consecuencias inherentes a la desaparición de personas en el estado de Jalisco;
- II. Elaborar informes sobre los análisis de contexto que aporten a la investigación elementos propios de esta metodología, tales como el uso del marco teórico y científico en materia de desaparición de personas, la exploración de patrones criminales, las formas o modos de operar y la información relacionada con los mismos, así como características asociadas a los perfiles de las víctimas y victimarios de este ilícito en periodos y territorios determinados por la naturaleza de cada análisis;
- III. Desarrollar y aplicar la metodología necesaria para que los análisis de contexto puedan ser, en su caso, una herramienta para integrar y relacionar los elementos contextuales que se encuentran alrededor de un caso, o de una serie de casos, mismos que pueden analizarse en una o varias investigaciones;
- IV. Los análisis de contexto realizados, así como las tareas que por su naturaleza sean solicitadas a esta Dirección por la o el Fiscal Especial, deberán considerar, en todo momento el enfoque de derechos humanos e infancia, así como la perspectiva de género y etnicidad y todos aquellos enfoques diferenciados que demande la naturaleza de cada caso. Todos fundamentados en los instrumentos y tratados internacionales, así como en las leyes locales que hacen referencia al uso y aplicación del análisis de contexto;
- V. Los informes de la Dirección de Análisis y Contexto, serán utilizados por la o el Agente del Ministerio Público y la Policía de investigación para determinar planes y líneas de investigación, que orienten las actividades y diligencias a desahogar. También se usarán, para definir acciones en el tratamiento de víctimas y testigos; y la forma en que se articulará, en cada caso, las relaciones con otras agencias y oficinas de las que se requiera su participación o con quien se establezca colaboración;
- VI. Podrá recabar o solicitar información de las Direcciones Generales de Investigación y de Búsqueda de la Fiscalía Especial, así como de otras áreas de esta dependencia, al igual que de instituciones públicas o gubernamentales a nivel estatal, federal e interamericano;
- VII. Entablar colaboraciones con la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Desaparición Forzada de Personas, cuando previa solicitud de la Unidad sea requerida intervención de análisis para el fortalecimiento de la integración de la investigación y búsqueda de las personas desaparecidas;

- VIII. Realizar en colaboración con la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Desaparición Forzada de Personas; informes, diagnósticos y estudios dirigidos a la comprensión de grados de participación, entornos de búsquedas y acciones que permitan la prevención de las desapariciones forzadas;
- IX. Participar en la propuesta, diseño e implementación de capacitación y formación continua, tanto al interior de la Fiscalía Especial, como con aquellas instituciones y organismos que así lo requieran en el marco jurídico y normativo aplicable para el estado de Jalisco;
- X. Proponer procedimientos específicos de análisis de datos, que permitan mejorar el manejo de la información generada por la actividad investigadora;
- XI. Recabar y sistematizar la información que se genere con motivo de la desaparición y búsqueda de personas, así como la investigación de los delitos relacionados;
- XII. Participar en el diseño de planes, programas y estrategias, para organizar y coordinar, los operativos especiales para la búsqueda y localización de personas desaparecidas;
- XIII. Supervisar el correcto funcionamiento y operación de las bases de datos de la Fiscalía necesarias para la búsqueda y localización de personas, y
- XIV. Las demás que le sean conferidas por la o el Fiscal Estatal, la o el Fiscal Especial, el presente Reglamento y otras disposiciones legales o administrativas aplicables.

Artículo 45. La Coordinación de Atención Ciudadana, es el área responsable de brindar la atención, y acompañamiento a familiares y víctimas de desaparición, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención y acompañamiento integral a las víctimas por desaparición de personas conforme a los lineamientos aplicables para el estado de Jalisco;
- II. Instruir al personal adscrito para que la atención proporcionada se realice desde un enfoque de derechos humanos y atención a víctimas; aplicando cuando el caso lo requiera, los enfoques diferenciados o especializados necesarios;
- III. Coordinar el trabajo de atención y acompañamiento a las víctimas en las respectivas sedes de cada uno de los Distritos Judiciales;
- IV. Brindar orientación e información sobre las formas o etapas en que pueden participar las familias de personas desaparecidas durante los procesos de investigación y búsqueda; así como de la existencia de otras instituciones que pueden brindarles un servicio relacionado con la desaparición de la persona;
- V. Colaborar, cuando el caso lo requiera, con otras áreas de esta Fiscalía Especial cuando el objetivo sea la atención integral y oportuna de las víctimas;
- VI. Participar en las propuestas de capacitación interna dirigidas al personal de esta Fiscalía Especial;
- VII. Vigilar que se cuente con personal capacitado para desempeñar las funciones del área, para lo cual se conformara equipo interdisciplinar con profesionistas en derecho, psicología y trabajo social;
- VIII. Contar con equipos interdisciplinarios con profesionistas en derecho, psicología y trabajo social para brindar asesoría a las familias de las personas desaparecidas y realizar participaciones en diligencias de naturaleza urgente al momento de iniciar denuncias o la integración de las mismas;

- VX. Designar personal con el perfil idóneo para desempeñarse como enlace para entablar comunicación permanente con Colectivos de familiares de personas desaparecidas, y
- X. Las demás que se sean conferidas por la persona Titular de la Fiscalía, de esta Fiscalía Especial, el presente reglamento y otras disposiciones legales o administrativas aplicables.

Capítulo VII
De la Fiscalía Especial de Derechos Humanos

Artículo 46. La o el Fiscal Especial de Derechos Humanos, tiene en el ejercicio de sus funciones, asegurar que el personal al servicio de la Fiscalía del Estado, durante el desempeño de sus atribuciones o con motivo de éstas, respeten los derechos humanos tanto de las personas que están sometidas a investigación, como aquellas que son ofendidas, víctimas o testigos de delitos, de acuerdo con las leyes y ordenamientos aplicables, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y administrar el Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito, desde una perspectiva de equidad de género, dignidad y respeto a los derechos humanos, en el ámbito de sus atribuciones y en su caso canalizar a instituciones gubernamentales y privadas, que cuenten con estos servicios en beneficio de las víctimas, para su atención;
- II. Colaborar en las acciones emprendidas por la Fiscalía General de la República y Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos, en los Mecanismos de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos;
- III. Establecer un enlace permanente con los órganos, instancias o instituciones encargados de la atención a víctimas del delito, para el debido seguimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Proporcionar información y cooperar técnicamente con organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos humanos, Estatales, Nacionales e Internacionales de acuerdo con la competencia de la Fiscalía;
- V. Establecer mecanismos de supervisión de las y los Agentes del Ministerio Público, para garantizar que estos informen a la víctima de cada uno de sus derechos y garantías, en especial del derecho a la protección, la verdad, la justicia, y la reparación integral;
- VI. Promover entre las personas servidoras públicas y elementos operativos de la Fiscalía, una cultura de respeto a los derechos humanos para el desarrollo y la paz social;
- VII. Vigilar que las víctimas, ofendidos o testigos del delito, gocen del ejercicio de sus derechos, entre ellos reciban asistencia jurídica, atención médica, psicológica, psiquiátrica y orientación social, por parte de la Dirección del Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito y en su caso se deriven a instituciones públicas o privadas para su atención;
- VIII. Establecer vínculos y dar seguimiento a los asuntos, propuestas de conciliación y recomendaciones, formuladas por las Comisiones, Nacional o Estatal de Derechos Humanos;

- IX. Coordinar y verificar, la atención y seguimiento a las solicitudes de información que formulen las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos a la Fiscalía;
- X. Recibir en el ámbito de sus atribuciones, las quejas que formulen directamente los particulares, por presuntas violaciones a los derechos humanos en contra de las personas servidoras públicas y elementos operativos de la Fiscalía, en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Supervisar y atender los asuntos provenientes de instancias públicas y privadas en materia de derechos humanos;
- XII. Efectuar las funciones de enlace de la Fiscalía, con las Comisiones Nacional o Estatal de Derechos Humanos, así como con las comisiones en materia de derechos humanos de la Legislatura Local y del Congreso de la Unión;
- XIII. Coordinar, supervisar y vigilar hasta su conclusión, las investigaciones que se lleven a cabo en la Unidad Especializada de Investigación del Delito de Tortura.
- XIV. Garantizar que el Registro Estatal del Delito de Tortura permanezca debidamente actualizado, a fin de poder generar datos estadísticos veraces y establecer los mecanismos de protección de información, para los casos de colaboración con autoridades, instancias gubernamentales y otras entidades, y
- XV. Las demás que le sean conferidas por la o el Fiscal, la o el Fiscal Especial, el presente Reglamento y otras disposiciones legales o administrativas aplicables

Para el desarrollo de sus funciones se integra al menos con las siguientes áreas:

- 1. Dirección General del Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito;
- 2. Dirección General de Vinculación y Seguimiento en la Defensa de los Derechos Humanos;
- 3. Unidad Especializada en Investigación del delito de Tortura, y
- 4. Unidad Especializada para la Atención de Delitos por Diversidad Sexual.

Artículo 47. Corresponde a la Dirección General del Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar la atención a las víctimas de los delitos bajo una cultura de respeto a los derechos humanos y perspectiva de género, garantizando en todo tiempo su integridad física, psicológica, mediante la coordinación con las instituciones del gobierno federal, estatal y municipal;
- II. Establecer en el ámbito de su competencia, lineamientos para auxiliar a las personas testigos, víctimas u ofendidos del delito, encauzándolos a las instituciones públicas o privadas, estatales, municipales o federales para su atención médica, psiquiátrica y psicológica de manera gratuita;
- III. Proponer la celebración de convenios de vinculación, con instituciones encargadas de atención a víctimas u ofendidos del delito, en los ámbitos federal, estatal, municipal, públicas o privadas, que permitan canalizar para su atención y rehabilitación gratuitamente a las mismas;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con otras instituciones, que permitan otorgar a víctimas, testigos u ofendidos del delito, que formen parte de un grupo

- étnico, el apoyo de un intérprete traductor en su lengua de manera gratuita, para la práctica de las diligencias en las que intervengan, o bien en las valoraciones psicológicas o de otra índole, que se realicen en las diversas áreas;
- V. Gestionar y cerciorarse, que en todas las diligencias en que intervengan víctimas u ofendidos del delito, con discapacidades auditivas o del lenguaje, así como grupos, étnicos, se proporcione intérprete para el desahogo de estas;
 - VI. Verificar que, tratándose de testigos, víctimas u ofendidos del delito de nacionalidad extranjera, se notifique al Consulado o en su caso Embajada, que corresponda con la finalidad de que se les apoye en el ejercicio de sus derechos;
 - VII. Elaborar el plan de trabajo del Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito;
 - VIII. Mantener coordinación con instituciones de salud para otorgar apoyos a las víctimas del delito;
 - IX. Desarrollar y aplicar las políticas, programas, proyectos y acciones de la Fiscalía, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, dentro del ámbito de sus atribuciones;
 - X. Desarrollar acciones de primer contacto, a efecto de canalizar la adecuada orientación jurídica, en el ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos;
 - XI. Supervisar la atención adecuada a la niñez vinculada con maltrato, detectados por trabajo social o por denuncias ante el Ministerio Público, así como brindar el apoyo adecuado a los enfermos mentales, gestionando su canalización al lugar que corresponda para su debida atención;
 - XII. Verificar que se realicen los estudios socioeconómicos y se promuevan los apoyos necesarios a las víctimas u ofendidos del delito;
 - XIII. Fortalecer el respeto, reconocimiento y la aplicación de los Derechos Humanos con una perspectiva de género, en la atención integral de víctimas desde el primer contacto, y
 - XIV. Las demás que le sean conferidas por la o el Fiscal, la o el Fiscal Especial, el presente Reglamento y otras disposiciones legales o administrativas aplicables.

Artículo 48. Corresponde a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en la defensa de los Derechos Humanos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que servidores públicos y elementos operativos adscritos a la Fiscalía cumplan el ejercicio de sus funciones, bajo el apego irrestricto a los derechos humanos de las víctimas, imputados y sus familiares, así como testigos del delito, y en caso de detectar violación a esos derechos, gestionar las sanciones correspondientes;
- II. Valorar, atender y dar seguimiento a las solicitudes de informes, propuestas de conciliación, recomendaciones, quejas, actas de investigación y colaboraciones, medidas precautorias o cautelares, y recursos de impugnación, formuladas por las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos y vigilar su cumplimiento;
- III. Dar seguimiento a los avances de las investigaciones, que se encuentren relacionadas con algún expediente emitido por las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos;
- IV. Realizar las funciones de enlace de la Fiscalía con las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos;

- V. Promover el intercambio con entidades privadas nacionales o estatales defensoras de derechos humanos, para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de defensa de derechos humanos;
- VI. Elaborar y mantener permanentemente actualizada, la información relacionada con instancias gubernamentales, funcionarios, servidores públicos y elementos operativos sancionados, como responsables de violaciones a los derechos humanos;
- VII. Constituir mecanismos de coordinación y concertación con organizaciones no gubernamentales, defensoras de derechos humanos, en relación con las acciones de la Fiscalía y órganos que la conforman en beneficio de las personas y sus derechos humanos;
- VIII. Rendir los informes solicitados por las organizaciones no gubernamentales, respecto a las quejas formuladas por éstas;
- IX. Asesorar en la elaboración de informes, a las autoridades presuntamente responsables, en hechos materia de un acto violatorio de derechos humanos, ante peticiones notoriamente infundadas, solicitando a las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos la improcedencia de esta y el archivo correspondiente del expediente;
- X. Recibir información de la autoridad presuntamente responsable, y enviar a la Comisión de los Derechos Humanos el informe rendido por la autoridad involucrada;
- XI. Realizar las investigaciones necesarias, para recabar información concerniente a presuntas violaciones de los derechos humanos;
- XII. Acudir al desahogo de todas las diligencias, para el esclarecimiento de los expedientes de presuntas violaciones a los derechos humanos;
- XIII. Recibir las notificaciones por parte de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, notificar a la autoridad presuntamente responsable, y en su caso, acordar el archivo definitivo del expediente, o bien incorporar el mismo a la propuesta conciliatoria o recomendación;
- XIV. Solicitar a la Dirección General de Contraloría Interna de la Fiscalía, el inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa a servidores públicos o elementos operativos, que hubieren incurrido en violaciones a los derechos humanos y hacerlo del conocimiento de la o el Fiscal Especial de Derechos Humanos;
- XV. Dar seguimiento a los procedimientos administrativos, que se instruyen en la Dirección General de Contraloría Interna de la Fiscalía, en el ámbito de probables violaciones a los derechos humanos, por parte de servidores públicos y elementos operativos de la Fiscalía;
- XVI. Crear un registro de servidores públicos y elementos operativos, responsables de violaciones a los derechos humanos, manteniéndolo actualizado, con el fin de identificar y capacitar en esta materia, a quienes incurrieron en presuntas violaciones a los derechos humanos;
- XVII. Instrumentar mecanismos para el control, archivo y resguardo de los expedientes de presuntas violaciones a los derechos humanos;
- XVIII. Solicitar a los órganos e instancias administrativas de la Fiscalía, que proporcionen oportuna y verazmente, la información que les sea solicitada con relación a presuntas violaciones de los derechos humanos;
- XIX. Asesorar a las personas servidoras públicas y elementos operativos de la Fiscalía, en el trámite, seguimiento y conclusión de la queja o quejas ante las comisiones

- Nacional o Estatal de los derechos humanos, que existan en su contra por presunta violación a los derechos humanos y que se considere infundada;
- XX. Programar cursos de capacitación en coordinación con las comisiones Estatal o Nacional de Derechos Humanos, así como con la Dirección del Instituto de Formación y Profesionalización de la Fiscalía, a fin de evitar las violaciones a los derechos humanos más recurrentes registradas en el estado;
- XXI. Realizar programas de difusión y orientación dirigidos a personas servidoras públicas y elementos operativos de la Fiscalía, a través de conferencias, cursos, seminarios y eventos destinados a fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos;
- XXII. Mantener contacto y establecer vínculos de colaboración con instancias públicas o privadas, así como con personas físicas o jurídicas, de los sectores público, social y privado a efecto de auxiliar, analizar, actualizar o en su caso elaborar proyectos de cooperación mutua para la defensa, promoción y difusión del respeto a los derechos humanos;
- XXIII. Realizar a través del área de Supervisión de Derechos Humanos, visitas a las Agencias del Ministerio Público y a las diversas comandancias de la Policía de investigación, a efecto de verificar que actúen respetando los derechos humanos de todas las personas;
- XXIV. Supervisar que todo el personal operativo y administrativo de la Fiscalía, cumpla con las funciones asignadas en tiempo y forma, bajo una cultura de respeto a los derechos humanos a favor de las víctimas, testigos, imputados y sus familiares, y
- XXV. Las demás que le sean conferidas por la o el Fiscal, la o el Fiscal Especial, el presente Reglamento y otras disposiciones legales o administrativas aplicables.

Artículo 49. A la Unidad Especializada de Investigación del Delito de Tortura, le corresponde llevar a cabo la investigación de las denuncias que se reciban, por la posible comisión de dicho ilícito, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que le confieren al Ministerio Público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los instrumentos internacionales aplicables en la materia; la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto a la investigación y persecución de delitos, materia de la competencia de la Fiscalía;
- II. Requerir o coordinar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución, instancias del sector público competentes y, en su caso, del sector privado, en los supuestos que disponga la Ley General de Víctimas, Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, para que brinden atención médica, psicológica y jurídica, a las víctimas de las conductas previstas en la Ley General para Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- III. Implementar, supervisar y evaluar, la aplicación del Protocolo Homologado para la investigación del delito de Tortura, así como el sistema homologado de revisión sistemática de las normas, procedimientos y protocolos relativos a la detención, interrogatorio o tratamiento, de las personas sometidas a cualquier forma de

- privación de la libertad, y del uso legítimo de la fuerza; con el fin de investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- IV. Vincular esfuerzos con las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de los convenios de colaboración, para la investigación del delito de tortura;
 - V. Requerir a las áreas de investigación policial, tecnológica, científica y pericial, de su colaboración y apoyo, para la investigación y persecución de los delitos materia de la competencia de la unidad;
 - VI. Registrar, ordenar, clasificar, sistematizar y analizar, toda la información relacionada con las investigaciones de los delitos materia de su competencia, a través del Registro Estatal del Delito de Tortura, así como promover su intercambio con las fiscalías especiales de las demás entidades federativas, con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas materia de la unidad;
 - VII. Llevar a cabo un registro estatal de servidores públicos y elementos operativos, señalados como responsables del delito de tortura, el cual debe estar actualizado a efecto de identificar, de manera oportuna a quienes jurídicamente hayan sido declarados penalmente responsables y a los que la conducta atribuida no se haya comprobado;
 - VIII. Generar un registro de víctimas atendidas por la Unidad dentro de sus facultades;
 - IX. Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presume que se cometió el delito de tortura;
 - X. Coordinar la operación y administración del Registro Estatal del Delito de Tortura, en términos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como mantenerlo actualizado, en colaboración con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución;
 - XI. Las demás que le sean conferidas por la o el Fiscal, la o el Fiscal Especial, el presente Reglamento y otras disposiciones legales o administrativas aplicables

Dicha Unidad estará integrada por lo menos con una Dirección de Unidad, Agencias del Ministerio Público, un área Médica dictaminadora y un área de relatoría.

Artículo 50. La Unidad Especializada para la Atención de Delitos por Diversidad Sexual conocerá de los hechos probablemente constitutivos de delito, que se originen por la discriminación cometida en razón de la orientación sexual de las personas; aquellos cuya comisión sea generada por homofobia, o que presuntamente se hayan cometido por identidad o expresión de género, y en los que se encuentren relacionadas en calidad de querellantes, denunciantes, víctimas o imputados, personas integrantes de la Comunidad lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual y otras, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que le confieren al Ministerio Público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los instrumentos internacionales aplicables en la materia; la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la discriminación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Aplicar el Protocolo de Actuación, para la Atención de Personas en casos que involucren la Orientación Sexual, Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales;
- III. Generar un registro de víctimas atendidas por la Unidad;
- IV. Investigar los delitos que le correspondan, con el auxilio de las policías, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legalmente aplicables; así como practicar las diligencias necesarias, para la integración de las indagatorias y el proceso penal, envío de cédulas citatorias y órdenes de comparecencia, búsqueda, localización, investigación y presentación que fueren necesarias;
- V. Las demás que le sean conferidas por la o el Fiscal, la o el Fiscal Especial, el presente Reglamento y otras disposiciones legales o administrativas aplicables.

Capítulo VIII **De la Fiscalía Especial Regional**

Artículo 51. La persona titular de la Fiscalía Regional tiene a su cargo las funciones de investigación, prevención y persecución de los delitos, que le competan o sean cometidos dentro de la circunscripción territorial competencia de los distritos que la integran.

Para el estudio, planeación y despacho de las atribuciones que le competen, la Fiscalía Regional se integrará por lo menos con las siguientes áreas:

1. Direcciones Regionales.
2. Dirección de Persecución del delito y abigeatos.
3. Dirección de Delitos cometidos por razones de género.
4. Dirección de Litigación.

Artículo 52. El propósito de cada una de las Direcciones Regionales es vigilar y coordinar a las Agencias del Ministerio Público y el personal que las integra, que se encuentran adscritas a cada sede distrital, éstas tendrán las atribuciones que se señalan en el artículo 25 del presente reglamento.

Artículo 53. La Dirección Regional en Delitos en Razón de Género apoya y supervisa a las y los Agentes del Ministerio Público en el interior del Estado adscritos a ésta Fiscalía Especial Regional, para verificar que estos apliquen la perspectiva género en delitos cometidos en agravio de niñas, mujeres y adolescente en razón de Género.

Artículo 54. Corresponde a la Dirección de Persecución del delito y abigeatos, la investigación de dicho ilícito, así como la atención a usuarios mediante la recepción de denuncias correspondientes a la Fiscalía Especial Regional, mismas que se derivan al área o distrito correspondiente, investiga asuntos que se desprenden de denuncias anónimas y realiza diligencias solicitadas mediante colaboración a los Distritos Regionales.

Artículo 55. La Dirección de Litigación tiene las atribuciones señaladas en el numeral 32 del presente reglamento, respecto de los delitos que sean competencia de los Distritos

Regionales que integran ésta Fiscalía Especial.

Capítulo IX
De la Dirección General en Investigación Especializada.

Artículo 56. La Dirección General en Investigación Especializada, tiene a su cargo las funciones de investigación, prevención y persecución de los delitos, que le competan y correspondan a las Unidades de investigación y Direcciones que la componen y que sean cometidos dentro de la circunscripción territorial que le corresponde, así como la liquidación del Sistema Tradicional conforme a lo previsto en el artículo 18 del presente Reglamento.

Para el desarrollo de sus funciones se integra al menos con las siguientes unidades:

1. Atención temprana;
2. Tramitación masiva de casos;
3. Hechos de sangre, tránsito y transporte público;
4. Puestos de socorro;
5. Detenidos;
6. Investigación de Delitos Ambientales, y
7. Delitos varios.

Artículo 57. La Unidad de Atención Temprana, es la responsable de ser el contacto con quien presente denuncia o querrela, relacionada con la presunta comisión de algún hecho delictivo, siendo competente para:

- I. Recibir las denuncias, querellas y partes policiales en los que se señale algún hecho delictivo;
- II. Participar en la organización, supervisión y evaluación, de los sistemas de recepción de querellas y denuncias;
- III. Supervisar la atención adecuada de las y los Agentes del Ministerio Público, hacia los ciudadanos, para mantener la prestación de un servicio de calidad en dicha unidad;
- IV. Canalizar a las instancias correspondientes, los asuntos que, por su naturaleza, no ameriten una investigación por parte del Ministerio Público;
- V. Informar a los ciudadanos la procedencia y beneficios de los medios alternativos de solución de controversias en materia penal, de conformidad con las disposiciones normativas y al procedimiento penal aplicable;
- VI. Dictaminar, registrar y turnar, los asuntos en que los ciudadanos acepten iniciar la tramitación de los medios alternativos de justicia penal, al área competente;
- VII. Derivar por escrito al ciudadano, a la instancia que esté facultada, para resolver la problemática que plantea;
- VIII. Recibir las denuncias o querellas de los ciudadanos, remitiendo según corresponda, a la Unidad de Investigación o Agencia del Ministerio Público que las registrará y dará seguimiento;
- IX. Verificar que la aplicación de la cadena de custodia, el aseguramiento del lugar de los hechos, la preservación y el registro de evidencias, que efectúen las autoridades competentes, cumplan con las disposiciones establecidas en la ley procesal.

- X. Establecer en su respectivo ámbito de competencia, medidas para garantizar la seguridad de víctimas u ofendidos del delito, testigos, servidores públicos o cualquier otra persona involucrada en el proceso penal;
- XI. Recibir los objetos vinculados a un hecho presuntamente delictivo, que le son turnados y cumplir con la cadena de custodia, remitiendo la carpeta y los objetos, en un término no mayor de veinticuatro horas, a la Unidad de Investigación, Agencia del Ministerio Público o al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, según corresponda;
- XII. Dictar las determinaciones de abstención de investigar de conformidad a las disposiciones normativas aplicables, y
- XIII. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal Estatal o su superior jerárquico.

Artículo 58. La Unidad de Tramitación Masiva de Casos, es responsable de conocer de las carpetas de investigación que es posible resolver, a través de una salida alterna al proceso o terminación anticipada del proceso, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Investigar los delitos del orden común en las materias que le correspondan conocer, con el auxilio de las policías, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legalmente aplicables;
- II. Recabar, de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, de personas físicas o morales, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las carpetas de investigación;
- III. Determinar las diligencias básicas a realizar para la integración de las carpetas de investigación, con el fin de buscar su pronta resolución;
- IV. Ordenar el aseguramiento de los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o indicios, relacionados con los hechos delictuosos, garantizando la mismidad y autenticidad de éstos, a través de la cadena de custodia, remitiéndolos a la Bodega de Indicios, debiendo dictar las medidas necesarias para evitar que se siga cometiendo el delito;
- V. Llevar el registro de existencia, control y trámite, de los objetos que en general se aseguren en el transcurso de la investigación, bajo custodia de la Bodega de Indicios;
- VI. Enviar a la Bodega de Indicios, los objetos e instrumentos del delito e indicios, allegados al Ministerio Público, en el transcurso de las investigaciones ministeriales que conforme a su naturaleza puedan ser susceptibles de almacenamiento;
- VII. Resolver las carpetas de investigación a través de una solución alterna o terminación anticipada del proceso, en los casos y bajo las modalidades que proceda;
- VIII. Remitir la carpeta de investigación a la unidad de investigación que corresponda, cuando no sea posible resolverla por salidas alternas;

- IX. Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, solicitando incluso las órdenes de protección procedentes;
- X. Promover los mecanismos alternativos de solución de controversias, en las carpetas de investigación que le corresponda integrar y que sea procedente resolverlas, mediante dichos mecanismos, conforme al Código Nacional, la ley de la materia y demás disposiciones legalmente aplicables;
- XI. Informar a la Dirección General de la Policía de Investigación y demás corporaciones policiales, que le auxilien en los términos de ley, sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados, así como de otras acciones de investigación, que fueren necesarias para la acreditación del hecho que la ley señala como delito, la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;
- XII. Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido, e informarle de los derechos que jurídicamente le asisten;
- XIII. Recibir todos los elementos de prueba que la víctima u ofendido le aporten, en ejercicio de su derecho, que sirvan para la investigación del hecho delictuoso, así como para determinar, la procedencia y monto de la reparación del daño. En caso de que el Ministerio Público, considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa, y
- XIV. Las demás que le corresponda, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal Estatal o su superior jerárquico.

Artículo 59. La Unidad de Hechos de Sangre, Tránsito y Transporte Público, es la responsable de la investigación del delito de homicidio culposo, lesiones dolosas, culposas y delitos en los que se encuentran involucradas unidades del transporte público, así como de daños provenientes de hechos de tránsito.

Artículo 60. La Unidad de Puestos de Socorro, es la responsable de dirigir a las Agencias del Ministerio Público que se encuentran ubicadas en las cercanías de las unidades públicas de atención médica de la zona metropolitana que conocen de los hechos delictuosos relacionados con emergencias médicas, ya sea en delitos dolosos o culposos, así como de todos los hechos señalados como delito, que se denuncien o tengan noticia.

Artículo 61. La Unidad de Detenidos, es responsable de la recepción de las puestas a disposición, de imputados detenidos en flagrancia, por parte de las policías municipales, estatales, policía de investigación o federales, para lo cual deberá examinar la detención y calificar si es legal o no, en caso de ser legal, llevar a cabo la investigación de los hechos, para resolver dentro del término legal correspondiente, la situación jurídica de la persona detenida, de ser ilegal decretar la inmediata libertad del detenido y remitir la carpeta a la unidad de investigación o Agencia del Ministerio Público que corresponda.

Artículo 62. La Unidad de Delitos Ambientales es la responsable de realizar las investigaciones de los delitos en contra del ambiente, previstos en el Código Penal y en otras leyes Estatales.

Artículo 63. La Unidad de Delitos Varios, es responsable de llevar a cabo la investigación de los delitos denunciados en las carpetas de investigación, con motivo de hechos relacionados con privaciones ilegales de la libertad, responsabilidades médicas, violencia familiar sin razón de género, crueldad animal, incompetencias remitidas por la federación u otros estados y demás delitos que no sean competencia de ninguna de las otras Unidades de Investigación.

Capítulo X

De la Dirección General en Seguimiento a Procesos

Artículo 64. La Dirección General de Seguimiento a Procesos, tiene como función la atención y seguimiento de los procesos penales, en los que tenga intervención el Ministerio Público del Estado, cerciorándose que se cumpla con lo establecido en el Código Nacional y Código de Procedimientos Penales, para ello tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opinión de las consultas relativas a los procesos penales, que soliciten las y los Agentes del Ministerio Público adscritos;
- II. Coordinarse con las Fiscalías Especiales, Direcciones Generales o unidades administrativas, con el objeto de formular observaciones y sugerencias, para la debida integración de las averiguaciones previas y carpetas de investigación, a partir de ello, proponer la aportación de nuevos datos y medios de prueba que se puedan incorporar;
- III. Ordenar las funciones y comisiones especiales de las y los Agentes del Ministerio Público, adscritos a los juzgados, notificando a los titulares de los órganos jurisdiccionales;
- IV. Vigilar los procesos instaurados ante los órganos jurisdiccionales en donde tenga intervención el Ministerio Público;
- V. Supervisar que, en los procesos penales, en primera instancia, se promuevan las diligencias tendientes a comprobar el hecho que la ley señala como delito y la probable responsabilidad de los imputados o indiciados, así como para exigir el pago y la garantía de la reparación del daño;
- VI. Verificar el proceso de ejecución de penas, que se hayan impuesto por la consignación de una Averiguación Previa;
- VII. Dar seguimiento a los procesos de adolescentes a quienes se les imputa la comisión de un hecho que la ley señala como delito;
- VIII. Revisar y autorizar las propuestas de procedimiento abreviado respecto de las fiscalías especiales y direcciones generales que no tengan dicha facultad, en los supuestos que señala el Código Nacional, conforme a los lineamientos que emita la o el Fiscal;
- IX. Revisar y autorizar la aplicación de criterios de oportunidad, que proponga el Ministerio Público, en los supuestos que señala el Código Nacional, así como en los lineamientos que emita la o el Fiscal;
- X. Establecer la sistematización y actualización del registro de las providencias precautorias, medidas de protección y medidas cautelares, solicitadas por la

- víctima, ofendido, el Ministerio Público o bien impuestas por la autoridad judicial, respecto a su inicio, modificación, sustitución o cancelación;
- XI. Verificar que las medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares, que se ordenen o pidan, sean oportunas y estén debidamente fundadas y motivadas en la seguridad y restitución de los derechos de las víctimas;
 - XII. Supervisar que la ejecución y seguimiento de las órdenes de aprehensión se efectúe con apego al marco normativo vigente;
 - XIII. Analizar los expedientes en los que se dé vista al Ministerio Público, por estimar que existen hechos que puedan constituir delito, para promover lo que proceda conforme a derecho, en estos casos, podrá ejercitar o ampliar el ejercicio de la acción penal; y
 - XIV. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal.

Para el desarrollo de sus funciones se integra al menos con las siguientes áreas:

1. Dirección de Control de Procesos y Audiencias
2. Dirección de Cumplimiento a Mandamientos Judiciales
3. Dirección de Agravios; y
4. Dirección de Amparos Procesales, Salidas Alternas y formas de terminación anticipada.

Artículo 65. La Dirección de Control de Procesos y Audiencias, es responsable de supervisar y verificar que el desarrollo de todo proceso, así como el desahogo de audiencias se sujeten a la Ley, además estará a su cargo la vigilancia de las actuaciones de las y los Agentes del Ministerio Público en los órganos jurisdiccionales, para ello se integra con las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a las áreas de la Fiscalía en el seguimiento a las audiencias que se soliciten ante las autoridades jurisdiccionales;
- II. Requerir al órgano jurisdiccional correspondiente la celebración de las audiencias que estime oportunas de acuerdo con el estado del proceso;
- III. Verificar el proceso de ejecución de penas que se hayan impuesto por la consignación de una Averiguación Previa;
- IV. Supervisar los procesos de adolescentes a quienes se les imputa la comisión de un hecho que la ley señala como delito;
- V. Intervenir, dar atención y seguimiento a los procesos penales, que aún se encuentren en trámite y que se hayan iniciado a partir de la consignación de la Averiguación Previa;
- VI. Informar a las personas titulares de las diversas áreas, del número de averiguaciones previas devueltas por deficiencias u omisiones, así como las principales causas o motivos de devolución;
- VII. Coordinarse con la Unidad de Medidas Cautelares, para llevar un control de las medidas impuestas y en caso de ser necesario, poder solicitar la modificación, sustitución o revocación de estas ante el Juez de Control, cuando acontezca

- alguno de los supuestos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables;
- VIII. Establecer coordinación con las y los Agentes del Ministerio Público en las carpetas de investigación en que se haya decretado de ilegal la detención, pero existan datos que acreditan la existencia de un hecho que la ley señala como delito, para determinar los datos de prueba necesarios que debe recabar, para que se esté en oportunidad de formular la imputación;
 - IX. Establecer coordinación con las y los Agentes del Ministerio Público, en las carpetas de investigación que se haya negado la vinculación a proceso, pero existan datos que acreditan la existencia de un hecho que la ley señala como delito, para determinar los datos de prueba necesarios, que se deben recabar para que se esté en oportunidad, de solicitar nuevamente la vinculación a proceso;
 - X. Llevar el control de los periodos complementarios de investigación, dictados por la autoridad judicial y establecer coordinación con las y los Agentes del Ministerio Público a cargo de la carpeta de investigación, para que se realicen los actos de investigación necesarios, para acreditar la existencia del hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado, participe en su comisión dentro del plazo fijado;
 - XI. Verificar que en las acusaciones que se formulen por parte de las y los Agentes del Ministerio Público, cumplan con los requisitos de forma y fondo, establecidos en las disposiciones legales; se solicite la reparación del daño integral a favor de la víctima u ofendido del delito, en términos de la Ley General y Estatal de Víctimas, Código de Procedimientos Penales y Código Nacional, según sea el caso, sin perjuicio de que estos puedan hacerlo directamente;
 - XII. Instruir a las y los Agentes del Ministerio Público asignados a los órganos jurisdiccionales, para que remitan diariamente las órdenes de aprehensión, reaprehensión y cancelación de estas a la Dirección, con el fin de tener actualizada la base de datos respectiva;
 - XIII. Sistematizar, procesar, resguardar y retransmitir la información relativa a las medidas de protección, medidas cautelares y providencias precautorias, llevando un registro actualizado del cumplimiento, modificación, cancelación o conclusión de éstas;
 - XIV. Coordinarse y colaborar, con las instancias estatales y federales competentes, para el intercambio de información y el acceso a bases de datos, que permitan mantener datos oportunos y eficientes, que resulten en productos de información una toma de decisiones en cuanto a las medidas cautelares, y
 - XV. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

La Dirección de Control de Procesos y Audiencias, para efectos de su organización y operación se integra al menos con las siguientes áreas:

- 1. De Control de Procesos y Audiencias del sistema Acusatorio;
- 2. De Control de Procesos del Sistema Mixto;
- 3. De Juicios Orales;
- 4. De Ejecución de Penas;

5. De Adolescentes,
6. De seguimiento a procesos especializados, y
7. De Providencias Precautorias, Medidas de Protección y Medidas Cautelares.

Artículo 66. La Dirección de Cumplimiento a Mandamientos Judiciales, tiene como funciones recepcionar, registrar, resguardar y cumplimentar, los mandamientos judiciales que son otorgados a petición del Ministerio Público o mediante resolución judicial emanada del ejercicio de algún recurso legal, así como tener el resguardo y control de aquellos que han sido cumplimentados por personal de la Fiscalía y de los que resultan de la colaboración con otras entidades federativas, por lo que le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Dar cumplimiento a todos los mandamientos de la autoridad judicial y del Ministerio Público que reciba, en los términos de ley;
- II. Registrar, distribuir, controlar y dar trámite a las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y reaprehensión que emitan los órganos jurisdiccionales;
- III. Supervisar el control de las órdenes de aprehensión, comparecencia, reaprehensión y presentación, cumplimentadas por las y los Agentes de la Policía de investigación;
- IV. Establecer vinculación con las autoridades federales, estatales, municipales y las policías de investigación, de las demás entidades federativas, para lograr una comunicación directa y eficaz, con aquéllas para la eficiente procuración de justicia, en los términos de las bases, convenios y demás instrumentos de colaboración, que al efecto se celebren;
- V. Vigilar que, durante la ejecución de mandamientos judiciales, el personal de la Policía de Investigación se apegue a los principios rectores de actuación de legalidad, honradez, profesionalismo y eficiencia, así como a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado y a las demás disposiciones aplicables;
- VI. Instruir y corroborar, que el personal de la Policía de Investigación, pongan inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional, a las personas aprehendidas, en los casos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las que deban ser presentadas por orden de comparecencia;
- VII. Supervisar la actuación de las y los Agentes de la Policía de Investigación responsables de cumplimentar las órdenes de aprehensión, reaprehensión y presentación; así como dictar las medidas que se estimen necesarias, para mantener el sigilo de dichos mandamientos de captura, y
- VIII. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

La Dirección de Cumplimiento a Mandamientos Judiciales, para efectos de su operación se integra al menos con las siguientes áreas:

1. Del Sistema Mixto, y
2. Del Sistema Acusatorio.

Artículo 67. La Dirección de Agravios, es la encargada de analizar las resoluciones de la autoridad jurisdiccional, que generen agravio a la víctima, ofendido o a la sociedad, además de dirigir la defensa jurídica, coordinar y determinar criterios en segunda instancia que permitan la modificación o revocación de las resoluciones impugnadas, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y organizar al personal a su cargo, a efecto de que las apelaciones y expresión de los agravios se presenten en tiempo y forma;
- II. Realizar el seguimiento y la defensa jurídica en las apelaciones y agravios ante los tribunales de segunda instancia;
- III. Dar seguimiento a las apelaciones interpuestas en asuntos iniciados como averiguación previa o en su caso carpeta de investigación, para ello utilizará una defensa jurídica integral y presencial;
- IV. Expresar los agravios, sobre resoluciones judiciales dictadas por los jueces de primera instancia, en los expedientes que se hayan iniciado, a partir de las averiguaciones previas o presentar el recurso de apelación, en las formas y en los términos previstos por el Código Nacional, en tratándose de carpetas de investigación;
- V. Elaborar los dictámenes respecto de aquellos asuntos que proceda el desistimiento del recurso de apelación para su autorización por la o el Fiscal Estatal;
- VI. Crear registro de los asuntos y criterios establecidos por las salas, y socializarlos con las demás áreas de la Fiscalía;
- VII. Revisar que la formulación de agravios se ajuste a los preceptos legales aplicables y a los criterios jurisprudenciales vigentes, corrigiendo en todo momento las citas equivocadas o imprecisas;
- VIII. Citar a la víctima para informarle la resolución y derivarla al área de amparos correspondiente en los casos que deseen interponer dicho juicio, y
- IX. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

La Dirección de Agravios para su operación, se integra al menos con las siguientes áreas:

1. Sistema Oral;
2. Del Sistema Mixto, y
3. De Litigantes de Segunda Instancia.

Artículo 68. La Dirección de Amparos Procesales, Salidas Judiciales y Formas de Terminación Anticipada, es la responsable de realizar las gestiones, para dirimir en los procesos penales que estén judicializados, aquellos que puedan ser susceptibles a salidas alternas y formas de terminación anticipada, ante los juzgados de control y enjuiciamiento; de decidir respecto de la aplicación de los criterios de oportunidad, así como del seguimiento de los juicios en materia de amparo penal, en que se emplace al Ministerio Público con carácter de tercero interesado y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, conducir y supervisar, las acciones y gestiones de las Unidades y personal que para ejercer sus funciones le sean asignadas;
- II. Dar seguimiento a los procesos penales judicializados, para detectar los que son susceptibles de resolverse a través de salidas alternas y formas de terminación anticipada, para promover lo conducente;
- III. Coordinar la colaboración de instancias públicas, que coadyuven con la Fiscalía en las salidas alternas del proceso penal;
- IV. Difundir en la dirección y en las demás áreas de la Fiscalía, los criterios con los cuales estén resolviendo las peticiones de Fiscalía, las autoridades judiciales del estado en materia penal, dentro de los juicios de amparo relativos al procedimiento penal, esto para formular directrices y criterios de actuación dentro de las carpetas de investigación;
- V. Diseñar propuestas para armonizar y unificar criterios de aplicación de las normas penales sustantivas y adjetivas, en materia de consignaciones y control de procesos penales, y someterlos a la aprobación de sus superiores jerárquicos;
- VI. Tener un registro para seguimiento y control de las carpetas de investigación que se resuelvan mediante salidas alternas y formas de terminación anticipada;
- VII. Revisar la pertinencia de las propuestas y documentación que remiten las y los Agentes del Ministerio Público, para la aplicación del procedimiento abreviado, en los supuestos que señala el Código Nacional y conforme a los lineamientos que emita la o el Fiscal;
- VIII. Proveer asistencia jurídica a las víctimas en la promoción de juicios de garantías, en materia penal en los que se afecten sus derechos por los actos, omisiones o las resoluciones dictadas en primera y segunda instancia por las autoridades judiciales en el Estado, dentro de carpetas de investigación o averiguaciones previas en las que tengan dicha calidad, así como dar contestación a los recursos derivados de dichos amparos;
- IX. Coordinarse con las personas, instancias y autoridades intervinientes, que se vinculen de cualquier forma con la controversia para garantizar la efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido cuando haya sido autorizada una salida alterna en el proceso penal;
- X. Diseñar propuestas para armonizar y unificar criterios de aplicación de las normas penales sustantivas y adjetivas, en materia de consignaciones y control de procesos penales, y someterlos a la aprobación de sus superiores jerárquicos;
- XI. Formular estudios y recomendaciones derivado del análisis de las resoluciones emitidas dentro de los juicios de amparo, que propicien la actualización y perfeccionamiento del Derecho Penal y de sus disciplinas auxiliares, a fin de propiciar mejoras en la procuración y administración de justicia;
- XII. Elaborar propuestas y documentación, con las cuales se autorice a las y los Agentes del Ministerio Público, la aplicación del procedimiento abreviado en los supuestos que señala el Código Nacional y conforme a los lineamientos que emita la o el Fiscal;
- XIII. Verificar las carpetas judicializadas que reúnen los requisitos, para determinar que el imputado y/o acusado pueda tener acceso al procedimiento abreviado.
- XIV. Proyectar las propuestas de aplicación de criterios de oportunidad, que proponga el Ministerio Público, en los supuestos que señala el Código Nacional, así como en los lineamientos que emita la o el Fiscal;

- XV. Dar contestación a los recursos derivados de los amparos interpuestos en auxilio a las víctimas;
- XVI. Promover amparos contra actos, omisiones y resoluciones dentro de los procesos penales, en los que se afecten los intereses que son representados por la Fiscalía;
- XVII. Actualizar y difundir la compilación jurídica, la jurisprudencia y los criterios con que están resolviendo las peticiones del Ministerio Público, las autoridades judiciales, y
- XVIII. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

La Dirección de Amparos, Salidas Judiciales y Formas de Terminación Anticipada, para su operación se integra al menos con las siguientes áreas:

- 1. Soluciones Alternas,
- 2. Formas de Terminación Anticipada del Proceso,
- 3. Criterios de Oportunidad, y
- 4. Amparos Procesales.

Capítulo XI **De la Dirección General en Delitos Patrimoniales y Financieros**

Artículo 69. A la Dirección General de Delitos Patrimoniales y Financieros le compete la investigación, judicialización y seguimiento de los delitos patrimoniales, que no le corresponden a las demás fiscalías o direcciones.

Para el desarrollo de sus funciones se integra al menos con las siguientes unidades:

- 1. Unidad de investigación de delitos patrimoniales no violentos;
- 2. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.
- 3. Unidad de Investigación contra Recursos de Procedencia Ilícita;
- 4. Unidad de Extinción de Dominio.

Artículo 70. La Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos, tomará conocimiento de los delitos patrimoniales relativos a suplantación de identidad, falsificación en todas sus modalidades, falsedad en declaraciones, usurpación de profesiones, abuso de confianza, violación de depósito, fraude, delitos contra el desarrollo urbano, administración fraudulenta, delitos relacionados con la capacidad pecuniaria, de las personas sujetas a concursos de acreedores, usura, despojo de inmuebles y aguas, delitos fiscales y los demás que les encomiende el Fiscal.

Artículo 71. La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, es competente para recibir, analizar y diseminar información de posibles operaciones con recursos de procedencia ilícita, el acopio de información en materia de prevención y combate del mismo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar el análisis para prevenir y detectar posibles actividades que impliquen Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- II. Generar, recabar información, documentación, datos e imágenes, así como la que pudieran proporcionar dependencias, entidades o instituciones facultadas o autorizadas conforme a la Administración Pública Estatal, y contar con acceso a base de datos o cualquier otra en relación fiscal, económica, patrimonial y financiera, con relación a conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de delitos en materia de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus delitos relacionados, dentro del territorio del Estado, de conformidad con las leyes fiscales del Estado, Ley de Ingresos del Estado, Leyes de Ingresos de los municipios y Leyes o Reglamentos que impliquen aspecto patrimonial o económico;
- III. Analizar la información proporcionada en los términos de la fracción anterior para detectar posibles operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- IV. Establecer y emitir lineamientos y procedimientos para detectar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y jerarquizar, por niveles de riesgo, la información que obtenga;
- V. Establecer y dictar las medidas necesarias ante el incumplimiento de los lineamientos y procedimientos para detectar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- VI. Interpretar y emitir opinión jurídica de los lineamientos y procedimientos establecidos y emitidos para detectar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- VII. Revisar, verificar, comprobar y evaluar el cumplimiento de los lineamientos y procedimientos establecidos y emitidos para detectar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- VIII. Diseñar y establecer métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial, económica y financiera que obtenga, y en su caso, aprobar los planes de trabajo y desarrollo de los sistemas de información tecnológicos mínimos que se deban observar para el cumplimiento de los lineamientos y procedimientos establecidos y emitidos para detectar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- IX. Requerir a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades o instituciones facultadas o autorizadas conforme a la Administración Pública Estatal, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones conferidas, en los plazos que establezcan;
- X. Hacer del conocimiento de los órganos administrativos competentes de la Administración Pública Estatal, según corresponda, el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los lineamientos y procedimientos establecidos y emitidos para detectar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, con el objeto de que dichas instancias ejerzan sus atribuciones;
- XI. Solicitar a las autoridades competentes la realización de auditorías extraordinarias, en los casos de sospecha de la comisión de algún delito.
- XII. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos con base en los análisis de la información fiscal, económica, patrimonial y financiera que sea de su conocimiento;

- XIII. Presentar a las autoridades competentes para la investigación, persecución y procedimiento de delitos, información relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de delitos en materia de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- XIV. Ser enlace entre las autoridades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la administración pública estatal y federal y de otras entidades federativas para el intercambio de información en asuntos de su competencia;
- XV. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos de autoridades administrativas y ministeriales;
- XVI. Proponer a la persona titular de la Fiscal Estatal, la celebración de convenios de colaboración con los demás Poderes del Estado, las instituciones y entidades financieras, empresas, asociaciones, sociedades, corredurías públicas y demás agentes económicos en materia de información sobre operaciones en las que pudiera detectarse alguna actividad ilícita o que tengan por finalidad ocultar el origen ilícito de los bienes vinculados a actividades delictivas, y participar en la negociación y celebración de instrumentos jurídicos en las materias de competencia de la Unidad, con la intervención que corresponda a otras entidades de la Administración Pública Estatal;
- XVII. Supervisar, ejecutar y explotar la información con motivo de sus facultades, así como vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con la normativa aplicable;
- XVIII. Implementar estrategias que sirvan como instrumentos para el combate a actividades en tratándose de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- XIX. Generar, datos estadísticos y mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- XX. Generar productos de inteligencia para el combate y la afectación a la economía de la actividad ilícita, a través de los reportes de inteligencia que se generen;
- XXI. Participar en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o acuerdos relativos a la materia de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- XXII. Participar en foros y eventos estatales en asuntos relativos a la materia de su competencia para prevenir Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- XXIII. Fungir, en las materias de competencia de la Unidad, como enlace entre el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal u otros Gobiernos Estatales y coordinar la implementación de los acuerdos que se adopten;
- XXIV. Coordinarse con la Unidad de Inteligencia Financiera Federal respecto de las funciones señaladas con anterioridad a fin de coadyuvar al combate de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y
- XXV. Las demás que les corresponda, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico

Artículo 72. Corresponde a la Dirección de Investigación contra Recursos de Procedencia Ilícita las siguientes atribuciones:

- I. Recibir denuncias y querellas, así como iniciar la investigación con base en hechos de los que tenga conocimiento relacionados con el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- II. Someter a consideración de la o el Fiscal Estatal los proyectos de solicitudes de información y documentos sobre depósitos, servicios y operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes, así como de información de naturaleza fiscal, cuando las estime necesarias para la persecución e investigación del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. En estos casos, los requerimientos deberán hacerse en el marco de una investigación formalmente iniciada, así como sobre individuos y hecho consignados en la carpeta de investigación;
- III. Investigar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los delitos relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- IV. Asegurar los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o indicios relacionados con los hechos delictuosos, garantizando la mismidad y autenticidad de éstos a través de la cadena de custodia y remitirlos a la Bodega de Indicios, debiendo dictar las medidas necesarias para evitar que se siga cometiendo el delito;
- V. Recabar de las dependencias y entidades oficiales federales, estatales y municipales y de personas físicas o morales, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las carpetas de investigación;
- VI. Solicitar al Órgano Jurisdiccional que corresponda el embargo de bienes, aseguramiento e inmovilización de cuentas y valores financieros en los casos que así proceda;
- VII. Ordenar la inscripción en el registro correspondiente de los bienes muebles o inmuebles que haya asegurado o embargado;
- VIII. Ordenar a la Dirección General de Policía de investigación y demás corporaciones policiales que le auxilien en los términos de ley, sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados, para la acreditación del hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, para lo cual tendrá asignado un grupo especializado en temas de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que deberá someterse a exámenes de control y confianza rigurosos por el sigilo de los asuntos que en dicha área se integran, y
- IX. Las demás que les corresponda, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Artículo 73. La Dirección de Extinción de Dominio será la responsable de sustanciar los procedimientos y ejercitar las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las constancias ministeriales o judiciales que le sean remitidas, para determinar la procedencia de la acción de Extinción de Dominio;

- II. Analizar las constancias recibidas a fin de verificar si los hechos materia de la investigación o proceso, corresponden a los hechos ilícitos materia de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- III. Corroborar que los bienes señalados en las constancias respectivas sean susceptibles de Extinción de Dominio, de conformidad con la Ley y la normatividad de la materia;
- IV. Preparar la acción de Extinción de Dominio, practicando las diligencias necesarias para ello, auxiliándose de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Registro Civil y demás Dependencias, Unidades Administrativas, delegaciones, Órganos Desconcentrados, organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como a los organismos autónomos y los particulares;
- V. Solicitar las medidas cautelares procedentes; recabar informes de las personas depositarias de los bienes sujetos a medidas cautelares y, en su caso, requerir al Ministerio Público para que realice las promociones conducentes ante la autoridad judicial con relación a la depositaria y administración de estos, así como Ejercer la acción de Extinción de Dominio y aportar las pruebas conducentes;
- VI. Intervenir en todas las etapas del procedimiento, acudir a las audiencias respectivas del mismo, hasta el dictado de la sentencia;
- VII. Interponer los recursos procedentes en contra de las resoluciones judiciales que causen agravio a la Institución;
- VIII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable;
- IX. Ordenará a la Dirección General de la Policía de investigación que le auxilien en los términos de ley, sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados, para la acreditación de los elementos necesarios para ejercitar la acción de extinción de dominio; para lo cual tendrá asignado un grupo especializado en el tema, cuyos integrantes deberán someterse a exámenes de control y confianza rigurosos por el sigilo de los asuntos que dicha área integra, y
- X. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera la o el Fiscal Estatal o su superior jerárquico.

Artículo 74. La acción de extinción de dominio se ejercerá por las y los Agentes del Ministerio Público adscritos a esta dirección, quienes deberán solicitar las medidas cautelares, intervenir en todas las etapas del procedimiento civil, acudir a las audiencias respectivas del mismo, hasta el dictado de la sentencia y efectuar las diligencias que les correspondan acuerdo con la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Toda medida cautelar deberá quedar anotada en el Registro Público y/o cualquier otra entidad gubernamental correspondiente, dado el caso de las anotaciones registrales motivo de las medidas cautelares. Cuando los bienes objeto de la medida cautelar impuesta estén previamente intervenidos, secuestrados, embargados o asegurados, en procedimientos

judiciales o administrativos distintos de la indagatoria que haya motivado la acción de extinción de dominio, se notificará la nueva medida a las autoridades que hayan ordenado aquellas medidas. Los bienes podrán continuar en custodia de quien se hubiere designado para ese fin y a disposición de la autoridad Administradora competente.

En caso de que las medidas a que se refiere el párrafo anterior sean levantadas o modificadas, subsistirá la medida cautelar que haya ordenado la autoridad jurisdiccional que lleve el proceso de extinción de dominio quien podrá modificar las condiciones de su custodia, dando prioridad a su conservación.

Capítulo XII
De la Dirección General en Delitos de Violencia contra las Mujeres en razón de género y Trata de Personas.

Artículo 75. Compete a la Dirección General en Delitos de Violencia contra las Mujeres en razón de género y Trata de Personas, las siguientes atribuciones:

- I. Investigar con perspectiva de género, los hechos que constituyan delitos de violencia contra las mujeres en razón de género cuando se atente contra la vida, su libertad, seguridad sexual y normal desarrollo psicosexual; violencia familiar; que atenten contra la obligación alimentaria; discriminación por razones de género; delitos contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como adolescentes en conflicto con la ley, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; así como aplicar los protocolos que correspondan dentro del ámbito de su competencia en los que se haya privado de la vida a mujeres por razones de violencia de género; igualmente los casos en que la víctima directa o indirecta, siendo mujer, se atente contra su libertad, seguridad sexual y normal desarrollo psicosexual; violencia familiar; que atenten contra la obligación alimentaria; discriminación por razones de género; delitos contra mujeres, niñas, niños adolescentes, así como adolescentes en conflicto con la ley, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; así como aplicar los protocolos que correspondan dentro del ámbito de su competencia;
- II. Ejercer la autoridad y mando sobre la Policía de investigación asignada, para el cumplimiento de las funciones de investigación y persecución del delito;
- III. Determinar si procede prolongar la conservación, de muestras biológicas y evidencias, después de concluido el tiempo que establece la ley de la materia y, en su caso, resolver sobre el destino final de las mismas, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Vigilar que las y los Agentes del Ministerio Público, ingresen la información de las carpetas de investigación, a los sistemas informáticos de la Fiscalía, Banco Estatal de Datos y plataformas nacionales;
- V. Derivar a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito, a las dependencias o instituciones que proporcionen servicios de carácter tutelar,

- asistencial, preventivo, educacional y demás con servicios similares, así como dar seguimiento a su debida atención;
- VI. Verificar la implementación y utilización de los sistemas informáticos que establezca la Fiscalía, así como los generados por instancias estatales y nacionales;
 - VII. Proveer lo necesario, para que se otorguen las medidas de protección que la ley prevé a favor de las víctimas, ya sean directas o indirectas;
 - VIII. Proporcionar atención integral, psicológica, médica y jurídica a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas, en coordinación con otras unidades administrativas de la Fiscalía;
 - IX. Derivar a las mujeres víctimas del delito, a las dependencias o instituciones, que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, educacional y demás de contenido similar, así como dar seguimiento a su debida atención;
 - X. Dictar órdenes o medidas de protección de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, medidas cautelares como acciones de protección, en función del interés de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas;
 - XI. Ejercitar las acciones legales en materia del Sistema de Justicia para Adolescentes, y
 - XII. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal.

Para el desarrollo de sus funciones se integra al menos con las siguientes unidades:

1. Coordinación General Operativa de Delitos cometidos en contra de Mujeres por razones de género, trata de personas y feminicidio;
2. Unidad para la Investigación de delitos contra de mujeres y delitos en razón de género;
3. Unidad de Delitos en materia de Trata de personas;
4. Unidad Especializada en Investigación de Feminicidios;
5. Unidad de Investigación de Delitos cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes;
6. Unidad de Investigación de Delitos cometidos por Adolescentes en conflicto con la ley, y
7. Unidad de Análisis y Contexto sobre Dinámicas Delictivas motivadas por razones de género y violencia feminicida.

Artículo 76. Corresponde a la Coordinación General Operativa de Delitos cometidos en contra de Mujeres por razones de género, trata de personas y feminicidio, además de las obligaciones generales para todas las y los Agentes del Ministerio Público las siguientes atribuciones:

- I. Investigar con perspectiva de género los hechos en los que se haya privado de la vida a mujeres por razones de violencia de género; igualmente en los casos en que la víctima directa o indirecta, siendo mujer, se atente contra su libertad y seguridad sexual y normal desarrollo psicosexual; violencia familiar; que atenten contra la obligación alimentaria; discriminación por razones de género; delitos contra mujeres, niñas, niños adolescentes y adolescente en conflicto con la ley, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables de la Ley General para Prevenir, Sancionar y

Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; así como aplicar los protocolos que correspondan dentro del ámbito de su competencia;

- II. Supervisar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean asegurados y conservados, para lo cual vigilará que las personas a su cargo asignadas en la investigación del delito, se apeguen a las reglas y principios establecidos en las disposiciones legales aplicables para la cadena de custodia;
- III. Coordinar las acciones de las y los Directores, Coordinadores o Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, con motivo de la investigación de los delitos, ejercicio de la pretensión punitiva, comparecencia ante el órgano jurisdiccional, o ante los tribunales en primera y segunda instancia, en el ámbito de su competencia;
- IV. Obtener la información y datos que sean necesarios para el debido ejercicio de sus funciones, que obren en poder de organismos públicos y privados incluyendo el acceso a libros, documentos, registros o cualquier otro medio que los contengan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Dictar órdenes o medidas de protección de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, medidas cautelares como acciones de protección en función del interés de la víctima, sus hijas e hijos; así como requerir el auxilio y colaboración de las instituciones de procuración de justicia en el ámbito nacional e internacional para la investigación de los delitos, ejecución de órdenes de aprehensión, el ejercicio de la acción penal, de conformidad con las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, y
- VI. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico

Artículo 77. Corresponde a la Unidad para la Investigación de delitos contra de Mujeres y delitos por razón de género, además de las obligaciones generales para todas las y los Agentes del Ministerio Público las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar su actuación con las autoridades federales, de otras entidades federativas y de municipios, en la investigación de los delitos materia de su competencia;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia, la observancia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco, sus reglamentos, protocolos y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- III. Elaborar diagnósticos sobre los factores criminógenos asociados a la violencia en contra de las mujeres, adolescentes y niñas y en materia de violencia de género, así como participar en las acciones de prevención y de atención a las víctimas, sus hijas e hijos, en coordinación con las unidades y órganos competentes;
- IV. Promover la aplicación de los protocolos, lineamientos y directrices aprobados en el marco de los instrumentos internacionales vigentes, en materia de investigación, atención a víctimas directas e indirectas y otros que resulten aplicables en el ámbito de su competencia, y

- V. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Artículo 78. Corresponde a la Unidad de Delitos en materia de Trata de Personas, además de las obligaciones generales, para todas las unidades de investigación, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con los demás órganos y unidades de la Fiscalía para la investigación y práctica de diligencias;
- II. Promover formación continua para las y los actores institucionales, que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos, en materia de trata de personas, en la asistencia y protección de las víctimas directas e indirectas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;
- III. Implementar en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación, en materia de prevención de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos relativos;
- IV. Auxiliar en el diseño e instrumentación de programas, para prevenir los factores de riesgo en posibles víctimas directas e indirectas, de los delitos en materia de trata de personas, que incluyan aspectos de desarrollo local, en coordinación con la Dirección de Prevención del Delito de esta Fiscalía;
- V. Proponer la creación de refugios, albergues y casas de medio camino, para las víctimas directas e indirectas, ofendidos y testigos, de los delitos en materia de trata de personas del fuero común, y
- VI. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Artículo 79. Corresponde a la Unidad Especializada de Femicidios, además de las obligaciones generales para todas las unidades de investigación, las siguientes atribuciones:

- I. Investigar con perspectiva de género, los hechos en los que se haya privado de la vida a mujeres, que se presuma constituyen el delito de feminicidio;
- II. Recabar los datos de prueba necesarios para acreditar el delito de feminicidio;
- III. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones, que, en materia de feminicidios, así como de atención y protección a víctimas directas e indirectas, establezcan las leyes;
- IV. Diseñar, instrumentar, supervisar y evaluar, la aplicación de los protocolos relativos a la investigación del delito de Femicidio;
- V. Coordinarse con la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, para brindar a las víctimas indirectas de feminicidio, en los asuntos de su competencia, la protección de los derechos humanos que en su favor reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables;
- VI. Consultar la información que, sobre feminicidios, contengan las bases o registros de datos, previstos en las disposiciones aplicables en la materia y en cualquiera otro que se genere, con la información contenida en las carpetas de investigación que apertura la Fiscalía, las plataformas a nivel estatal y nacional;

- VII. Vigilar la adecuada integración de las investigaciones, la observancia de los protocolos y el cumplimiento del debido proceso, en los asuntos bajo su responsabilidad;
- VIII. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información relativa al delito de Femicidio; y
- IX. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico

Artículo 80. Corresponde a la Unidad de Investigación de delitos cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones generales para todas las unidades de investigación, las siguientes atribuciones:

- I. Dictar órdenes de protección de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, medidas cautelares, como acciones de protección en función del interés superior de la niñez, de acuerdo con lo establecido en lineamientos internacionales;
- II. Coordinar su actuación, con autoridades estatales, federales, de otras entidades federativas y municipios, en la investigación de los delitos materia de su competencia;
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia, la observancia de los tratados internacionales, en materia de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, así como, la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, sus reglamentos y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IV. Las demás que les corresponda, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables, las que instruya la o el Fiscal Estatal o su superior jerárquico.

Artículo 81. La Unidad de Investigación, de Delitos cometidos por Adolescentes en Conflicto con la Ley, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Investigar las conductas tipificadas como delito, por las leyes del Estado y por la demás legislación aplicable, atribuidas a personas mayores de 12 años y menores de 18 años, que sean de la competencia de los tribunales especializados del Estado de Jalisco;
- II. Velar en todo momento por el respeto, integridad, dignidad y estricto cumplimiento de los derechos y garantías, de los adolescentes sujetos a la ley de la materia, así como de las víctimas directas e indirectas u ofendidos, por las conductas tipificadas como delitos, presuntamente realizados por aquéllos;
- III. Iniciar carpetas de investigación, en los que deberán integrarse los datos y elementos de investigación, que, al hacer causa probable, le permitan remitir el caso a la autoridad judicial, a fin de exponer los cargos ante el juez especializado competente, cuando así resulte procedente;
- IV. Realizar lo conducente para que, desde el momento en que le sea puesto a disposición una persona adolescente, se asigne a éste una persona de la Defensoría Pública que sea Especializada, en los casos que resulte legalmente procedente;

- V. Informar de inmediato al adolescente, a las personas que ejercen sobre él la patria potestad, custodia o tutela, a la persona con quien viva y a la persona que sea designada como su defensor, respecto a su situación jurídica y los derechos que le asisten; entre ellos, el de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando así sea pertinente;
- VI. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y, en su caso, someter a consideración y autorización de la o el Fiscal, la aplicación de criterios de oportunidad;
- VII. Formular la consignación o remisión y poner inmediatamente a los adolescentes a disposición de la autoridad judicial competente, cuando así proceda;
- VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente, las medidas cautelares que corresponda imponer al adolescente que sea sujeto a procedimiento;
- IX. Participar desde el inicio y hasta su conclusión, ante la autoridad judicial especializada en justicia para adolescentes, en los procedimientos relacionados con la ejecución, de las medidas aplicadas por la realización de conductas sancionadas por la legislación respectiva, y
- X. Las demás que correspondan o que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Artículo 82. La Unidad de Análisis y Contexto sobre Dinámicas Delictivas motivadas por razones de género y violencia feminicida, tendrá las funciones acordes al uso del análisis de contexto tanto en el ámbito internacional como local, dicha dirección cuenta con equipos multidisciplinarios especializados en los delitos motivados por razón de género y violencia feminicida, con enfoque diferenciado, responsables de elaborar documentos de análisis y contexto en los que se tomen en cuenta las vertientes antropológicas, sociológicas, criminológicas, jurídicas, criminalísticas, históricas, sociales, políticas y económicas, para investigar las causas y consecuencias inherentes a la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres motivadas por razones de género y violencia feminicida en el Estado de Jalisco y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar informes, que aporten a la investigación elementos del análisis de contexto como lo son los patrones del crimen, las prácticas y modus operandi, la asociación de casos del mismo espectro, los enfoques diferenciados que se requieran, considerando edad, género, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad, entre otras, así como los perfiles de los victimarios;
- II. Realizar los informes sobre dinámicas delictivas motivadas por razones de género y violencia feminicida, que sirvan para determinar planes y líneas de investigación que orienten las actividades, diligencias a desahogar y definan acciones en el tratamiento de víctimas y testigos;
- III. Recabar información de las Unidades de Investigación adscritas a la Dirección General y de las demás áreas de la dependencia, de instituciones del gobierno del estado de Jalisco, de otros estados y del gobierno federal; en su caso solicitar a la o el Fiscal Estatal, que se signen los convenios de colaboración y manejo de información correspondiente;
- IV. Establecer mecanismos de cooperación con instituciones públicas o privadas, estatales, nacionales e internacionales para la gestión de la información referente a zonas delictivas, grupos criminales, incidencia delictiva por zona, modus de operar y

- demás información que permita el estudio de los delitos motivados por razones de género y violencia feminicida;
- V. Proponer posibles líneas de acciones derivadas del análisis y sistematización de la información producida por la Unidad, dirigidas a la prevención de los delitos motivados por razones de género y violencia feminicida;
 - VI. Generar información que fortalezca la investigación de los delitos motivados por razones de género y violencia feminicida;
 - VII. Proponer procedimientos específicos de análisis de datos, que permitan mejorar el manejo de la información generada por la actividad investigadora;
 - VIII. Recabar, sistematizar y evaluar la información que se genere con motivo de los delitos motivados por razón de género y violencia feminicida;
 - IX. Supervisar el correcto funcionamiento y operación de las bases de datos de la Unidad necesarias para generar la información de los delitos motivados por razones de género y violencia feminicida;
 - X. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Fiscalía, de la Dirección General, el presente reglamento y otras disposiciones legales o administrativas aplicables.

Capítulo XIII

De la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

Artículo 83. La Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, es la responsable de promover e implementar, la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en las carpetas de investigación o averiguaciones previas, que le sean remitidas por las fiscalías especiales, direcciones generales, áreas o por el órgano jurisdiccional, cuando se trate de un delito procedente para resolver mediante dichos mecanismos, y se reúnen los requisitos que señala la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, para lo cual tiene la siguiente atribuciones:

- I. Recibir y examinar las solicitudes de derivación, para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal; determinar de manera fundada y motivada, la admisibilidad o inadmisibilidad de la controversia, a efecto de establecer si es susceptible de resolverse a través de dichos mecanismos y en caso de que proceda, registrar el expediente de Mecanismos Alternativo de Solución de Controversia correspondiente;
- II. Pronunciarse por escrito, respecto de la reconsideración de negativa de la admisibilidad de la derivación, para la aplicación de los mecanismos alternativos, que sea interpuesta por el solicitante;
- III. Proporcionar a través de personal especializado, los servicios propios de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
- IV. Validar los Acuerdos Reparatorios celebrados entre las partes intervinientes víctimas u ofendidos e imputado, a través de alguno de los métodos alternativos de solución de controversias en materia penal;
- V. Dar seguimiento a los Acuerdos Reparatorios, celebrados en la modalidad de Cumplimiento Diferido, con el fin de establecer el cumplimiento o incumplimiento de

- dicho acuerdo, y que ello produzca los efectos legales correspondientes;
- VI. Informar durante el seguimiento de los Acuerdos Reparatorios, al Ministerio Público o, Juez de Control y los intervinientes, sobre el cumplimiento o incumplimiento de estos;
 - VII. Supervisar y designar al facilitador para prestar de forma técnica e independiente, los servicios de información, orientación, gestión y desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
 - VIII. Coordinar y supervisar el trabajo de los facilitadores y demás personal que participe en la tramitación y seguimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
 - IX. Administrar, conservar y actualizar una base de datos, de los asuntos que se tramiten en la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y compartirla con el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos expedidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
 - X. Brindar asesoría en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias a las demás unidades administrativas de la Fiscalía;
 - XI. Difundir programas para fomentar la cultura de paz y promover la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
 - XII. Diseñar en colaboración con las unidades administrativas de la Fiscalía, una estrategia de difusión, para promover la utilización de los mecanismos alternativos como un medio eficaz para resolver las controversias entre particulares, así como realizar acciones tendientes al fomento de la cultura de paz, y de los beneficios de su aplicación;
 - XIII. Desarrollar programas en materia de justicia restaurativa, que constituyan procesos incluyentes para la víctima u ofendido, el imputado y en su caso la comunidad afectada;
 - XIV. Evaluar y otorgar la certificación a que se refiere el artículo 49, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos a los facilitadores que le estén adscritos, de conformidad con los criterios emitidos, por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
 - XV. Propiciar la certificación y recertificación periódica, de los facilitadores que lleven a cabo los procedimientos, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
 - XVI. Realizar estudios estadísticos, en torno al funcionamiento del servicio proporcionado por esta unidad administrativa, considerando el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los intervinientes, y
 - XVII. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico

Artículo 84. Para el desarrollo de las funciones anteriormente señaladas, la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, se integra con las siguientes áreas:

1. Metropolitana de Mecanismos Alternativos.
2. Regional de Mecanismos Alternativos.

3. Itinerante de Puestos de Socorros y Detenidos.

Artículo 85. El Facilitador tiene las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir, los principios rectores de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. Explicar a los intervinientes de manera clara y precisa, la naturaleza de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, sus objetivos, alcances y el proceso a seguir;
- III. El Facilitador no podrá ejercer actos de autoridad en sus intervenciones;
- IV. Durante el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal, verificar si la controversia que se presenta es susceptible de ser resuelta por esa vía y, en caso de que no sea así, concluir de manera anticipada el Expediente de Mecanismo Alternativo, para enseguida informar al Director General, para los efectos legales a que haya lugar;
- V. Realizar el registro de los Expedientes de Mecanismos Alternativos, así como la actualización del resultado, ya sea Acuerdo Reparatorio o conclusión anticipada;
- VI. Enviar las invitaciones a los intervinientes de la controversia, a la persona víctima, ofendido e imputado, para hacer de su conocimiento la derivación de la controversia e invitarlos a participar en el procedimiento de mecanismos alternativo de solución de controversias en materia penal;
- VII. Mantener el orden durante el desarrollo del procedimiento, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
- VIII. Corroborar que los intervinientes participen de manera libre y voluntaria, en un plano de igualdad y respeto, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;
- IX. Solicitar al área de validación, previo a la firma de algún Acuerdo Reparatorio, la constancia de no antecedentes de acuerdo realizado o incumplido, emitida por el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes;
- X. Elaborar por escrito, con aprobación de las partes, el Acuerdo Reparatorio celebrado, verificando su apego a la legalidad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nacional en la materia;
- XI. Convocar a reunión de revisión del Acuerdo Reparatorio, que sea derivado del área de seguimiento, a efecto de analizar el motivo o justificación del incumplimiento, con base en ello, proponer las modificaciones para el debido cumplimiento, mismas que resulten satisfactorias para todos, sin afectar la efectiva reparación del daño;
- XII. Registrar en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, los Expedientes de Mecanismos Alternativos, de conformidad a lo dispuesto por los Lineamientos para la Integración y Operación de la Base de Datos Nacional de Información de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de las Instituciones de Procuración e Impartición de Justicia de la Federación y las Entidades Federativas; y
- XIII. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Artículo 86. La persona validadora del Acuerdo Reparatorio tiene las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los intervinientes participen de manera libre y voluntaria, en un plano de igualdad, respeto y exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;
- II. Supervisar que la voluntad manifiesta de los intervinientes se encuentre plasmada en el Acuerdo Reparatorio, verificando su apego a la legalidad;
- III. Expedir la constancia de antecedentes de Acuerdo Reparatorio a Facilitadores, Ministerio Público, Juez o Tribunal, y
- IV. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal Estatal.

Artículo 87. El Área de Seguimiento de Acuerdos Reparatorios, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento, monitoreo e impulso para el cumplimiento de los Acuerdos Reparatorios alcanzados por los intervinientes;
- II. Citar a los intervinientes, cuando se produzca un incumplimiento, a efecto de que se reúnan con el Facilitador y celebren la Reunión de Revisión;
- III. Informar al Facilitador, al Ministerio Público, al Juez competente y los intervinientes sobre el cumplimiento o incumplimiento, de los acuerdos reparatorios, para que surta los efectos legales correspondientes;
- IV. Gestionar las medidas necesarias, para dar seguimiento a los Acuerdos Reparatorios, conferidas en el artículo 36 de la Ley Nacional de Mecanismos; y
- V. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico

Artículo 88. El Área de Invitadores, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las invitaciones realizadas por los Facilitadores y/o Citorios correspondientes;
- II. Planear las rutas y estrategias necesarias, para la entrega oportuna de las invitaciones o citorios;
- III. Al momento de la entrega de la invitación, explicar a los invitados, el objetivo del procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal;
- IV. Entregar el acuse de la invitación de manera oportuna, al Facilitador o en su caso el citorio al Área de Seguimiento, para con ello agilizar el trámite, y
- V. Las demás que les correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Capítulo XIV
De la Oficina de la persona titular de la Fiscalía Estatal.

Artículo 89. La Oficina de la o el Fiscal estará integrada por lo menos con las siguientes Direcciones y áreas:

- I. Dirección de la Oficina del Fiscal Estatal;
- II. Dirección General Jurídica;
- III. Dirección General de Visitaduría;
- IV. Contraloría Interna;
- V. Dirección General de Inteligencia, Política Criminal y Prevención del Delito;
- VI. Dirección General de la Policía de investigación.
- VII. Dirección General Administrativa;
- VIII. Unidad de Supervisión;
- IX. Unidad de Igualdad de Género, y
- X. Dirección de Comunicación Social.

Artículo 90. Las atribuciones generales de las unidades administrativas de la Oficina de la o el Fiscal serán las siguientes:

- I. Organizar, dirigir, supervisar y evaluar, el desarrollo de las funciones propias de la unidad administrativa a su cargo;
- II. Proponer a su superior, la expedición de acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de las atribuciones y materia de su encargo;
- III. Establecer y supervisar los procedimientos adecuados, para que se turnen los asuntos que deban ser del conocimiento de servidores públicos y elementos operativos que le estén adscritos;
- IV. Supervisar el ejercicio y la adecuada aplicación del presupuesto autorizado, para las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo con las normas y principios establecidos por la Dirección General Administrativa;
- V. Proponer la terminación de los efectos del nombramiento, del personal adscrito a las unidades a su cargo;
- VI. Acordar con su superior inmediato, los asuntos que caen en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Autorizar por escrito y de acuerdo con su superior jerárquico, de conformidad con las normas aplicables, a servidores públicos y elementos operativos que le estén adscritos para que, con base en las necesidades del servicio, firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la unidad a su cargo;
- VIII. Firmar y notificar las resoluciones o acuerdos, de las autoridades superiores y aquellos que se emitan, con fundamento en las atribuciones que le correspondan;
- IX. Expedir copias certificadas o autenticadas, según corresponda, de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Proponer a la Dirección del Instituto de Formación y Profesionalización, los programas de Formación inicial y continua en las materias de su encargo;
- XI. Elaborar los informes y reportes estadísticos, que establezca la normatividad interna de la Fiscalía, aquellos que le sean solicitados por sus superiores jerárquicos, y
- XII. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico

Capítulo XV
De la Dirección de la Oficina de la persona titular de la Fiscalía.

Artículo 91. A la Dirección de la Oficina del Fiscal Estatal le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones relacionadas con la agenda laboral, pública y privada de la o el Fiscal Estatal, en la atención de sus giras de trabajo y audiencias, así como atender las actividades de su oficina;
- II. Planear y coordinar la calendarización de las actividades de la o el Fiscal en su interrelación con la ciudadanía, autoridades y organismos públicos, entre otros, a fin de que su agenda diaria se administre de manera óptima y se lleve a cabo eficientemente en tiempo y forma;
- III. Brindar atención a la ciudadanía que acuda a externar sus quejas y peticiones, así como canalizarlos a las áreas correspondientes y dar el debido el seguimiento a las mismas;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía información correcta y adecuada, de los trámites y servicios de la dependencia, cuando así lo soliciten;
- V. Elaborar propuestas para la representación de la o el Fiscal Estatal, en eventos oficiales, reuniones de trabajo a las que sea convocado, pudiendo por instrucciones de la o el Fiscal delegarles voz y voto, en dichas representaciones;
- VI. Mantener actualizado el archivo general de la oficina de la o el Fiscal, respecto a comunicados oficiales, peticiones y proyectos de las dependencias federales, estatales o municipales, de los ciudadanos y de organismos no gubernamentales;
- VII. Canalizar a las diferentes áreas que integran la Fiscalía, las solicitudes que se formulen ala o el Fiscal y dar el debido seguimiento;
- VIII. Establecer los mecanismos que permitan guardar la confidencialidad, de la información que se genere en su área, así como la que se tiene archivada, de conformidad con la legislación aplicable, y
- IX. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal Estatal.

Capítulo XVI
De la Dirección General Jurídica

Artículo 92. La Dirección General Jurídica tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Representar jurídica y legalmente a la Fiscalía Estatal, a la o el Fiscal Estatal en los procedimientos judiciales, administrativos, o de cualquier otra naturaleza, así como ante los tribunales judiciales, administrativos y del trabajo del Estado, de las demás entidades federativas y de la federación, para que ejerza la facultad de representación o sustitución de la o el Fiscal Estatal en los términos de la normativa aplicable, en la tramitación de los juicios en los que la Fiscalía Estatal sea parte,

- tenga interés o sea requerido, con todos los derechos sustantivos y procesales que las leyes reconocen, estas facultades de representación comprenden la presentación y contestación de demandas, formular y absolver posiciones, interponer recursos, y las demás que le sean inherentes a dicha representación, salvo atribuciones exclusivas o indelegables;
- II. Representar a la Fiscalía Estatal y a la persona titular de la misma ante las autoridades municipales, Estatales, Federales, de carácter civil o militar y ante cualquier otra autoridad;
 - III. Proporcionar asesoría jurídica a la o el Fiscal, así como a las unidades administrativas que lo soliciten, y emitir opinión jurídica sobre las consultas que le formulen;
 - IV. Representar legalmente a la persona titular de la Fiscalía y a la Institución, en los juicios de amparo como parte quejosa, tercero interesado o autoridad responsable, así como para promover juicios de amparo en términos de la normatividad aplicable;
 - V. Rendir los informes previos y justificados, en los juicios de amparo promovidos contra actos de la o el Fiscal, y en su caso, de las y los titulares de las demás Fiscalías, Agentes del Ministerio Público, Direcciones Generales y de sus unidades administrativas adscritas, así como presentar las promociones y los recursos que deban interponerse;
 - VI. Requerir en nombre de la o el Fiscal del Estado a los titulares de las Fiscalías, Direcciones Generales, Direcciones de Área, titulares de las Instancias Administrativas, coordinadores o demás servidores públicos y elementos operativos adscritos a dichos órganos, áreas y unidades Administrativas de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para que den debido cumplimiento a las Ejecutorias que emita la Autoridad Judicial Federal, derivadas de los juicios de Amparo, así como las sentencias emitidas por los Tribunales judiciales, administrativos o del trabajo;
 - VII. Representar jurídica y legalmente a la Fiscalía Estatal y a la o el Fiscal ante las autoridades militares, en lo relativo a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con excepción de las atribuciones exclusivas del titular de la licencia oficial colectiva;
 - VIII. Presentar denuncias o querellas, por la probable comisión de delitos en agravio de la Fiscalía y otorgar el perdón cuando proceda;
 - IX. Definir las estrategias jurídicas en los juicios y procedimientos en los que la Fiscalía sea parte;
 - X. Requerir a las unidades administrativas de la Fiscalía, la documentación, opiniones, información y elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 - XI. Someter a consideración de la o el Fiscal, proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y circulares, así como de otros instrumentos jurídicos que le encomiende; fungir como enlace de la Fiscalía, con otras instancias del gobierno del estado respecto a proyectos de iniciativas de ley, o decretos, emitir opinión de las que se elaboren en otras dependencias del ejecutivo del estado, relacionadas con el marco jurídico de la Fiscalía;
 - XII. Realizar funciones de vinculación con otras dependencias y entidades del ámbito federal, estatal y municipal, en los asuntos jurídicos competencia de la Fiscalía;
 - XIII. Supervisar que el personal adscrito a la Dirección General dé cumplimiento a las atribuciones que este ordenamiento, la Ley Orgánica, ordenamientos civiles y procesales y demás disposiciones legales les otorgan;

- XIV. Incoar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del estado en que se reclame actividad administrativa irregular al personal de la dependencia;
- XV. Auxiliar, mediante la coordinación con las autoridades federales competentes, a las diversas Unidades Administrativas de la institución en la localización nacional e internacional de fugitivos que cuenten con mandamiento de captura dictado por autoridades judiciales del Estado, desaparecidos y menores sustraídos;
- XVI. Tramitar, dar seguimiento y atención a las solicitudes de extradición que formule la institución en relación con fugitivos que cuenten con mandamiento de captura dictado por autoridades judiciales del Estado, mediante la comunicación y coordinación con las autoridades federales competentes, así como respecto de los trámites de repatriación de fugitivos internacionales requeridos en el Estado de Jalisco;
- XVII. Formular y dar seguimiento a las solicitudes de asistencia jurídica internacional, que requieran las diversas Unidades administrativas de la Institución cuando de las averiguaciones previas y carpetas de investigación, se desprenda la necesidad de requerir la obtención de datos o medios de prueba, o la práctica de un acto o técnica de investigación que se deba obtener o practicar fuera de territorio nacional en términos de los instrumentos internacionales aplicables;
- XVIII. Fungir como administrador y enlace ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para el envío de las solicitudes de información o cualquier otro acto procesal que requieran las Unidades administrativas de la dependencia a las instituciones del sistema bancario;
- XIX. Atender, dar trámite o contestación a los escritos que en el ejercicio del derecho de petición presenten los particulares dirigidos a quien ocupe la titularidad de la Fiscalía;
- XX. Expedir los nombramientos del personal de la institución;
- XXI. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos y personales que se requieran signar para que la institución cumpla con sus fines;
- XXII. Gestionar y suscribir los convenios que se consideren necesarios para la conclusión de procedimientos o juicios en que la dependencia sea parte cuando se considere conveniente para la institución en términos de las disposiciones legales;
- XXIII. Auxiliar a la persona titular de la dependencia en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales en los procedimientos de donación y trasplante de órganos en los que tiene intervención;
- XXIV. Llevar a cabo el registro y archivo de las notificaciones que realicen los oficiales del Registro Civil relativo a los procedimientos de identidad de género auto percibida, y
- XXV. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal.

Para el desarrollo de sus funciones se integra por lo menos con las siguientes direcciones:

1. Dirección de lo Contencioso;
2. Dirección Consultiva y Legislativa, y
3. Dirección de Amparos.

Artículo 93. Corresponde a la Dirección Consultiva y Legislativa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Informar a las y los titulares de las unidades administrativas los criterios de interpretación y aplicación, de las disposiciones legales que normen el funcionamiento de la Fiscalía;
- II. Emitir las opiniones jurídicas que se soliciten los órganos y unidades administrativas de la dependencia;
- III. Revisar el cumplimiento de los requisitos legales, para la celebración de los convenios, contratos, acuerdos o cualquier otro instrumento jurídico que deba ser suscrito por la persona titular de la Fiscalía, las Fiscalías Especiales, Direcciones Generales, de sus unidades administrativas adscritas o por los funcionarios facultados para ello;
- IV. Llevar un registro de los acuerdos e instrumentos jurídicos que suscriba la o el Fiscal o los funcionarios facultados para ello;
- V. Efectuar estudios comparados sobre legislaciones internacionales, estatales y federales, en materia de procuración y administración de justicia;
- VI. Informar oportunamente a las personas titulares de la Fiscalía Estatal, Fiscalías Especiales, unidades administrativas de las Direcciones Generales de la Institución, sobre normas jurídicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", que sean de la competencia o de interés para la Fiscalía;
- VII. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General Jurídica, proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y circulares, relativos a la procuración y administración de justicia, y
- VIII. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico

Artículo 94. La Dirección de lo Contencioso, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover por acuerdo de la o el Fiscal, ante los tribunales federales o del fuero común, los asuntos legales de la Fiscalía;
- II. Formular en nombre de la Fiscalía, las denuncias y querellas que legalmente procedan, en contra de personas físicas o jurídicas, en defensa de los intereses de la institución y la sociedad, así como la propuesta para otorgar perdón, cuando proceda;
- III. Representar a la Fiscalía en los procedimientos y en los juicios que se promuevan ante los tribunales y juzgados competentes;
- IV. Actuar en representación de la Fiscalía en los juicios, diligencias de jurisdicción voluntaria, trámites judiciales y administrativos de todo tipo y en aquellos que le encomiende la o el Fiscal;
- V. Intervenir en los asuntos de carácter legal, en que tengan injerencia las unidades administrativas de la Fiscalía.
- VI. Auxiliara las diversas Unidades administrativas de la Institución, en la localización de fugitivos en el extranjero;

- VII. Solicitar a la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol la publicación de notificaciones para la búsqueda y localización de fugitivos, personas desaparecidas y niñas, niños y adolescentes sustraídos de sus hogares;
- VIII. Dar trámite a las solicitudes de extradición, así como coadyuvar con autoridades migratorias de otros países para la repatriación de personas que cuenten con mandamientos judiciales pendientes de ejecutar en el Estado de Jalisco;
- IX. Formular las solicitudes de asistencia jurídica internacional, que requieran las diversas Unidades administrativas de la Institución cuando de las averiguaciones previas y carpetas de investigación, se desprenda la necesidad de requerir la obtención de datos o medios de prueba, o la práctica de un acto o técnica de investigación que se deba obtener o practicar fuera de territorio nacional en términos de los instrumentos internacionales aplicables;
- X. Realizar los trámites legales, inherentes a las bajas y recuperación del armamento y equipo de seguridad de la Fiscalía, extraviado y robado, y
- XI. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Artículo 95. Corresponde a la Dirección de Amparos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Rendir los informes previos y justificados, en los juicios de amparo promovidos contra actos de la o el Fiscal, y en su caso, de las y los titulares de las demás Fiscalías, Agentes del Ministerio Público, Direcciones Generales y de sus unidades administrativas adscritas, así como presentar las promociones y los recursos que deban interponerse;
- II. Coordinarse con las personas Titulares de las demás Fiscalías, Direcciones Generales y unidades administrativas, en la formulación de demandas de juicios de amparo; así como, para la rendición de los informes previos y justificados, en los juicios de amparo promovidos, contra actos de autoridades de la dependencia, de igual manera para la presentación de los cumplimientos y recursos que deban interponerse;
- III. Asesorar a las personas Titulares de las demás Fiscalías, Direcciones Generales y unidades administrativas, a quienes se haya representado en juicio, para que cumplan, adecuadamente las resoluciones finales y/o sentencias, emitidas por los órganos jurisdiccionales estatales o federales, cuando no exista recurso legal alguno;
- IV. Atender las quejas y sugerencias que presenten terceros interesados, relacionados con Titulares de las demás Fiscalías, Direcciones Generales y de las unidades administrativas, que se generen con motivo de los servicios que prestan o del ejercicio de sus atribuciones;
- V. Requerir de las unidades administrativas de la Fiscalía, la información y constancias que resulten necesarias a efecto de estar en posibilidad de rendir los informes y cumplir los requerimientos que formulen los órganos judiciales federales en materia de amparo;
- VI. Estudiar y actualizar la compilación jurídica, así como la jurisprudencia, en los asuntos relacionados con sus atribuciones, o aspectos de interés para la Fiscalía,

- y compartirla con las demás unidades administrativas, a fin de mejorar el ejercicio de las atribuciones que a cada autoridad corresponda, y
- VII. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Capítulo XVII
De la Dirección General de Visitaduría

Artículo 96. La Dirección General de Visitaduría, además de lo señalado en la ley orgánica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Fiscalía los programas anuales, para la práctica de visitas generales de inspección técnico-jurídica y técnico-administrativa, a los órganos e instancias administrativas de la dependencia, con la intervención que corresponda a las autoridades competentes;
- II. Formular el proyecto de calendario mensual, de las visitas de inspección técnico-jurídica y técnico-administrativa, a las diversas áreas de la Fiscalía;
- III. Realizar las visitas generales y visitas especiales, de inspección técnico-jurídica y técnico-administrativa, a las áreas que integran la Fiscalía, a sus auxiliares directos y demás unidades administrativas, así como a otras oficinas o áreas, cuyas funciones deben ser supervisadas por el Ministerio Público en los términos señalados por la legislación aplicable, a fin de observar e inspeccionar los asuntos que en ellas se ventilan, y en su caso, remitir a la Contraloría Interna o a la autoridad correspondiente, las actas de visita que se deriven con motivo de irregularidades detectadas;
- IV. Rendir el informe correspondiente ala o el Fiscal, con las propuestas que en su caso resulten conducentes, derivadas de las visitas practicadas, para asegurar el funcionamiento, planeación, control, fiscalización y evaluación del área visitada;
- V. Dar vista a la persona que ocupa la Dirección o superior jerárquico del área, en los casos en que, como consecuencia de alguna visita de inspección, se detecten faltas u omisiones, que contravengan las disposiciones legales aplicables, para proceder en términos de éstas;
- VI. Practicar visitas generales a las notarías públicas del estado de Jalisco, con la finalidad de verificar, que los notarios ajusten sus actos a las disposiciones de la Ley del Notariado de esta entidad, así como visitas especiales, cuando con motivo de la investigación y persecución de delitos cometidos por notarios públicos, resulte necesario para el esclarecimiento de los hechos, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Coordinar los procedimientos de recepción, atención y seguimiento de las denuncias, que se presenten en contra de servidores públicos, elementos operativos y notarios públicos;

- VIII. Integrar y resolver las investigaciones que se inicien, con motivo de un hecho que la ley señale como delito, cometido por servidores públicos, elementos operativos y notarios públicos, excepto los delitos competencia de las Fiscalías Especializadas y Fiscalías Especiales;
- IX. Informar a otras instancias de control y/o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa, que no sean de su competencia, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- X. Vigilar que en el desarrollo de la investigación y de los procedimientos penales, se cumplan los criterios y lineamientos institucionales de procuración de justicia, y
- XI. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal.

Capítulo XVIII

De la Contraloría Interna

Artículo 97. La Contraloría Interna tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, dirigir y controlar las acciones de la Contraloría, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Recibir quejas, denuncias y peticiones ciudadanas, por incumplimiento de las obligaciones de las y los elementos operativos y servidores públicos de la Fiscalía, darles seguimiento y designar dentro del personal a su cargo, a los responsables de ejecutar tales atribuciones;
- III. Incoar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad laboral en los términos del régimen aplicable de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, así como designar dentro del personal a su cargo los responsables de llevar a cabo la sustanciación;
- IV. Fungir como autoridad instructora, investigar, iniciar y dar cauce a los procedimientos de separación y de responsabilidad administrativa previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como designar dentro del personal a su cargo los responsables de ejecutar tal atribución;
- V. Instruir, controlar e inspeccionar, el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo y de control interno, que rijan a las unidades administrativas, elementos operativos y servidores públicos de la Fiscalía, verificando que se cumplan los principios institucionales y la ejecución racional de los recursos públicos;
- VI. Realizar visitas de inspección, supervisión y vigilancia en los órganos centralizados y desconcentrados de la institución;

- VII. Validar la planeación, programación y ejecución de auditorías, de conformidad con el Programa Anual de Control de Auditoría autorizado y demás normatividad aplicable;
- VIII. Emitir las órdenes de auditoría, de conformidad a la normatividad vigente;
- IX. Ordenar, planear, coordinar e implementar, la práctica de las visitas de inspección;
- X. Requerir los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o particulares, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Verificar que los procedimientos de inspección y las actas que se levanten se ajusten a los lineamientos a que se refiere la Ley y otros ordenamientos aplicables;
- XII. Rendir los informes que le sean requeridos por la o el Fiscal;
- XIII. Expedir las constancias de antecedentes de sanciones administrativas, en el ámbito de su competencia respecto de servidores públicos y elementos operativos que pertenezcan o hayan pertenecido a la Fiscalía;
- XIV. Certificar copias de los documentos que obren en sus archivos, y de aquellos que expida en el ejercicio de sus funciones, el personal de la Contraloría interna, en los casos procedentes;
- XV. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Contraloría solicitará informes y documentos de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal. Así mismo, podrá requerir informes y documentos a los particulares para los mismos fines, en términos de la normatividad aplicable;
- XVI. Administrar y actualizar el registro de los procedimientos de responsabilidades administrativas, laborales y de separación, así como las respectivas resoluciones y sanciones; y remitir la información correspondiente a la Contraloría del Estado en los términos de la legislación aplicable, y
- XVII. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal.

Para el desarrollo de sus funciones se integra por lo menos con las siguientes direcciones:

- 1. Auditoría Preventiva y orientación administrativa, y
- 2. Responsabilidad Administrativa.

Artículo 98. La Contraloría, a través de su titular y personal autorizado, con motivo de las auditorías, visitas de inspección e investigaciones a su cargo, tendrá acceso a los archivos,

expedientes, y bases de datos que obren en la Fiscalía, que contengan información relevante sobre los hechos o personas sujetas a investigación.

Artículo 99. El área de Auditoría Preventiva y Orientación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, proponer y ejecutar, una vez aprobado por su superior jerárquico, el programa anual de auditoría preventiva;
- II. Realizar auditorías financieras de cumplimiento y desempeño, en concordancia a los programas institucionales, de conformidad con las normas, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables, a fin de verificar su aplicación en la administración de recursos públicos, atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia, para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores, fijados en los planes, programas y actividades institucionales de los órganos, y unidades administrativas y las unidades de la Fiscalía;
- III. Evaluar las normas de control interno y auditoría preventiva de los órganos, y unidades administrativas de la Fiscalía, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Practicar las auditorías y revisiones que le instruya la persona titular de la Contraloría, suscribir y comunicar a los entes o unidades administrativas de la Fiscalía, el informe de resultados correspondiente y las medidas correctivas y preventivas que sean conducentes;
- V. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones practicadas;
- VI. Requerir a los entes o unidades administrativas de la Fiscalía, la documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones
- VII. Dar seguimiento a las auditorías practicadas a la Fiscalía, por la Contraloría del Estado de Jalisco;
- VIII. Dirigir y coordinar los procesos de entrega recepción de los órganos, y unidades administrativas de la Fiscalía, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- IX. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Artículo 100. Son atribuciones del Área de Responsabilidad Administrativa, las siguientes:

- I. Iniciar, Investigar, substanciar y resolver, los procedimientos administrativos previstos por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado, en relación con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando las faltas administrativas de las personas servidoras públicas, sean consideradas por ésta

- última Ley como no graves; tratándose de faltas graves, así como de actos de particulares vinculados con ellas, iniciar, investigar, y sustanciar los procedimientos hasta la audiencia inicial, para remitirlos al Tribunal competente conforme a las disposiciones legales aplicables;
- II. Fungir como autoridad instructora, investigar, y dar cauce a los procedimientos de separación y de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en contra de las y los Agentes del Ministerio Público y policías de investigación, y
 - III. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Artículo 101. La Contraloría Interna, fungirá como órgano interno de control de la Fiscalía, su director será designado por el titular de la Contraloría del Estado, estará subordinado a ésta, su funcionamiento y atribuciones, en lo relativo a los procedimientos administrativos previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado, en relación con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se sujetará a las disposiciones que determine la Contraloría del Estado, en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.

Capítulo XIX

De la Dirección General de Inteligencia, Política Criminal y Prevención del Delito

Artículo 102. La Dirección General de Inteligencia, Política Criminal y Prevención del Delito, es la responsable de suministrar, intercambiar, y controlar la información en materia de procuración de Justicia, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar y ejecutar, previa aprobación de la o el Fiscal, acciones concretas de prevención, detección y disuasión de la delincuencia;
- II. Desarrollar trabajos de investigación, para determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión y conocer el impacto social que producen, con el objetivo de implementar estrategias, que apoyen en la prevención y combate a la impunidad, en coordinación con las unidades administrativas o del personal operativo competente;
- III. Proponer estrategias para la aplicación ágil y eficiente, de las políticas públicas, derivadas de las labores de inteligencia;
- IV. Proporcionar a petición de las áreas respectivas, información y métodos para el diseño de estrategias de prevención, detección y disuasión delictiva, que se estime necesaria;
- V. Recabar la información necesaria para operar tareas de inteligencia, en materia de procuración de justicia en el ámbito de su competencia;
- VI. Dirigir, coordinar y operar sistemas de recolección, registro, clasificación, análisis, evaluación y explotación de información, que genere inteligencia y permita a las y los Agentes del Ministerio Público, apoyarse en la investigación y persecución del delito;

- VII. Conformar una base de datos a nivel estatal, que sustente el desarrollo de programas y estrategias, que puedan servir para la toma de decisiones de las unidades administrativas o del personal operativo de la Fiscalía;
- VIII. Procesar y administrar la información estadística de las unidades administrativas de la Fiscalía, que incremente su eficiencia y coadyuve en la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos propuestos;
- IX. Vigilar, identificar, monitorear y rastrear la red pública de Internet, practicando las acciones necesarias requeridas por la autoridad competente para la investigación y combate de los delitos vinculados con las Tecnologías de información con el fin de prevenir a la sociedad de la comisión de estas conductas delictivas;
- X. Promover la colaboración de apoyo con las autoridades de los tres niveles de gobierno con referencia a delitos vinculados con las tecnologías de la información, y
- XI. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal.

Para el desarrollo de sus funciones se integra por lo menos con las siguientes direcciones:

- 1. Dirección de Inteligencia;
- 2. Dirección de Política Criminal;
- 3. Dirección de Prevención del Delito; y
- 4. Dirección de Planeación y Estadística.

Artículo 103. La Dirección de Inteligencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir acciones en materia de inteligencia para el desarrollo, planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información relacionada con temas de procuración de justicia con el fin de evitar y disminuir la comisión de delitos;
- II. Diseñar políticas y lineamientos para el tratamiento, suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis, evaluación y actualización de información que permita identificar a personas, grupos u organizaciones criminales, así como de toda aquella, que se genere sobre procuración de justicia y que pueda contribuir en la toma de decisiones;
- III. Establecer las políticas y lineamientos para la instrumentación, operación y resguardo de las bases de datos de información de la Dirección, para la adopción de estrategias en materia de procuración de justicia;
- IV. Definir estrategias y mantener vínculos de cooperación en materia de intercambio de información para la procuración de justicia con organismos de los tres órdenes de gobierno, nacionales e internacionales;
- V. Ejecutar e instrumentar métodos de análisis de la información obtenida en materia de inteligencia operacional para prevenir y disminuir la comisión de delitos;
- VI. Operar y proponer sistemas y mecanismos de análisis de la información y su recepción estratégica, que permita realizar tareas de inteligencia en materia de procuración de justicia;
- VII. Identificar organizaciones criminales, su estructura y dinámica de acción que operen en el Estado de Jalisco;
- VIII. Llevar a cabo acciones que permitan establecer y desarrollar los mecanismos de comunicación con instituciones de procuración de justicia de las entidades

- federativas o de otros países con el objeto de favorecer las tareas de cooperación en el intercambio de información;
- IX. Sugerir políticas para el uso de equipos e instrumentos técnicos especializados que permitan recolectar, analizar y clasificar la información para la investigación de los delitos;
 - X. Llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y procedimientos técnicos en coordinación con las unidades administrativas o con el personal operativo competente, a través de tecnología de punta que permita recopilar la información relacionada con personas, y grupos delincuenciales que contribuya en la prevención y la investigación de los delitos;
 - XI. Planear, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía y demás superiores jerárquicos, la realización de acciones policiales y de inteligencia para la obtención, análisis y uso de información que permita identificar modos de operación delictiva y en el ámbito de su competencia, combatir la comisión de delitos;
 - XII. Desarrollar servicios y métodos de vigilancia e investigación proactiva para lograr la localización de personas, organizaciones o grupos que utilicen las tecnologías de información para la comisión de actos delictivos.
 - XIII. Adquirir, implementar y desarrollar tecnologías de información y comunicaciones que requieran los procesos de inteligencia e investigación, así como para mantener la vanguardia tecnológica en dicha unidad;
 - XIV. Plantear y llevar a cabo los procesos tendientes a la generación de inteligencia que permita la prevención de delitos mediante el uso de las tecnologías de información;
 - XV. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes la atención de las denuncias para la prevención y combate de los delitos que se cometen utilizando medios electrónicos y tecnológicos, así como aquellos hechos ilícitos en cuya comisión se hayan utilizado dichos medios;
 - XVI. Realizar el análisis de sistemas y equipos informáticos y de telecomunicaciones que hayan sido utilizados indebidamente para generar, reproducir, sustraer, destruir, modificar o perder información contenida en los mismos, con la finalidad de obtener evidencia sobre el delito cometido y, en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en coadyuvancia con el ministerio público, y
 - XVII. Las demás que les corresponda, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Artículo 104. A la Dirección de Política Criminal le competen las siguientes atribuciones:

- I. Promover la comunicación e intercambio de experiencias, con instituciones nacionales y extranjeras, para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de política criminal, inteligencia, comunicación y procuración de justicia;
- II. Formular los estudios y recomendaciones, que propicien la actualización del sistema de justicia penal;
- III. Proponer los criterios de política criminal, para elaborar proyectos de reforma con el fin de mejorar la procuración y administración de justicia, con base en la incidencia delictiva o mediante la identificación de vacíos legales que pudiesen limitar o impedir las acciones institucionales dentro de la investigación y persecución de los delitos;

- IV. Revisar los modelos de actuación de los órganos encargados de la impartición de justicia y las instituciones para la atención de personas menores de edad en conflicto con la ley, para hacer propuestas que mejoren su estructura, funcionamiento y resultados en el ámbito de su competencia;
- V. Elaborar bases de datos criminógenas, para tener información metodológicamente sistematizada, para canalizarla a las unidades administrativas o del personal operativo competente de la Fiscalía e instituciones de seguridad pública;
- VI. Estructurar con los principios del estudio criminológico, los apoyos técnicos disponibles en estrategias operativas, que contribuyan a la prevención, control y combate de la delincuencia;
- VII. Detectar los factores de amenazas o riesgos, que atenten contra la preservación de las libertades de la población, e identificar aquellas medidas tendientes a la prevención, disuasión, contención y desactivación, que coadyuven en la prevención y disminución del delito;
- VIII. Elaborar productos de inteligencia estratégica pertinentes y oportunos, que contribuyan en la implementación de operativos, por parte de las autoridades correspondientes;
- IX. Dar seguimiento a los resultados obtenidos en los operativos que se implementen, para retroalimentar información, evaluar funcionalidad y eficiencia, y
- X. Las demás que les correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Artículo 105. A la Dirección de Prevención del Delito, le competen las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los programas de Prevención del Delito, que se realicen en la Fiscalía, así como fomentar las estrategias basadas, en la difusión de la cultura de la legalidad, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos;
- II. Desarrollar y aplicar políticas, programas y acciones de la Fiscalía en materia de prevención social, con base en diagnósticos documentales y participativos;
- III. Emitir las disposiciones, reglas, lineamientos, bases y políticas, en coordinación con los órganos e instancias administrativas de la Fiscalía, tendientes a reducir los factores de riesgo, que favorezcan la generación de la violencia y la delincuencia, así como a combatir las distintas causas que las generan;
- IV. Generar políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, que conlleven y articulen las diversas vertientes y ámbitos de la prevención, tales como el social, situacional, comunitario, psicosocial o de desarrollo;
- V. Promover el seguimiento de compromisos recíprocos, en el ámbito de competencia, entre los Ayuntamientos de los Municipios de las diversas regiones que integran el estado con la Fiscalía;
- VI. Proponer criterios de colaboración con instituciones educativas, para incorporar información básica de prevención de factores de riesgo, en sus programas o planes de estudio;
- VII. Recomendar a las autoridades correspondientes y a la población en general, acciones y medidas para prevenir y reducir los factores de riesgo, que favorezcan la generación de la violencia y la delincuencia, así como para combatir las distintas causas que generan los delitos y las faltas administrativas;

- VIII. Elaborar y distribuir en coordinación con los órganos e instancias administrativas de la Fiscalía, el material dedicado a la prevención social de la violencia y la delincuencia, con base en las sugerencias e investigaciones, que realicen instituciones públicas y privadas;
- IX. Promover y asesorar, en el ámbito de su competencia, a los comités y organizaciones municipales y vecinales, respecto de programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como de seguridad ciudadana;
- X. Fomentar la implementación de campañas de sensibilización en materia de prevención social, dirigidas a toda la población, mediante la distribución de material preventivo;
- XI. Propiciar la comunicación e intercambio de experiencias con instituciones nacionales, internacionales y extranjeras en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con sujeción a los lineamientos que establezca la o el Fiscal;
- XII. Difundir, en el ámbito de su competencia, medidas que, en materia de prevención social, recomiende la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales de los que México sea parte, y
- XIII. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico

Artículo 106. La Dirección de Planeación y Estadística tiene las siguientes atribuciones:

- I. Reunir y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva;
- II. Recabar y sistematizar, en su ámbito de atribuciones, la información estadística de la Fiscalía, así como integrar información de gobierno que resulte de interés para las labores de la institución;
- III. Elaborar estadísticas sobre hechos delictivos denunciados y demás acciones relativas a la procuración de justicia;
- IV. Identificar y evaluar las características delictivas de las regiones geográficas en el estado;
- V. Determinar los criterios que debe cumplir la información estadística, para que sea confiable, veraz, oportuna y suficiente, para los fines de esta dependencia;
- VI. Concentrar, organizar y tratar metodológicamente, la información que se derive de las investigaciones, sentenciados, procesados y detenidos;
- VII. Incorporar la información estadística a la cartografía, para la generación de mapas de incidencia delictiva, y con ello construir herramientas visuales que faciliten la detección de zonas con conflicto;
- VIII. Elaborar reportes cuantitativos de la información que en materia procuración de justicia se genera para que esté disponible para los usuarios autorizados;
- IX. Implementar un sistema articulado con indicadores y normas encaminadas a la mejora continua en la obtención, manejo, procesamiento, organización, sistematización y análisis cuantitativo;
- X. Diseñar y dar seguimiento de los planes y programas establecidos en la Fiscalía, con base en la ley de Planeación Participativa para el Estado y sus Municipios;
- XI. Representar a la institución en materia de información estadística, con las dependencias de los diferentes ámbitos de gobierno, y

- XII. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Capítulo XX
De la Dirección General de la Policía de Investigación.

Artículo 107. La Dirección General de la Policía de Investigación, es el órgano de la Fiscalía, que tiene a su cargo los policías de investigación, el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica y su Reglamento, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la o el Fiscal o del Ejecutivo del Estado.

Artículo 108. Para el cumplimiento de sus facultades, la Dirección General de la Policía de investigación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar la distribución de la Policía de investigación entre las diversas áreas de la Fiscalía;
- II. Participar en la elaboración del presupuesto anual, tanto para la gestión de recursos estatales como federales;
- III. Proponer las acciones encaminadas a la investigación de las conductas ilícitas, o cualquier acto o hecho que ponga en riesgo la seguridad pública, con estricto respeto a los derechos humanos y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Implementar un sistema de control para la recolección de información, su clasificación, registro, análisis y evaluación con apego a la normatividad aplicable, en las áreas de su competencia: En el ejercicio de esta atribución, deberá observar los lineamientos en materia de homologación de la información, que se determinen en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y aquellos que se establezcan en el sistema de información de estadística criminal en el Estado;
- V. Cumplir los lineamientos, políticas y demás disposiciones legales aplicables para el intercambio de información, datos o cooperación técnica y operativa con las instancias federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia;
- VI. Dictar los lineamientos para la operación de la Policía de investigación, en cumplimiento de esta atribución, deberá establecer los indicadores de medición y el índice de cumplimiento, que deberá informar a la autoridad respectiva, así como el avance de las metas programáticas institucionales;
- VII. Realizar la investigación del delito en cualquier parte del territorio del estado, en especial, cuando se encuentre en peligro la integridad de las personas o de sus bienes, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- VIII. En el ejercicio de sus funciones, llevar a cabo la detención de personas que sean sorprendidas en la comisión de una infracción o en flagrante delito, detenciones en caso urgente o por mandato judicial, cumpliendo para ello con la puesta a disposición en breve término, del detenido y de los objetos asegurados; En cumplimiento de esta atribución, deberá observarse lo que señala la Ley Nacional del Registro de Detenciones, la lectura de derechos al detenido, la elaboración del informe policial homologado, el uso racional de la fuerza, la preservación del lugar de los hechos, el respeto a los derechos humanos y demás legislación aplicable;

- IX. Vigilar en el ámbito de su competencia, que el personal policial, cumpla con las disposiciones aplicables en materia del Servicio Profesional de Carrera y del Certificado Único Policial;
- X. Participar en la elaboración de planes de estudio y programas de formación inicial y continua de la carrera policial;
- XI. Promover mecanismos de comunicación y colaboración con las autoridades policiales extranjeras representadas en nuestro país, en el ámbito de su competencia;
- XII. Impulsar y proponer programas para el otorgamiento de estímulos al personal policial, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y dentro de los criterios de uso racional de los recursos;
- XIII. Verificar que se mantengan actualizados los registros de personal, armamento y equipo, a que se refiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y determinar los criterios y lineamientos. para el control y resguardo de cada uno de ellos;
- XIV. Instruir respecto de los movimientos y suplencias del personal policial a su cargo, así como de la conformación o desincorporación de áreas y comandancias, ponderando la viabilidad presupuestal y estratégica;
- XV. Aplicar mecanismos de medición del desempeño laboral y resultados de los policías de investigación;
- XVI. Supervisar y corroborar que las y los policías de investigación, se desempeñen con apego a los principios rectores de actuación y a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Federal en su caso, documentar en actas administrativas por incumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, imponer los correctivos disciplinarios por incumplimiento de las obligaciones, dar vista a los órganos de control y a la Comisión de Honor y Justicia respecto de las conductas y supuestos en que incurra su personal que resulten de competencia de dichos órganos;
- XVII. Ordenar la observancia de los lineamientos para la guarda y custodia del depósito de armamento, municiones y equipo de seguridad asignado a la Policía de investigación;
- XVIII. Proponer a las y los titulares de las áreas que integran la Dirección General de la Policía de investigación;
- XIX. Gestionar ante las instancias competentes, para que las alcaldías que dependan de forma directa o indirecta cuenten con personal médico para la atención de las personas que se encuentran detenidas, y
- XX. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal.

Para el desarrollo de sus funciones se integra al menos con las siguientes áreas:

1. Sub Dirección Metropolitana;
2. Sub Dirección Regional;
3. Depósito de armamento
4. El Centro de Telecomunicaciones e información vehicular.

Artículo 109. Las y los policías de investigación deberán basar su actuación, en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

La actuación de las y los policías de investigación será para investigar y perseguir la comisión de delitos e identificar patrones delictivos, que alteren el orden público y la paz social, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en los términos de este Reglamento y las demás disposiciones legales.

Artículo 110. Los principios de actuación de las y los policías de investigación deben ejercerse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

- I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los otorgados en la particular del Estado, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;
- II. Realizar las investigaciones que se le encomienden bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- III. En conjunto con la o el Agente del Ministerio Público actuar conformando células de investigación;
- IV. Realizar los actos de investigación, diligencias u operativos bajo el mando, conducción, orden u acompañamiento de la o el Agente del Ministerio Público;
- V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna;
- VI. Asegurar la plena protección de la vida, salud, integridad física y bienes de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;
- VII. Recurrir a medios persuasivos no violentos, antes de emplear la fuerza y las armas, debiendo asumir el principio de absoluta necesidad, con apego a la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables;
- VIII. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con superiores y subordinados, así como con las personas en estado de detención y sujetas a investigación o proceso;
- IX. Preservar la secrecía en los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- X. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro inminente, o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- XI. Llevar a cabo las medidas de control, seguridad y vigilancia necesarias para el cuidado y debido resguardo del armamento asignado, y
- XII. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Artículo 111. Además de lo señalado en el artículo anterior, el personal operativo integrante de la Dirección General de la Policía de Investigación estará obligado a:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, las disposiciones legales y reglamentarias que de ellos emanen;
- II. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- III. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones para su análisis y registro;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que le sean ordenados por conducto de su superior jerárquico;
- V. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba cuando sean apegadas a derecho, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VI. Entregar por sí o por tercera persona, a su superior jerárquico y en un término máximo de 72 horas, el documento oficial que le sea expedido por la institución de seguridad social a la que tenga derecho, mediante el cual justifique la inasistencia a sus labores;
- VII. Mantener en buen estado, custodiar con la máxima diligencia y utilizar correctamente el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne, con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos y sólo en el desempeño del servicio;
- VIII. Portar sólo las armas de cargo que le hayan sido autorizadas, en lo individual y que estén registradas en la licencia colectiva de portación de armas expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Portar su identificación oficial, así como la que acredita la portación de armas y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo, salvo cuando por la naturaleza de sus funciones lo requiera o por orden expresa de su superior jerárquico;
- X. Traer consigo la correspondiente información de tipo médico, para agilizar su atención en caso necesario;
- XI. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio, comisión, cursos de capacitación, citatorios, evaluaciones, exámenes y cumplir con los horarios que les sean fijados por su superior jerárquico, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- XII. Utilizar los vehículos autorizados para el desempeño de sus funciones, que posibiliten la plena identificación por parte de la ciudadanía, a excepción de las que por necesidades del servicio puedan efectuarse;
- XIII. Hacer las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su superior inmediato;
- XIV. Dirigirse a cualquier persona con respeto, evitando insultos, improperios o realizar señas obscenas;
- XV. En los casos de comisión de delitos, preservar el lugar de los hechos respetando la cadena de custodia, para evitar que se destruyan, alteren o modifiquen, los vestigios que son objeto de la comisión de un delito, así como la preservación de

- las cosas en el estado en que se encuentren, hasta el arribo de la autoridad competente;
- XVI. Rendir las novedades correspondientes al inicio, durante y al término del servicio;
- XVII. Cumplir las órdenes relacionadas con cambios de adscripción, órdenes de rotación o cambios de horario, según corresponda;
- XVIII. Notificar por escrito a su superior jerárquico, así como a la autoridad correspondiente, de manera inmediata, sobre el daño, pérdida, extravío o robo, del equipo de trabajo que se le asignó para el desempeño de su servicio, así como presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente;
- XIX. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, respecto de quienes se encuentren bajo su conducción y mando, siempre y cuando dichas órdenes sean conforme a derecho;
- XX. Practicar las investigaciones de la comisión de delitos dentro del marco legal;
- XXI. Poner a disposición de la autoridad competente sin demora, a quien sea aprehendido en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXII. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- XXIII. Cumplir con las disposiciones que determine la o el Agente del Ministerio Público, la persona titular de la Dirección o Fiscalía Especial a cargo de la investigación y aquéllas que determinen otros ordenamientos legales aplicables a su función, y
- XXIV. Las demás que les correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Artículo 112. Queda estrictamente prohibido al personal operativo adscrito a la Dirección General de la Policía de investigación lo siguiente:

- I. Discriminar en el cumplimiento de sus deberes, a persona alguna debido a su raza, etnia, nacionalidad, sexo, culto religioso, creencias, condición social, preferencia sexual, ideología política, o por cualquier otro motivo que implique un daño o menoscabo, en su integridad física o moral, así como en la dignidad de la persona;
- II. Realizar durante el servicio manifestaciones en lo individual o colectivo, que tiendan a contrariar las órdenes que reciban;
- III. Realizar diligencias, actos de investigación u operativos sin el mando y conducción de la o el Agente del Ministerio Público;
- IV. Utilizar fuera de su servicio el equipo, arma de cargo o vehículos oficiales, salvo a elementos operativos que, por la naturaleza de su función, o por orden expresa de la persona titular de la Fiscalía Especial, Dirección General, Dirección Regional, Dirección de Unidad o la o el Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación se les autorice;
- V. Rendir informes o novedades falsas a su superior jerárquico;
- VI. Retener vehículos o documentos en contravención a las leyes de la materia;
- VII. Reñir verbal o físicamente con el personal de la institución;

- VIII. Aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión del servicio, en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- IX. Presentarse al lugar donde deba prestar el servicio o comisión asignada, en estado de ebriedad, o con aliento alcohólico, o bajo la influencia de algún estupefaciente o sustancia tóxica, salvo que exista prescripción médica;
- X. Disponer indebidamente de dinero u objetos provenientes de faltas, infracciones o delitos, ya sea de los que se aseguren a las personas detenidas o aprehendidas, o sean los que hayan dejado depositados para su cuidado por cualquier motivo;
- XI. Enajenar o ceder de cualquier forma armamento o equipo, que se les proporcione para el servicio, y desempeño de su función;
- XII. Expedir o ejecutar órdenes cuya realización constituya un delito, la persona que la expida y la que la ejecute, serán responsables conforme a la legislación penal aplicable, independientemente de las responsabilidades administrativas que correspondan;
- XIII. Conducir vehículos de la institución que les sean asignados, sin portar licencia de conducir vigente;
- XIV. Alterar, dañar o modificar intencionalmente el armamento, el equipo de trabajo o los vehículos que le hayan sido asignados, para el desempeño de sus funciones, independientemente de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan;
- XV. Realizar actos de corrupción o faltas a la ética, hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno, por medio del tráfico de influencias, independientemente de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan;
- XVI. Ejecutar actos que, por su imprudencia, descuido o negligencia, pongan en peligro su integridad física, su seguridad y la del demás personal de la institución o que pongan en riesgo el material y equipo que se les haya asignado, independientemente de las responsabilidades administrativas que correspondan;
- XVII. Que la persona con nombramiento de Policía de investigación preste su servicio, con tal carácter, en otro cuerpo de seguridad pública o privada;
- XVIII. Efectuar actos indignos que desprestigien a la institución dentro o fuera de su servicio;
- XIX. Consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias tóxicas durante su servicio, salvo las indicadas por prescripción médica;
- XX. Ingresar como cliente en antros de vicio, billares o lugares en donde se consuman únicamente bebidas embriagantes, estando en servicio;
- XXI. Abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendados, independientemente de las responsabilidades administrativas que correspondan;
- XXII. Prestar el equipo de trabajo a demás personal de la institución o persona ajena a ésta, sin autorización expresa de su superior jerárquico, y
- XXIII. Las demás que les correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Artículo 113. Las jornadas de servicio que deberá cubrir el personal de la policía de investigación de la Fiscalía, se establecerá de acuerdo con las necesidades que se presenten, el estado de fuerza, los acontecimientos y eventos en la entidad.

Los servicios que presten las y los elementos operativos de la Dirección General de la Policía de Investigación se registrarán por las necesidades del servicio, sin que, en ningún caso, se deba cubrir contraprestación económica excedente a la remuneración que se perciba por el servicio prestado.

Artículo 114. Las personas titulares de las Subdirecciones Metropolitana y Regional ejercerán por sí o por medio del personal operativo que le sea asignado, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de la materia, las investigaciones pertinentes, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como seguir los métodos científicos adecuados, que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos;
- II. Llevar a cabo las investigaciones de hechos delictivos y diligencias que se deriven de ellas, en los términos de las disposiciones que al efecto emita la o el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- III. Auxiliar a la o el Agente del Ministerio Público en las investigaciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales;
- IV. Asesorar en los asuntos propios de su competencia a la persona titular de la Dirección General, Dirección Regional o Fiscalía Especial, cuando le sea requerido, y
- V. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Artículo 115. La Unidad del Depósito de Armamento, tiene como objetivo principal resguardar, administrar, registrar y mantener en buen estado el armamento y equipo policial, en coordinación con la Dirección General Administrativa, y será dirigida por una persona responsable designada por la o el Director General de la Policía de investigación.

Artículo 116. Las áreas destinadas para el Depósito de Armamento en los diversos inmuebles deberán contar con las medidas de seguridad y control que se establecen en la normatividad aplicable, para el debido resguardo y preservación del equipamiento.

El acceso al Depósito de Armamento y a las áreas destinadas para tal fin, es restringido, sólo podrá acceder el personal autorizado por quien ocupe la titularidad de la Dirección o Subdirección de la Policía o en su caso, o superior jerárquico inmediato que corresponda.

Artículo 117. La o el encargado en turno del Depósito de Armamento deberá registrar el ingreso y egreso de armas, municiones y equipo, de acuerdo con las disposiciones normativas y los controles implementados.

Artículo 118. Cuando exista robo, pérdida, daño o extravío de armamento, equipo o material de trabajo asignado, la persona que la tenía a cargo, está obligada a presentar la denuncia e informarlo por escrito de inmediato a la Dirección o Subdirección de Policía, con copia a la Fiscalía Especial o Dirección General a la que se encuentre adscrita, detallando en el informe las circunstancias de los hechos, para que se inicien los procedimientos respectivos; en caso de que la autoridad disciplinaria encuentre responsabilidad, deberá realizar los pagos de las sanciones impuestas, que determine la Secretaría de la Defensa Nacional con motivo del robo, pérdida, daño o extravío del armamento; independientemente de las administrativas y penales que correspondan.

Artículo 119. El Centro de Telecomunicaciones e información vehicular, será dirigida por una persona responsable designada por la o el Director General de la Policía de investigación, tiene como objetivo principal tener el control de la radiocomunicación que se realice en la institución, a fin de contribuir a la seguridad ciudadana, así como contribuir en la persecución de los delitos, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Escuchar y monitorear en todo momento vía radio transmisor receptor, el desarrollo y operatividad de las actividades realizadas por los policías de investigación, que están realizando actos de investigación;
- II. Ser enlace con el Escudo Urbano C5, las policías municipales, estatales, servicios médicos, para en caso de que se requiera apoyo;
- III. Monitorear traslados del personal de primer nivel;
- IV. Enviar a la unidad correspondiente de cada servicio del 911, una vez verificado por las diferentes policías municipales y policía del estado, dándole seguimiento al servicio y a la ciudadanía;
- V. Verificar en tiempo real el estatus de vehículos, de los cuales se les solicita la información ya sea vía radio o vía telefónica, por el personal de la institución;
- VI. Atender y prestar los servicios de mantenimiento de equipos de radio comunicación;
- VII. Alimentar el Sistema local y Nacional de vehículos robados y recuperados en el Estado de Jalisco, y
- VIII. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Capítulo XXI **De la Dirección General Administrativa**

Artículo 120. La Dirección General Administrativa, tiene a su cargo la administración, registro y control de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia, y le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Establecer con la aprobación de la o el Fiscal, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas en los términos de la normatividad aplicable;
- II. Determinar las políticas generales, que regirán en la Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas, en cuanto a nombramientos, contratación, selección, desarrollo, control e incentivos del personal;

- III. Desarrollar los sistemas de premios, estímulos y recompensas para el personal de la Fiscalía, así como los reconocimientos que determinen las condiciones generales de trabajo y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Conducir las relaciones laborales de la Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas, conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que establezca la o el Fiscal;
- V. Planear e implementar la política de desarrollo del personal, diseñar los perfiles y requerimientos de estos, así como las formas de identificación del personal, en su caso, previa opinión de la o el Fiscal;
- VI. Realizar los trámites correspondientes para dar cumplimiento a las órdenes jurisdiccionales de cualquier materia que implique la erogación de un gasto a cargo de la institución;
- VII. Supervisar los movimientos de personal que surjan en la dependencia, tales como: licencias, reanudación de labores, prórroga, terminación, cambios de plaza, promoción, renovación de contratos;
- VIII. Tramitar y controlar las bajas de personal que surjan en la dependencia, conociendo las causales por las cuales el trabajador se separa de su empleo;
- IX. Proponer a la o el Fiscal las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas, así como la eficiente ejecución de la modernización administrativa interna;
- X. Someter a consideración de la o el Fiscal el anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas, con base en los documentos que sean presentados por las y los servidores públicos y elementos operativos, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;
- XI. Participar en los convenios y contratos en que intervenga la Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas, que afecten su presupuesto, así como en los demás instrumentos jurídicos, que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije la o el Fiscal;
- XII. Analizar, controlar, supervisar y evaluar el presupuesto, para conocer la situación financiera del mismo, así como el avance en el cumplimiento de metas de programas y proyectos, que sirva como fundamento para la planeación y proyección financiera en ejercicios subsecuentes;
- XIII. Ejercer, controlar y optimizar los recursos otorgados, a través del fondo revolvente con apego a las leyes y reglamentos establecidos, y garantizar la capacidad de respuesta para solventar las necesidades económicas urgentes, de las áreas que integran la Fiscalía, incluyendo para estos efectos, la tramitación oportuna de documentación generada por el ejercicio del presupuesto, ante la autoridad correspondiente;
- XIV. Mantener actualizada la información financiera de forma veraz y oportuna, respecto de las operaciones que afectan al presupuesto asignado, que permita programar gastos en función a la disponibilidad de recursos financieros, así como realizar propuesta de adecuaciones presupuestales, cuando sea posible conforme a los lineamientos establecidos, con el fin de solventar los requerimientos de la Fiscalía.
- XV. Autorizar la dotación de viáticos al personal para operativos y comisiones, fuera del área de adscripción, que se llevan a cabo en cumplimiento de los objetivos establecidos por esta Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas;

- XVI. Atender cualquier asunto relacionado con las auditorías, que efectúan los diversos órganos de control, correspondientes a las instancias federales y estatales, facultadas para la revisión de la documentación comprobatoria y aclaraciones pertinentes, relacionadas con la aplicación de recursos asignados a la Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas, solicitando la asesoría y el acompañamiento de la Dirección General de Contraloría Interna;
- XVII. Integrar, revisar y dar seguimiento a las matrices de indicadores para resultados de la Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas, con el fin de dar cumplimiento a la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y aquellas inherentes;
- XVIII. Atender las solicitudes y generar la información, relacionada con los sistemas de evaluación del desempeño del estado de Jalisco, que corresponda a los avances y cumplimiento de metas, en los programas presupuestales de la Fiscalía del Estado de Jalisco, sus órganos y unidades administrativas, con apego a la normatividad vigente;
- XIX. Establecer de acuerdo con las normas aplicables, las directrices y criterios técnicos para el proceso interno de programación, integración, y control presupuestal de la Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas, así como vigilar y evaluar su aplicación;
- XX. Autorizar, gestionar y supervisar la adquisición de bienes y servicios, así como la proyección de obra pública y los servicios relacionados con las mismas, para el desarrollo de los programas de la Fiscalía, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las normas de adquisición y de obra pública del Gobierno del Estado;
- XXI. Verificar que todas las adquisiciones se realicen, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y con apego a las matrices de indicadores para resultados;
- XXII. Coordinar y administrar los servicios de limpieza y mantenimiento del equipo de transporte y comunicaciones de la Fiscalía;
- XXIII. Tramitar la dotación de recursos materiales y de servicios, ante la Secretaría de Administración;
- XXIV. Gestionar y supervisar las actividades de mantenimiento, rehabilitación, remodelación, conservación y racionalización de instalaciones, equipo, vehículos, maquinaria y mobiliario de la Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas de manera directa o ante la Secretaría de Administración según la normatividad aplicable;
- XXV. Vigilar que el parque vehicular de la Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas, se encuentre en óptimas condiciones para la operatividad de la dependencia, de acuerdo con las políticas establecidas;
- XXVI. Proponer o proyectar los estudios para la adquisición e instalación de los bienes tecnológicos informáticos sugeridos para el desarrollo y adquisición de sistemas informáticos;
- XXVII. Gestionar y administrar la renovación de la licencia colectiva de portación de armas de la Fiscalía, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento; así como realizar las revistas del armamento, municiones y equipo operativo;

- XXVIII. Atender los asuntos relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad, para la obtención de recursos, en beneficio de proyectos y procesos llevados a cabo por la Fiscalía;
- XXIX. Elaboración, supervisión y presentación para su aprobación, de la estructura programática presupuestal, respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;
- XXX. Regular y corroborar que los recursos asignados por el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública se ejerzan en forma eficiente y con apego a lo dispuesto en el convenio y su anexo técnico; con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos;
- XXXI. Determinar los presupuestos, acciones y metas para cada uno de los programas con recursos federales, atendiendo los lineamientos establecidos y dar puntual seguimiento al cumplimiento total de cada ejercicio fiscal;
- XXXII. Definir y aplicar los controles apropiados, que permitan conocer las distintas fases en las que se encuentran los trámites correspondientes, para la correcta aplicación de los recursos federales;
- XXXIII. Supervisar el cumplimiento de los requerimientos de los órganos y áreas de la Fiscalía que realizan a la Dirección del Instituto de Formación y Profesionalización para la detección de necesidades de capacitación, actualización y especialización, de las personas servidoras públicas y elementos operativos, así como para el seguimiento correspondiente;
- XXXIV. Supervisar el cumplimiento de las encomiendas realizadas al enlace que designe el Fiscal Estatal ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Jalisco;
- XXXV. Vigilar que se proporcione la formación inicial y continua, acorde al Programa Rector de Profesionalización, para las carreras ministeriales y policiales de acuerdo con los criterios del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y
- XXXVI. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal.

Para el desarrollo de sus funciones se integraal menos con las siguientes áreas:

1. Dirección de Recursos Humanos;
2. Dirección de Recursos Financieros;
3. Dirección de Recursos Materiales,
4. Dirección de Tecnologías de la Información;
5. Dirección del Instituto de Formación y Profesionalización;
 - 5.1 Dirección de Profesionalización y Capacitación, y
 - 5.2 Dirección de ingreso de Personal.
6. Bodega de Indicios.
7. Coordinación de Archivo.

Artículo 121. A la Dirección de Recursos Humanos le competen las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar los movimientos de personal de la dependencia, tales como: contrataciones, prórrogas, terminación de nombramiento, bajas, licencias, reanudación de labores, cambios de plaza, honorarios, promociones y aquellas que la normatividad determine;
- II. Realizar las gestiones necesarias para el pago de remuneraciones, gratificaciones y otras prestaciones, al personal en tiempo y forma;
- III. Gestionar ante las instancias correspondientes, las deducciones o retenciones a los salarios de las personas servidoras públicas y elementos operativos, conforme a los términos de la legislación aplicable, y en su caso a instrucción expresa de la autoridad competente;
- IV. Coordinar y supervisar la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de las áreas y órganos de la Fiscalía, conforme a los criterios de la Secretaría de Administración;
- V. Integrar y controlar la plantilla de personal, con información que permita la continua actualización, de la base de datos del Censo de Recursos Humanos de la dependencia;
- VI. Conformar, administrar, actualizar, y resguardar los expedientes del personal activo y pasivo, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Informar a las áreas adscritas de la Fiscalía, así como a las autoridades de los tres niveles de gobierno, que de acuerdo con la normatividad aplicable lo requieran, la información laboral que guarda del personal activo o pasivo de la dependencia;
- VIII. Proporcionar al personal que integra la Fiscalía, los servicios que otorga el Gobierno del Estado, conforme la materia, así como asegurar su optimización, control y funcionamiento;
- IX. Llevar el control de las incidencias que se generen en la Fiscalía, así como tramitarlos ante las autoridades correspondientes, para que se realice el movimiento respectivo;
- X. Elaborar y actualizar los medios de identificación oficial del personal de la Fiscalía, así como su debida cancelación, al momento de causar baja de la dependencia, y
- XI. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico

Artículo 122. A la Dirección de Recursos Financieros, le competen las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la integración de la información necesaria, para el ejercicio de las partidas presupuestales asignadas a la Fiscalía; así como la correcta aplicación y distribución del presupuesto;
- II. Realizar las gestiones y modificaciones presupuestarias necesarias, para la reasignación de los recursos financieros; con la finalidad de darle certeza jurídica al ejercicio presupuestal que se aplica en la Fiscalía acorde a las disposiciones legales en la materia;
- III. Gestionar la obtención, ejercer el control y aplicar, los recursos de fondos revolventes de la Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas, así como obtener la documentación comprobatoria del gasto efectuado, acorde a las disposiciones legales de la materia;

- IV. Determinar y autorizar los recursos financieros necesarios, para el cumplimiento de las funciones y comisiones encomendadas al personal de la Fiscalía, fuera de su área de adscripción;
- V. Recabar e integrar la documentación comprobatoria de viáticos y solicitar los reintegros del otorgamiento de dichos recursos, acorde a la reglamentación aplicable en la materia;
- VI. Contribuir en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Fiscalía; en concordancia con los lineamientos, criterios, programaciones, metodologías y especificaciones de la normativa aplicable;
- VII. Diseñar propuestas para la solicitud de fondos estatales, federales o cualquier otro que pueda ser utilizado por la Fiscalía, de acuerdo con los programas establecidos, a excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;
- VIII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos de acuerdo con la normatividad estatal y federal según corresponda;
- IX. Elaborar solicitudes, propuestas y proyectos financieros, que sean encomendados por parte de la o el titular de la Dirección General Administrativa; referente a fondos estatales, federales o cualquier otra índole, que pueda ser utilizado por la Fiscalía atendiendo al marco legal establecido para estos efectos; estableciendo las acciones, metas, controles y vigilancia, de la correcta aplicación de recursos en cada proceso;
- X. Dirigir la elaboración de los informes anuales, que reflejen la aplicación del presupuesto a los resultados de los programas y proyectos establecidos.
- XI. Coordinar con las instancias administrativas correspondientes, los reportes de aplicación de recursos, para mantener una información financiera veraz y oportuna, respecto de las operaciones que afectan el presupuesto asignado, que permita programar gastos, en función de los recursos disponibles;
- XII. Proporcionar informes mensuales de los recursos financieros aplicados y vinculados a los proyectos contemplados en las diferentes áreas que conforman la Fiscalía, con el objeto de verificar la observancia de la normatividad respectiva en el gasto y de facilitar la toma de decisiones;
- XIII. Elaborar en conjunto con los órganos de la Fiscalía Estatal las matrices de indicadores de resultados; así como requerir e integrar los avances de cumplimiento de las matrices;
- XIV. Elaboración del anexo estadístico financiero, con respecto al avance y cumplimiento de metas de la Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas de acuerdo con la normatividad establecida, con el objeto de favorecer la integración oportuna del informe de gobierno anual de la dependencia, y
- XV. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Artículo 123. A la Dirección de Recursos Materiales, le competen las siguientes atribuciones:

- I. Atender y prestar los servicios de limpieza a las instalaciones de la Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas;

- II. Implementar un programa de supervisión permanente, para el mantenimiento preventivo y correctivo, rehabilitación, remodelación y conservación de las instalaciones de la Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas;
- III. Llevar a cabo anualmente los inventarios de manera física, de los bienes muebles a cargo de la Fiscalía;
- IV. Administrar y registrar el control patrimonial, para ello utilizará resguardos y supervisará el mantenimiento de la totalidad de bienes muebles, bajo custodia de la Fiscalía, a excepción del equipo de cómputo y sistemas que le corresponde a diversa dirección;
- V. Realizar las gestiones derivadas de la vigencia de la licencia colectiva de portación de armas otorgada a la Fiscalía, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento; así como convocar a pasar revista del armamento, municiones y equipo operativo;
- VI. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil, para el personal, instalaciones, bienes e información de la Fiscalía, así como proponer las normas para su operación, desarrollo y vigilancia, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Recibir y tramitar las solicitudes de aprovisionamiento programadas y no programadas, que requieran para su operación la Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas, verificando cotización, calidad, tiempo de entrega y demás factores aplicables;
- VIII. Gestionar el control de los bienes inmuebles propios y asignados a la Fiscalía, sus órganos e instancias administrativas, de acuerdo con las necesidades que la misma demande;
- IX. Mantener en óptimas condiciones, supervisando las actividades de mantenimiento del parque vehicular de la Fiscalía, de acuerdo con las políticas establecidas mediante los talleres mecánicos internos y externos;
- X. Administrar y mantener actualizado el control patrimonial vehicular, mediante resguardos y con apoyo de herramientas digitales, que permitan desarrollar un expediente electrónico de cada vehículo, desde la incorporación hasta su baja;
- XI. Implementar mecanismos de supervisión para el suministro de combustible, así como su debida utilización en los vehículos bajo resguardo de la Fiscalía;
- XII. Verificar y regular existencias en los almacenes, mediante el registro de entradas y salidas de artículos, elaborar los informes de consumos suministrados a las diferentes áreas, a fin de otorgar un aprovisionamiento oportuno, y
- XIII. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Artículo 124. A la Dirección de Tecnologías de la Información le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Crear y mantener los sistemas de comunicación de voz y datos a través de las redes interna y externa;
- II. Brindar soporte técnico al personal de la Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas;
- III. Crear, mantener y asegurar, los espacios físicos y lógicos como depositarios de datos masivos;

- IV. Sistematizar y administrar los accesos a los bancos de datos de la dependencia, contenidos en los depósitos de datos masivos, a petición de las áreas operativas;
- V. Analizar, crear, implantar y controlar los aplicativos generados en el área de desarrollo para tener acceso a los bancos de datos y otras aplicaciones específicas;
- VI. Administrar, dar soporte, llevar el control, distribución, supervisión del estado, uso y funcionamiento de los equipos de cómputo y de las tecnologías de la información de la Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas;
- VII. Coordinar, asegurar y mantener las comunicaciones de datos, con las diferentes entidades municipales, estatales y federales para el intercambio de información;
- VIII. Investigar, implementar y mantener las nuevas tecnologías existentes, para actualizar los sistemas de cómputo;
- IX. Prever e implementar y controlar los planes de contingencia y medidas de protección de datos, para evitar desastres en todos los sistemas que sean susceptibles de falla;
- X. Respalda y mantener en línea la información en materia de procuración de justicia, depositada en servidores de producción, ubicados físicamente en centrales de Informática;
- XI. Controlar las directrices en materia de seguridad lógica, entre las redes de comunicación de voz y datos existentes;
- XII. Supervisar técnicamente, la instalación de circuitos cerrados de televisión y red de voz y datos, en inmuebles de la Fiscalía, sus órganos y unidades administrativas.
- XIII. Mantener actualizada la tecnología de la dependencia, así como el software, ya sea adquirido o de desarrollo propio;
- XIV. Realizar los estudios de viabilidad para la adquisición e instalación de los bienes informáticos sugeridos para el desarrollo;
- XV. Proporcionar asesoría, apoyo y dictámenes técnicos, que las personas servidoras públicas y elementos operativos de las unidades administrativas de la Fiscalía y sus órganos le soliciten, en materia de adquisición, instalación, mantenimiento, soporte técnico, desarrollo, operación de equipos y programas de cómputo, y
- XVI. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, las Políticas y Disposiciones de Gobierno en materia de Innovación Gubernamental para la Administración Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico

Artículo 125. La Dirección del Instituto de Formación y Profesionalización, será responsable de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización, además tiene a su cargo los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación y actualización especializada de personas aspirantes, servidores públicos y elementos operativos, así como las relativas al servicio profesional y de carrera de los perfiles ministerial y de policía de investigación, la implementación del servicio civil de carrera para las y los servidores públicos, así como la formación y profesionalización del personal de la Fiscalía, para lo cual tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar técnica y disciplinariamente las acciones que se generen en la Dirección del Instituto de Formación y Profesionalización;

- II. Actualizar en coordinación con las instituciones competentes, los programas de estudio e implementar los programas de investigación pedagógica y de disciplinas aplicables a la práctica y capacitación policial y ministerial;
- III. Elaborar programas para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, y evaluación del personal docente;
- IV. Revisar y supervisar la integración de los programas de trabajo para el buen funcionamiento de la Dirección del Instituto de Formación y Profesionalización;
- V. Diseñar e instrumentar programas de reclutamiento y selección para la profesionalización del personal de la Fiscalía, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. Emitir recomendaciones respecto del personal operativo, que previa evaluación y observación integral, se considere no apto para el servicio;
- VII. Implementar los planes y programas de estudio presenciales, no presenciales, modalidad mixta e impartir en los casos necesarios, aquellos de formación continua y especializada de aspirantes y elementos operativos de la dependencia;
- VIII. Proponer la celebración de convenios y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares nacionales o internacionales, para el desarrollo, capacitación, actualización y profesionalización de las personas servidoras públicas y elementos operativos de la Fiscalía;
- IX. Promover, coordinar y supervisar en vinculación con la Secretaría de Administración, la capacitación institucional y especializada de servidores públicos coadyuvando en su desarrollo y profesionalización;
- X. Recabar de las instancias investigadoras en política criminal, la información pertinente para la gestión curricular de programas de formación con perspectiva de género, en materia penal, prevención del fenómeno criminal, Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos y Cultura de Paz, Justicia Restaurativa y Derechos Humanos;
- XI. Supervisar el desarrollo de los programas de formación inicial, continua y especializada;
- XII. Expedir las disposiciones académicas disciplinarias y administrativas, aplicables al personal docente, alumnos, prestadores de servicio social, pasantías, prestadores de prácticas profesionales, que tenga asignados;
- XIII. Representar a la Fiscalía ante las instancias educativas o las que correspondan, para tramitar el reconocimiento y validez oficial de los planes de estudio para profesionalización y programas de formación inicial, continua y especializada;
- XIV. Gestionar la asignación de las personas prestadoras de servicios sociales de prácticas profesionales y pasantías en la dependencia llevando el registro, administración y supervisión de estos;
- XV. Planear, organizar e implementar el servicio profesional de carrera, para las personas servidoras públicas y elementos operativos de la Fiscalía, en los términos y condiciones establecidos en las Leyes de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- XVI. Realizar las gestiones para la certificación de las y los elementos operativos de la Fiscalía;
- XVII. Llevar el control escolar y los datos correspondientes al plan individual de carrera de las personas servidoras públicas y elementos operativos, de la Fiscalía sus órganos y unidades administrativas;

- XVIII. Fortalecer los modelos académicos de la Dirección del Instituto de Formación y Profesionalización, así como supervisar y evaluar su operación;
- XIX. Establecer la formación y actualización docente y los servicios escolares;
- XX. Diseñar y desarrollar planes de estudio, herramientas didácticas y servicios bibliotecarios;
- XXI. Determinar la vigencia, pertinencia, flexibilidad y congruencia de los planes de estudio correspondientes a cada servicio profesional y civil de carrera;
- XXII. Planear, diseñar y supervisar la coedición, edición y distribución de materiales didácticos;
- XXIII. Proponer y supervisar las estrategias de evaluación de los procesos de enseñanza aprendizaje y de desarrollo curricular, y
- XXIV. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Artículo 126. La Dirección de Profesionalización y Capacitación, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ejecutar los programas de trabajo para el buen funcionamiento de la Dirección del Instituto de Formación y Profesionalización;
- II. Aplicar las disposiciones académicas disciplinarias y administrativas, al personal docente, alumnos, personas prestadoras de servicio social y de prácticas profesionales asignados al Instituto;
- III. Supervisar el desarrollo de programas de formación inicial, continua y especializada de la Dirección del Instituto de Formación y Profesionalización;
- IV. Evaluar el desempeño académico del alumnado, así como proponer, las alternativas y soluciones adecuadas para su mejoramiento;
- V. Coordinar grupos de asesorías externas y personal académico para el diseño de contenidos de herramientas didácticas tales como: audiovisuales y software educativo, de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes;
- VI. Supervisar las estrategias de evaluación de los procesos de enseñanza aprendizaje y de desarrollo curricular, y
- VII. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Para el ejercicio de dichas atribuciones se integra por lo menos con las áreas siguientes:

- a. Carrera ministerial,
- b. Carrera policial,
- c. Planeación educativa, y
- d. Evaluación y desempeño.

Artículo 127. La Dirección de Ingreso de Personal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar los programas de reclutamiento y selección de los mejores perfiles de entre los aspirantes a policías de investigación y Agentes del Ministerio Público, así como de personas servidoras públicas de la Fiscalía;
- II. Emitir recomendaciones respecto de las y los elementos operativos que previa evaluación y observación integral, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se consideren no aptos para el servicio;
- III. Formular y establecer programas para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, y evaluación de las y los elementos operativos de la Fiscalía;
- IV. Implementar y conducir el servicio profesional de carrera, para las y los elementos operativos de la Fiscalía, en los términos y condiciones establecidos en las Leyes de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- V. Instrumentar y coordinar el servicio civil de carrera para las personas servidoras públicas de la Fiscalía, en los términos y condiciones establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, y
- VI. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Para el ejercicio de dichas atribuciones se integra por las áreas siguientes:

1. Vinculación;
2. Carrera Ministerial;
3. Carrera policial, y.
4. Selección de personal.

Artículo 128. La Bodega de Indicios es la unidad administrativa, responsable de la recepción, registro, control, clasificación, custodia y conservación de los indicios, objetos, evidencias e instrumentos del delito, allegados al Ministerio Público en el transcurso de las investigaciones ministeriales, así como del destino final y salida de estos, una vez concluidas éstas, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los bienes y objetos relacionados con el delito, de los cuales la o el Agente del Ministerio Público haya ordenado su aseguramiento e instruido qué autoridad puede disponer de ellos, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Regular el registro, control, custodia, clasificación y conservación de los bienes asegurados, en relación con las indagatorias que realiza el Ministerio Público y que se encuentren bajo su resguardo;
- III. Mantener debidamente identificados los bienes asegurados, con las indagatorias a las que estén vinculados;
- IV. Requerir a los titulares de las investigaciones, en caso de ser necesario para el cumplimiento de sus funciones, los informes sobre los bienes asegurados

relacionados con las indagatorias, su estado y situación jurídica, así como la documentación vinculada a los mismos;

- V. Notificar a la o el Agente del Ministerio Público que tenga la disposición del bien, cuando considere que por el paso del tiempo dichos bienes ya han causado abandono;
- VI. Coordinarse con la o el Agente del Ministerio Público que tenga la disposición del bien y demás autoridades competentes, cuando legalmente proceda la destrucción del bien asegurado;
- VII. Informar a la persona titular de la Fiscalía sobre las irregularidades que se detecten, con motivo de los procedimientos relativos a bienes asegurados, y
- VIII. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, este Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya la o el Fiscal o su superior jerárquico.

Artículo 129. La Coordinación de Archivos es la unidad administrativa encargada del desarrollo, operación y coordinación del sistema de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo que posean los diversos órganos y unidades administrativas que integran la institución, dicha coordinación tendrá las funciones y se integrará conforme lo establecido por la ley en la materia.

Capítulo XXII **De la Unidad de Supervisión.**

Artículo 130. La Unidad de Supervisión, depende directamente de la o el Fiscal Estatal y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que las personas servidoras públicas y elementos operativos de la Fiscalía Estatal actúen con estricto respeto a los derechos humanos, a los principios señalados en la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal y demás normatividad aplicable;
- II. Proponer, implementar y supervisar los mecanismos de prevención necesarios, que aseguren un mejor funcionamiento y desempeño del personal de la Fiscalía;
- III. Realizar visitas de supervisión en las áreas de la Fiscalía del Estado para verificar que las personas servidoras públicas y elementos operativos cumplan con las obligaciones que les enmarcan las respectivas leyes, así como los lineamientos e instrucciones generales y especiales emitidos por el Fiscal Estatal conforme a sus atribuciones;
- V. Levantar un acta respecto de las visitas de supervisión realizadas, procediendo en el acto a informar al área correspondiente, en caso de detectar acciones u omisiones que pudieran derivar en alguna responsabilidad administrativa o en la existencia de un hecho que la ley señale como delito;

- VI. Emitir recomendaciones genéricas o específicas a las personas servidoras públicas y elementos operativos de la Fiscalía, a fin de que subsanen deficiencias detectadas y lleven a cabo la práctica de actividades o diligencias que perfeccionen su función conforme a los procedimientos y leyes que rigen su actuar;
- VII. Generar vistas al superior jerárquico del área supervisada, así como al órgano interno de control de la Fiscalía, en los casos en que, derivado de alguna labor de supervisión, se detecten faltas u omisiones que contravengan las disposiciones legales aplicables o en su caso, al ministerio público competente en tratándose de un hecho que la ley señale como delito, a fin de que actúen en base a sus atribuciones;
- VIII. Las demás que le correspondan, que se determinen en la Ley, el Reglamento, otras normas aplicables y las que instruya el Fiscal Estatal.

Capítulo XXIII **De la Unidad de Igualdad de Género.**

Artículo 131. La Unidad de Igualdad de Género de la Fiscalía es el órgano consultivo especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y los derechos humanos, tiene por objeto garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y los derechos humanos, como pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas de ésta dependencia, para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

Artículo 132. La Unidad de Igualdad de Género de la Fiscalía tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ser el órgano especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos;
- II. Adoptar e implementar medidas de cultura institucional para la mejora del clima laboral en la Fiscalía;
- III. Incorporar la perspectiva de género dentro de la estructura organizacional de la Fiscalía para asegurar y promover que el enfoque de género esté en el diseño de sus políticas, programas, planes y presupuesto, así como evaluar dicha incorporación;
- IV. Fungir como vínculo con la Secretaría de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el cumplimiento de las líneas estratégicas, ejes de trabajo y funciones contenidas en los lineamientos y sus planes de trabajo;
- V. Ser vínculo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para promover acciones en materia de igualdad;

- VI. Adoptar e implementar el Programa de Cultura Institucional al interior de la Secretaría, así como difundir su contenido y acciones y monitorear su funcionamiento;
- VII. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género al interior de la Secretaría;
- VIII. Orientar y canalizar al personal de la Fiscalía con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de esta;
- IX. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación;
- X. Fomentar que la construcción de indicadores de la Fiscalía sea con perspectiva de género;
- XI. Promover la desagregación de datos estadísticos por sexo, grupo etario, municipio de procedencia, origen étnico, personas con discapacidad, número de hijas e hijos, estado civil;
- XII. Hay que asegurar que la comunicación institucional, tanto interna como externa, sea incluyente, universal y no sexista, y
- XIII. Las demás que se le deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación.

Artículo 133. La Unidad de Igualdad de Género está conformada además de las que determine el titular de la dependencia, por las personas titulares de las siguientes direcciones:

- I. Dirección General Administrativa;
- II. Dirección General Jurídica;
- III. Dirección de Prevención del Delito;
- IV. Dirección de Recursos Humanos.

Cada integrante deberá nombrar a su suplente, quien deberá de ser del nivel jerárquico inmediato inferior y de la misma dirección de la persona titular.

Capítulo XXIV **De la Dirección de Comunicación Social.**

Artículo 134. Corresponde a la Dirección de Comunicación Social definir y supervisar la estrategia de comunicación social de la Dependencia, sus Órganos e Instancias Administrativas, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que establezca el Fiscal Estatal.

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I
De las obligaciones en materia de transparencia

Artículo 135. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Fiscalía, cada área generadora de información, deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Capítulo II
De las Suplencias y Delegaciones

Artículo 136. En caso de destitución, renuncia o ausencia absoluta de la o el Fiscal, será sustituido por la o el Fiscal Ejecutivo o a falta de éste, por la o el Fiscal Regional, durante el periodo en el que sea designada una personal al frente de la Fiscalía Estatal.

Artículo 137. Las ausencias temporales de quien ocupe la titularidad de las Fiscalías Especiales serán cubiertas por el inferior jerárquico de mayor grado que éste designe.

Artículo 138. En las ausencias temporales de quien ocupe la titularidad de las Direcciones Generales de la Fiscalía, serán cubiertas por el inferior jerárquico de mayor grado que éste designe.

Capítulo III
Del Servicio Civil y Profesional de Carrera

Artículo 139. El Servicio Civil de Carrera y los procesos administrativos aplicables a cada etapa, se llevarán a cabo por la Subcomisión de Evaluación de la institución atendiendo lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, así como las normas aplicables.

Artículo 140. El Servicio Profesional de Carrera, los procesos administrativos aplicables a cada etapa y las atribuciones de la Comisión de Honor, Justicia y Servicio Profesional de Carrera en dicho ámbito se llevará a cabo bajo las normas establecidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 141. Cualquier persona servidora pública o elemento operativo que tenga conocimiento de la existencia de actos u omisiones irregulares, que pudieran implicar algún

tipo de responsabilidad o incumplimiento de requisitos de ingreso o permanencia por parte del personal a su cargo, de conformidad con la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, tiene la obligación de dar la vista correspondiente, en la que deberá asentar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como acontecieron los hechos presuntamente irregulares, la cual deberá ser firmada por quien la levantó, misma que deberá remitirse al órgano de control o autoridad competente, para sus efectos legales conducentes.

Artículo 142. Para los efectos legales y administrativos correspondientes; se instituye la Comisión de Honor, Justicia y Servicio Profesional de Carrera, para el personal operativo de la Fiscalía, mismo que estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que es la o el Fiscal;
- II. Un Secretario Técnico, que es la persona titular de la Dirección General Jurídica;
- III. Un Secretario de Actas y Acuerdos, que es la persona titular de la Dirección General Administrativo de la Fiscalía;
- IV. Ocho consejeros que son las personas siguientes:
 - a. La o el Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal;
 - b. La o el Director de Visitaduría;
 - c. La o el titular de la Contraloría Interna;
 - d. La o el Director General de Seguimiento a Procesos;
 - e. Una o un Fiscal Especial;
 - f. La o el Director General de Policía de Investigación,
 - g. Una o un Agente del Ministerio Público, y
 - h. Una o un Policía de investigación.

Artículo 143. El actuar de la Comisión, estará sujeto a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y tendrá, respecto a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y de Separación, las atribuciones que a continuación se puntualizan:

- I. Elaborar las actas previstas por el numeral 130 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en contra de personal de la policía de investigación, de conformidad a los dispuesto por la Ley General de la materia, y de considerarlo procedente solicitar el inicio del procedimiento de separación;
- II. Resolver en definitiva los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y de Separación, que se integren en contra de personal de la policía de investigación;
- III. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y, en su caso, la separación del personal de la policía de investigación, de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables, y
- IV. Las demás que se señalen en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 144. Las decisiones en la Comisión de Honor, Justicia y Servicio Profesional de Carrera se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 145. En el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para el personal operativo de la Fiscalía, se señalarán las atribuciones y facultades de sus integrantes, los requisitos para sesionar y alcanzar acuerdos, así como las demás disposiciones aplicables a este órgano colegiado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la publicación de este en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de junio de 2013, y sus posteriores reformas.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Reglamento Interno del Comisionado de Seguridad Pública, y Reglamento Interno de las Instancias Administrativas del Despacho del Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el primero el día 9 de noviembre de 2017 y los restantes en fecha 27 de diciembre de 2014.

CUARTO. Queda sin efecto cualquier disposición reglamentaria y administrativa que se oponga al presente ordenamiento.

QUINTO. Se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para que lleven a cabo las adecuaciones administrativas y presupuestales para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. La estructura orgánica y la plantilla de personal de la Fiscalía Estatal señalada en este acuerdo, quedará sujeta a la disponibilidad de recursos, conforme al presupuesto de egresos autorizado.

SÉPTIMO. Los asuntos que se encuentran en trámite, en la fecha en que entre en vigor este Reglamento, serán turnados a la unidad administrativa que corresponda conocer de los mismos, según la nueva determinación de competencia, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos serán distribuidos de acuerdo con el ámbito de facultades que a cada unidad administrativa le corresponda.

OCTAVO. La persona titular de la Fiscalía del Estado podrá ordenar que uno o varios asuntos en trámite, al momento de entrar en vigor el presente Reglamento, sigan en conocimiento de las unidades administrativas que los tenían a cargo.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador del Estado, ante los Ciudadanos Secretario General de Gobierno y el Fiscal del Estado de Jalisco, quienes, respectivamente autorizan y dan fe.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; a 30 de septiembre de 2021

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ

Fiscal del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado | \$42.00 |
| 3. Edición especial | \$200.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras | \$11.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$600.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$927.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 2 DE OCTUBRE DE 2021
NÚMERO 17. SECCIÓN VIII
TOMO CDVII

ACUERDO del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se expide el Reglamento de la *Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco*. **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx